

325
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**"LA EXIGENCIA SOCIAL DE POSITIVIDAD
EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 200 DEL
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MERCEDES SANCHEZ PEREZ

ASESOR. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ

ESTADO DE MEXICO ~~1999~~ 1999

275298

**TESIS CON
CARRILLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

POR LA VIDA Y TANTAS COSAS BELLAS QUE ME HA BRINDADO

A MI PADRE.

POR SU AMOR , CONFIANZA, APOYO
Y POR TENER UNA GRAN SENSIBILIDAD
HUMANA, DIGNO EJEMPLO A SEGUIR.

A MI MADRE.

POR SU AMOR INFINITO E INCONDICIONAL
HASTA LOS ULTIMOS INSTANTES DE
SU VIDA
¡BENDITA SEAS!

A MIS HERMANOS

REBECA, JOSE LUIS, LUZ MA., MA.DEL CARMEN,
J ALFREDO, MARTHA Y ENRIQUE, POR
COMPARTIR CON ALEGRIA ESTE GRAN
MOMENTO DE MI VIDA.

A MI HERMANA.

GUADALUPE

CON MI MAS PROFUNDO AGRADECIMIENTO
POR QUE DESDE PEQUEÑA CON CERTEZA
HAZ GUIADO MIS PASOS, Y POR SER MI
COMPAÑERA, AMIGA Y AHORA MI MADRE.

A MIS HIJAS

DANIELA Y BEATRIZ
CON TODO MI AMOR, POR EL GRAN IMPULSO,
COMPRESION, Y CONFIANZA PARA LA
REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO
Y POR SER MI ORGULLO Y RAZON
DE MI EXISTIR.

A TODOS MIS SOBRINOS,

A MIS COMPAÑEROS DE GENERACION Y FAMILIARES.

A MIS AMIGAS

IRENE ESPERANZA GARCIA HERNANDEZ.
ANA GPE. VERA SANDOVAL.
YOLANDA CLEMENTE CORTES.

AL LIC. FRANCISCO TORRES PEREZ
POR SU AYUDA E IMPULSO BRINDADO.

AL LIC. MARTIN GERARDO RIOS CASTRO.

POR SER UN EXTRAORDINARIO AMIGO
Y COMPAÑERO, QUIEN CON SU APOYO
INCONDICIONAL FORJO EN MI LA REALI-
ZACION DE ESTA META TAN DESEADA, Y
POR POSEER ESE GRAN CARACTER DE
IMPARTIR JUSTICIA.

A LA LIC TERESA CARMONA ARCOS.

POR PERMITIR REALIZARME DENTRO DEL
AMBITO DE LA APLICACION CORRECTA DEL
DERECHO.

A LA LIC. EDITH SÁNCHEZ GAMBOA.

POR SU CONFIANZA Y APOYO.

AL LIC. VICENTE GARCÍA GARCIA.

AL LIC. JAVIER JIMENEZ

POR TODO SU APOYO

A LA U.N.A.M

EN ESPECIAL A LA E.N.E.P. ARAGON
QUIEN ME ABRIÓ SUS PUERTAS PARA
SER DE MI UNA PROFESIONISTA.

A MI ASESOR EL LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ.

POR EL GRAN ESFUERZO Y DEDICACION
PRESTADA PARA LA ELABORACION DEL
PRESENTE TRABAJO

A MI JURADO

I N D I C E

	Pàg
INTRODUCCION	
CAPITULO I. <u>ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.</u>	1
1 -Motivos de la creación del artículo 200 en el Código Penal de 1993	
2 -Su reforma por el Decreto del 26 de enero de 1940	7
3 -Su reforma por el Decreto del 3 de enero de 1966	18
4 -Su reforma por el Decreto del 22 de diciembre de 1990	28
5 -Espiritu y Filosofía del actual artículo 200 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal	54
CAPITULO II <u>ESTUDIO DOGMATICO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL</u>	
1 -Aspecto positivo	68
2 -Aspecto Negativo	73
3 -Tipicidad.	77
4 -Atipicidad	79
5 -Antijuncidad	82
6 -Causas de licitud	84
7 -Culpabilidad	94
8.-Excluyentes de culpabilidad	98

CAPITULO III LA NULA APLICACION DE LA FRACCION I
DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL

1 -La nula positividad del artículo 200 fracción I del Código Penal.	100
2.-Entrevistas con Jueces Penales del Distrito Federal	103
3 -Casos detectados de flagrancia en el delito	112
4.-Causas de la escasa aplicación del precepto en estudio	114

CAPITULO IV.-LA NECESIDAD DE APLICACION DE LA FRACCION I
DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL

1.- La exigencia social de positividad del precepto de referencia.	117
2 -Entrevistas con profesores de educación pública.	119
3 -Entrevistas con padres de familia	125
4.-Entrevistas con adolescentes	130
5.-Propuestas para la efectiva aplicación del precepto en comento	135
CONCLUSIONES.	138
BIBLIOGRAFIA	146

INTRODUCCION

Hemos elegido, como tema de investigación titulado "LA EXIGENCIA DE POSITIVIDAD EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL"

Atendiendo desde luego a múltiples razones ya que cotidianamente vemos en los puestos de revistas, que se exhiben públicamente películas pornográficas así como revistas en las que explotan imágenes obscenas; lo anterior es ya tan cotidiano y habitual, que absolutamente nadie se extraña y menos escandaliza por tal situación. No obstante, no solo se publican las que son exclusivamente para adultos sino también existen en circulación las historietas mismas, que se encuentran al alcance de menores de edad, y que por su contenido se puede desprender que no son aptas para lectores menores de edad.

Ahora bien, cabe señalar que también se encuentran en venta las playeras con logotipos con la imagen de mujeres desnudas o parejas de hombre y mujer, así como de dibujos animados haciendo poses obscenas. Asimismo denotamos con tristeza que la mayoría de quienes adquieren tales productos, es gente joven, sin importar a quienes se dedican a la fabricación, reproducción, publicación, exposición, distribución y hacer circular tales objetos en distorsionar la mente de quien las obtiene, pues consideramos que por su contenido, tanto de películas revistas y toda clase de objetos obscenos, no son para instruir educación sexual positivamente sino por el contrario.

No obstante lo anterior, también sabemos que dentro del Código Penal, existe un precepto que prohíbe la ejecución de tales prácticas, desde luego con la pretensión de salvaguardar la moral pública, pero que dichas normas, nunca se actualizan, ya que no tenemos noticia de que alguien haya sido procesado judicialmente, por efectuar tal conducta, lo cual es reprochable desde un punto de vista jurídico.

Por ello, hemos conformado el presente trabajo de investigación en cuatro capítulos, dedicado el primero de ellos a los Motivos de la creación del artículo 200 del Código Penal 1931. Así como sus respectivas reformas por los decretos correspondientes a los años de 1940, 1966, 1990 y por último el espíritu y filosofía del actual artículo 200 fracción I del Código Penal en el Distrito Federal.

El capítulo segundo, está dedicado al estudio dogmático del tipo penal previsto en la fracción I del artículo 200 del Código Penal para esta ciudad.

En el tercer capítulo abordaremos el estudio particular del tipo penal motivo de nuestra investigación, habida cuenta que hoy en día el tipo a estudio constituye letra muerta del ordenamiento legal de referencia, por lo que se precisa de una adecuación, una innovación que constituya el punto de partida para ubicar correctamente a la figura en comento dentro del universo jurídico penal materia de estudio, tangible en la no aplicación de los preceptos legales conducentes, del Código Penal, al orden positivo. La nula aplicación de la fracción I del artículo 200 del ordenamiento penal, antes invocado, que prohíbe la ejecución de tales prácticas, desde luego con la pretensión de salvaguardar la moral pública, pero que dicha norma, nunca se actualiza ya que con antelación hemos reseñado que no tenemos noticia de que alguien haya sido procesado judicialmente, por efectuar tal conducta.

En el cuarto y último capítulo, partiendo de la información contenida en los capítulos anteriores y tomando en cuenta las herramientas idóneas se detallará los motivos de la necesidad de aplicación a la fracción I del artículo 200 del Código Penal. Ahora bien, después de comentar tal situación, con estudiosos del derecho, vecinos, jóvenes, educadores, padres de familia, etcétera, con la finalidad de que den su punto de vista al respecto, se llega a la conclusión de que la generalidad de quienes integramos la sociedad mexicana, estamos preocupados por la no aplicación de los preceptos legales jurídicos vigentes y por la pérdida de valores morales en la juventud. Lo anterior nos parece una excelente oportunidad, para que en un trabajo serio de investigación, se indague al respecto y se formulen, propuestas para que por una parte, se aplique el precepto legal que prohíbe la ejecución de tales conductas, y por otro lado, para que se procure la preservación de valores morales, tan necesarios en cualquier sociedad.

Si alguno de los propósitos aquí enunciados logran su realización, o con lo expresado en la presente exposición se enriquece algún criterio preexistente a este respecto, se habrá cumplido nuestra tarea, que al iniciar el presente trabajo nos propusimos, contribuyendo además mediante el análisis y la síntesis hacia una aportación que va

CAPITULO I ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1 -MOTIVOS DE LA CREACION DEL ARTICULO 200 EN EL CODIGO PENAL DE 1931.

Uno de los grandes problemas por los que se ha atravesado desde la época de la Colonia y aún en la Epoca Independiente es el relativo al orden social como un imperativo del proceso de formación como Nación Independiente.

En este orden de ideas en la legislación penal de 1931, de entre su contenido importante abarcan grandes aspectos como lo es el cultural, político, y social, así, como no pasó desapercibido el estudio de la conducta prevista en el artículo 200 fracción I, referente a Ultrajes a la Moral Pública, cuyo contenido histórico radica fundamentalmente en el orden y con el objeto de preservar el aspecto moral de los habitantes de una sociedad.

Es así que los aztecas, castigaban no sólo con severas penas a quienes incurrieran en acto de inmoralidad sino que además implementaron sendas penas para erradicar ese flagelo que aún en día nos aqueja.

Y por lo que respecta a la legislación penal de 1931, no contiene exposición de motivos del delito, causa de nuestra investigación, sin embargo, existe una reseña de contenido sumamente útil para entender el sentir de aquella legislación. Esta reseña es producto de un esfuerzo intelectual del entonces legislador y jurista Alfonso Teja Zabre, quien con una gran técnica jurídico legislativa, señaló en el aspecto general de la legislación en estudio, los puntos medulares del sentir de aquella sociedad necesitada de ordenamiento que rigiera su destino, así en la parte general se argumenta que el principal motivo de este ordenamiento fue el establecer un orden respecto a las conductas de los hombres y como tal fue germinado el tipo penal motivo de nuestro estudio y que de acuerdo con dicho Código en su Título Octavo Capítulo I, artículo 200 del Código Penal, señalaba lo siguiente:

"Al iniciar los trabajos de la Comisión de Revisión de las leyes penales, fueron propuestas algunos lineamientos generales, apoyados, perfeccionados y ampliados principalmente por los compañeros de Comisión, Licenciado José Angel Ceniceros y Luis Garrido, y después, cuando se consolidó la Comisión Redactora, por los Licenciados José López Lira y Ernesto Garza, así como por el señor Licenciado y Magistrado Carlos Angeles, en

la forma que se conocerà mäs detalladamente cuando se publiquen las actas de las sesiones respectivas.

"Dichos lineamientos son fundamentalmente lo siguiente: Orientaciones Generales para la Legislaciòn Mexicana.

"Eliminar los residuos, de sistema feudales, (privilegios, fòmulas, ritos, verbalismo) y hacer leyes claras, prácticas y sencillas.

"Adoptar las leyes a las necesidades y las aspiraciones reales (biològicas, econòmicas, sociales y políticas).

"No sujetar la ley a la realidad actual y a la fuerza de los hechos y de las costumbres imperantes, porque eso seria fomentar el estancamiento, el retraso y el retroceso, sino hacer de la legislaciòn una fuerza viva y una orientaciòn de progreso social. (El hombre no puede aumentar o disminuir las fuerzas naturales, pero si puede encauzarlas y acelerar o retrasar su movimiento)

"Se ha iniciado la reforma, abriendo solamente el camino con la mayor moderaciòn posible, pero tratando de enseñar claramente la nueva via.

"Por eso puede afirmarse que el propòsito fundamental, como se expresò al principio, ha sido solamente de simplificaciòn, adaptaciòn, arreglo racional y modernizaciòn hasta donde lo permiten nuestras formas Constitucionales, nuestras tradiciones jurídicas y nuestras condiciones econòmicas y sociales.

"La obra en si misma es modesta. Podrà tener importancia y utilidad si se complementa por medio de una aplicaciòn honrada y una interpretaciòn justa, y si las orientaciones que le han servido de guia pueden extenderse a los demäs sectores de nuestra legislaciòn, donde imperan todavia, los formulismos, la casuística extremada y el peso nuestro de complicaciones seculares.

"Mäs que construir un edificio de legislaciòn, lo que se ha intentado es limpiar y preparar el terreno para que la reforma se haga mäs sabiamente y con mäs capacidad y diseñamiento. Importa poco que nuestra orientaciòn sea llamada heopositiva o mäs o menos "acentuadamente" positivista. Lo que importa mucho, es el resultado práctico y la influencia doctrinal y social

"La misma falta de pretensiones excesivas permite presentar un cuerpo de leyes casi rudimentarios y elemental. Por su brevedad y sencillez ofrece facilidades de estudio y por su elasticidad permite que sobre èl se hagan los trabajos de consolidaciòn, de reformas

sucesivas aconsejadas por la experiencia, de perfeccionamiento admitido por el progreso o por el aumento de los recursos materiales dedicados a la administración de justicia

"Las nuevas formas sociales podrán crear sus nuevas normas sobre un sistema de leyes que inician un nuevo ciclo. La enseñanza del derecho penal y su elaboración técnica se abren en nueva etapa, lo mismo que la jurisprudencia y la interpretación de los tribunales tienen un campo extenso para desarrollarse por otros horizontes. En vez de la métrica penal y los argumentos escolásticos, las sentencias tendrán que fundamentarse en hechos de influencia social y de individualización legal, dejando al mismo tiempo la acción libre para que un subsecuente esfuerzo de individualización administrativa cumpla su cometido en la aplicación de las sanciones o penas y en la humanización es para la sociedad el acto de privar de libertad a un individuo como el de reintegrarlo a la vida libre

"Y por último, se señala al estado la urgencia de su misión en lo que se refiere a la defensa de la sociedad contra el delito

"De buena gana se hubiera querido hacer un Código de Prevención junto al Código de Represión; y, por lo mismo, se inicia un código especial de ejecución de sanciones. Pero es preciso convencerse de que aún cuando las leyes penales son por ahora preventivas y defensivas, sólo cubren escaso sector en la tarea de la política criminal

"Más que un código, la prevención del delito reclama un programa amplísimo de acción económica, social, política, educativa y administrativa. El derecho penal no es sino el instrumento jurídico de esa enorme empresa. Si se pretende alcanzar más de lo que lógicamente puede cumplir, pierde fuerza y prestigio puede en cambio, hacer mucho como se ha intentado en los últimos proyectos de reforma, si al mismo tiempo que afianza sus propias posiciones, depura y perfecciona su técnica, se moderniza y se simplifica, y enseña el camino para más altas tareas de reforma legislativa y social" ¹

En este orden de ideas la legislación penal de 1931, señala en su artículo 200 del Código Penal, como a continuación se detalla:

¹ Leyes Penales Mexicanas, Tomo III, Instituto nacional de Ciencias Penales, Mexico, 1981, Editorial INACIPE, pp. 284 y 304.

TITULO OCTAVO
DELITO CONTRA LA MORAL PUBLICA
CAPITULO I
ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA O A LAS BUENAS COSTUMBRES.

"Artículo 200.-Se aplicará prisión de tres días a cuatro meses y multa de cinco a cincuenta pesos al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular.

Igual pena se aplicará al que en sitio público y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas"

De la anterior disposición se advierte la existencia de los siguientes elementos del tipo:

- a) - Fabricar libros, escritos, imágenes u objetos obscenos.
- b) -Reproduzca libros, escritos, imágenes u objetos obscenos.
- c).-Publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos.
- d).-Exponga libros, escritos, imágenes u objetos obscenos.
- e).-Distribuya libros, escritos, imágenes u objetos obscenos.
- f).-Haga circular libros, escritos, imágenes u objetos obscenos.

Asimismo se alude que dichos elementos del tipo penal a que con antelación se ha hecho referencia, previstos originalmente en el Código Penal de 1931, la existencia de los siguientes verbos que definiremos para precisar en que consisten estos verbos:

- a).- Fabricar
- b) -Reproducir
- c).-Publicar
- d) -Exponer
- e).-Distribuir
- f).-Circular

De acuerdo con la definición etimológica², aceptadas conforme al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, los siguientes términos implican lo que a continuación se resume

a) -"Fabricar.-reproducir, publicar, exponer, distribuir, circular, hace mecánicamente un producto. Construir una cosa o un edificio, elaborar, preparar un plan (ver. Fabricación, fábrica, construcción, producción o elaboración de un artículo o producto, valiéndose por lo general de máquinas o realizándolo de acuerdo con una importante organización)."

b) -"Reproducir.- Insistir en la producción (v.) realizar alguna reproducción Nueva producción (v.) copia, imitación; cual acción y como obra Insistencia en el mal, Recaida. Repetición Reincidencia. Manifestación de lo ya alegado Generación, procreación Crecimiento y Multiplicación de los pobladores, del género humano, y de especies animales muy prolíficas La facultad de publicar nuevamente un escrito u obra. (V "Copyright") palabra inglesa, adoptada internacionalmente, para designar el registro de la propiedad intelectual. La mención de esta palabra se ha internacionalizado, en las primeras páginas de cada obra impresa, para afirmar los derechos del autor (v.) A veces se simplifica con una observación característica constituida por una C dentro de un círculo." ©

c) -"Publicar.-Dar a conocer. Manifestar, descubrir, revelar, divulgar, difundir lo impreso (v publicación). El acto de llevar a conocimiento general un hecho o cosa Manifestación de lo reservado, oculto o secreto divulgación, difusión Impropiamente. promulgación"

1 - Concepto legal - El decreto español 743 de 1966, utiliza el vocablo publicaciones o publicaciones periódicas para lo que se denomina, corrientemente periódicos En el concepto oficial, aquellos que poseen un contenido informativo o de opinión normalmente heterogéneo, se imprimen bajo un mismo título y en una serie continua con numeración correlativa y fecha, periodicidad regular determinada y propósito de duración indefinida"

² -Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta S R.L Vigésima Primera Edición, Buenos Aires Argentina, Tomo IV letra de la F-I p.2, Tomo VIII, letra de la R-S p.162-163 y 376, Tomo VI, letra P-Q p 508-509, Tomo III, letra D-E, p. 285 y 643

2.-Especies. En razón de las diversas periodicidades se distinguen estas clases:

a) -Publicaciones diarias: las que aparecen con un mismo título una o más al día, durante todos los días.

d).-Exponer muestra o enseñanza de una cosa. Manifestación, revelación, explicación o interpretación. Riesgo o peligro, Petición o queja que por escrito se presenta a una autoridad. Muestra pública de artículos industriales, de productos científicos o de obras literarias y artísticas, con la finalidad de fomentar la producción, el comercio y la cultura o cual medio de propaganda."

e).-"Distribuir.-Repetir, dividir o entregar de acuerdo con derecho, normas establecidas, por razones del caso o móviles voluntarios Colocar situar, destinar, o emplear de manera adecuada o conveniente. (v.-Distribución) División, reparto. Asignación o entrega a distintas personas de aquello que les corresponde o se les concede "

f) -"Circular.-Instrucción que un órgano superior de la administración pública dirige a sus subordinados en relación con los servicios que les están encomendados."

Una vez analizados el contenido del tipo penal motivo de nuestro estudio en su concepción original y precisados los conceptos que del mismo se desprendieron, pasamos al siguiente punto en el que haremos hincapié respecto de las sucesivas reformas que ha sufrido esta disposición.

2.- SU REFORMA POR EL DECRETO DEL 26 DE ENERO DE 1940.

Al elaborar el presente apartado lejos de hacer un estudio doctrinario respecto del delito motivo de nuestro estudio nos dedicaremos a hacer una reseña del origen y causas que tuvo tanto quien propuso la iniciativa para que este delito se reformara así como las necesidades sociales de que entonces; en este orden de ideas hemos de estudiar los siguientes aspectos:

- a).-Exposición de motivos.
- b) -Elementos tomado en cuenta en el diario de los debates
- c).-Redacción final de las reformas

a).-Exposición de motivos, en fecha 28 de septiembre de 1937, ante la H Cámara de Diputados "Es deber imprescindible del Estado proteger la salud de los elementos sociales, y para ello debe, no sólo dictar las medidas de salubridad tendientes a conservar la salud de las personas sanas y a impedir que sean contaminadas por los enfermos peligrosos, sino expedir además todas aquellas disposiciones que permitan complementar y hacer efectiva la labor que en tal sentido desarrollan las autoridades sanitarias. Esas normas, más que registrar, cualquier aspecto de las relaciones sociales de las personas, deben tender a crear el hábito de precaución, para que se tomen en cada caso las medidas adecuadas para combatir el mal que en determinado momento se haya podido contraer

"Una necesidad de profilaxis social impone la obligación de considerar delito el hecho de que las personas enfermas de ciertos padecimientos contagiosos exponga a otras, por las relaciones íntimas que con ellas lleven, al peligro de contraer los mismos. El contagio, una vez producido, se comprende en la definiciones de lesiones que contiene el Código Penal; pero el hecho de que una persona exponga a otra al contagio de una enfermedad grave y fácilmente transmisible, hasta ahora ha carecido de sanción, ya que no se había creado una figura delictiva que encerrará tal circunstancia, no obstante la trascendencia del daño que pueda ocasionar y el estado morbosos del agente transmisor.

'Sin embargo, las características de este género de agentes amentan un tratamiento especial psíquico-médico que deberá ser llevado a cabo por los Departamentos de Salubridad Pública y de Prevención Social, de acuerdo con las facultades que a cada uno corresponden, para realizar el propósito que se persigue. A ese fin se debe dejar un amplio

margen de apreciación a los tribunales, para aplicar, en cada caso, las sanciones que se fijan a esa nueva categoría de hechos delictivos, después de que los mismos tribunales hayan hecho una cuidadosa comprobación de los elementos constitutivos del delito.

“Los contactos sexuales son una de las formas de contagio que mayores perjuicios acarrea a la colectividad, tanto por los graves efectos que generalmente ocasionaba a los individuos las enfermedades así transmitidas, cuanto por la funesta influencia que muchas de esas enfermedades ejercen en el vigor y salud de las generaciones futuras. Es verdad que esa forma de contagio ha sido objeto de atención de tiempo atrás, por parte de las autoridades, y que para prevenir las contaminaciones por ese medio se han dictado medidas que han constituido el objetivo central de la reglamentación de la prostitución; sin embargo, las estadísticas y la experiencia obtenida durante los sesenta y cinco años que han estado en vigor el reglamento respectivo, han demostrado; que este sistema no sólo es ineficaz por sí mismo para los fines que persigue, sino que en muchos casos ha resultado contraproducente y ha dado origen a que se pensara substituirlo por otro sistema más adecuado y que estuviera a la vez más en consonancia con el concepto de la vida social que va desenvolviéndose en el país, según las nuevas orientaciones adoptadas como normas de gobierno por las últimas administraciones revolucionarias.

“La reglamentación expresada implicaba la tolerancia del Estado para el lenocinio y el proxenetismo, circunstancia que facilitaba de manera indudable la trata de blancas, por lo que algunos países, percatados de los inconvenientes que reviste el sistema reglamentarista, desde los puntos de vista médico y social, llevaron este problema al no de la Sociedad de Naciones, y a la consideración de organizaciones científicas tales como la Unión Internacional contra el Peligro Venéreo. En las conferencias citadas para el efecto, se acordó invitar no sólo a los países que habían tomado parte en ellas, sino a todos los demás del mundo, a seguir las orientaciones que fueron aprobadas, en dichas conferencias, y que se pronunciaron justamente por el abolicionismo de la prostitución.

“Consecuentemente con este criterio, nuestro país debe crear un nuevo sistema que permita alcanzar un mayor grado de profilaxis en materia de enfermedades venéreas que el que en realidad se ha venido obteniendo en nuestro medio, sin perder de vista la necesidad de proteger a la sociedad contra los ultrajes a la moral pública y a las buenas costumbres, y la de procurar impedir la corrupción de las personas, evitando la formación de centros de prostitución que no sirven sino para añadir nuevos alicientes a los sevicios, contribuyendo así a su fomento y propagación.

"En virtud de las consideraciones que anteceden, y haciendo uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución Federal, someto a la deliberación y aprobación de esa H. Cámara, por el digno conducto de ustedes, el siguientes Decreto.

"Artículo 1º. Se reforma el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, en los siguientes términos:

"El Título llevará por rubro "delitos contra la salud", y los artículos que actualmente contiene dicho Título, formarán el Capítulo I, que se denominará "De la tenencia y tráfico de enervantes".

"Artículo 2º. Se agrega el Capítulo II, en los siguientes términos:

Capítulo II.

"De los delitos de peligro de contagio e incitación a la prostitución.

"Artículo 199 bis 1. El que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal veneré en período infectante o de una enfermedad grave y fácilmente transmisible, tenga cópula, amante o de cualquier manera directa ponga en peligro de contagio la salud de otro, será sancionado con prisión hasta de seis años y multa hasta de diez mil pesos.

"Se presumirá el conocimiento de la dolencia, cuando el paciente presente lesiones o manifestaciones externas de enfermedad fácilmente perceptibles

"Artículo 199 bis 2. Se impondrá prisión hasta de seis años y multa hasta de diez, mil pesos

"I -Al que utilice medios directos de propagación de enfermedades, y

"II.-Al que utilice medios directos de propagación de una epizootia, una plaga o parásitos o gérmenes nocivos para los cultivos agrícolas o forestales

"Artículo 3º. Se reforma el artículo 200 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 200 Se aplicará prisión hasta de cuatro meses y multa hasta de cincuenta pesos:

"I -Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular,

II -Al que públicamente o por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas, y

"III.-Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

"Artículo 1º Este Decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación

"Artículo 2º. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

"Encarezco a ustedes se sirvan dar cuenta con esta iniciativa a esa H. Cámara, y les reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección

"México, D.F., a 17 de septiembre de 1937.-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lázaro Cárdenas.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación Eilivestre Guerrero".-Rúbrica.

-El mismo C Secretario (leyendo)

"La Secretaría de Gobernación remite los escritos en que la Unión General de Reclusos del país y el Comité pro-Indulto de la Penitenciaría del Distrito Federal, solicita la expedición de una Ley de Indulto".-Pasa a la Comisión de Justicia que tiene antecedentes.

-El mismo C Secretario (leyendo):

"H. Cámara de Diputados -Presente

"El suscrito diputado por el 13 Distrito del Estado de Jalisco, con toda atención se permite solicitar de esta H. Cámara de Diputados, con dispensa de trámites, un permiso con goce de dietas por el término de diez días, a partir del 1º de octubre próximo, con el fin de atender, de carácter urgente en su Distrito

Reitera a ustedes su atenta y distinguida consideración

"Salón de Sesiones del H. Congreso de la Unión

-México, D.F., a 28 de septiembre de 1937 -Diputado J Teoblado Pérez"

-Rúbrica

En votación económica se pregunta si se dispensan los trámites. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo. Dispensados. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba

Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo. Aprobado

b) -Elementos tomados en cuenta en el Diario de los debates en fecha 27 de abril de 1938, se dispensa 2ª lectura sin de bate se aprueba, posteriormente en este apartado se hace constar los aspectos en los que se sugiere una innovación.

Es decir en el cual se propone el punto medular al que por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas o que invite a otro de modo

escandaloso al comercio carnal, toda vez que es esta la figura jurídica en nuestro Código punitivo en vigor.

-El mismo C Secretario (leyendo)

"Comisiones unidas 2a. de Justicia y de salubridad, se turnò para su estudio y dictamen, el proyecto de reformas al Código Penal, en lo que se refiere a delitos contra la salud.

"Las suscritas Comisiones, desde el principio, consideraron la importancia y trascendencia de las reformas susodichas, ya que implican la abolición absoluta de la reglamentación de la prostitución; por lo tanto, consideraron como un deber hacer un estudio minucioso de los motivos que impulsaron al Ejecutivo para tomar determinación de tal naturaleza,

"Desde tres puntos de vista las Comisiones enfocaron el estudio de la iniciativa: primero, con relación a la salud colectiva; segundo, desde el punto de vista ético, y tercero, desde el punto de vista de los resultados prácticos obtenidos.

"De acuerdo con las estadísticas, existentes en el Departamento de Salubridad Pública, las cuales deberán pasar registro una vez a la semana, o sea cincuenta y dos veces al año; pero resulta que de las ocho mil, ni una sola cumplió con tal disposición, habiéndose obtenido en el año de 1937 el siguiente resultado. una sola prostituta se registrò cincuenta y una veces, y alrededor de mil noventa se registraron veinticinco veces a pesar de los esfuerzos hechos por el Departamento. Por otra parte, de tres mil individuos que se curaron en los dispensarios de Salubridad, alrededor de la mitad informaron que habían sido contagiados por mujeres con libreto y la otra mitad por mujeres sin libreto, lo cual quiere decir que tan enfermas están las registradas como las que no pasan registro. Además, se tiene el dato preciso del Departamento de que todas las mujeres registradas, que aparentemente están sanas, con un procedimiento de reactivación mediante nitrato de plata se comprueba que están enfermas. Por lo anterior se ve que la salud colectiva nada gana con la reglamentación de la prostitución.

"Desde el punto de vista ético, el Estado se coloca en un papel muy difícil al tener que tolerar este mal necesario, y funcionarios verdaderamente honestos se ven obligados a dar trámite a solicitudes de casas de asignación, etcètera, con verdadera repugnancia moral, y si con este sacrificio no se logra ni mejora la salud ni dar un impulso a la moralidad colectiva, resulta, pues, inútil todo esfuerzo. Las Comisiones crean que no solamente no se gana en moralidad, sino que por el contrario la reglamentación de la prostitución, trae aparejados - - -

graves aspectos de disolución de las buenas costumbres, ya que los burdeles, casa de citas y demás centros donde se comercia con el vicio, son una oportunidad para mujeres y jóvenes de poca experiencia y también para aquellas que carecen de una sólida educación hogareña, y dice el adagio que "en el área abierta hasta el más justo peca".

Además, esta iniciativa deja absoluta libertad a las mujeres para que hagan de su cuerpo lo que se les venga en gana; se trata pues, de destruir el comercio de las mujeres, la trata de blancas y la vil explotación por parte de terceros. Por tanto, del punto de vista ético la abolición de la reglamentación de la prostitución trae evidentes ventajas para el conglomerado social.

"Del estudio de los dos aspectos anteriores se llega al convencimiento de lo inútil y lo costoso que resulta al Gobierno aferrarse a un sistema anticuado, y además lesiona la respetabilidad del Estado; se nos dirá que es necesario obligar a las mujeres registradas a que pasen su revista, pero esto resulta punto menos que imposible; además de acuerdo con la estadística enunciada, resulta que si se procediera con rigor, todas estas mujeres pasarían a los hospitales a curarse, ya que todas están enfermas y se llegaría al caso de que no se podrían atender materialmente. Por otra parte, los hombres que las enfermaron estarán siempre fuera de control, y las que fueran sanando volverían a enfermarse, y aquí sí que se justificaría lo del círculo vicioso

"Si, pues, con lo dicho resulta que con la reglamentación de la prostitución nada gana la salud pública, y si pierde respetabilidad el Estado, sin obtenerse ningunos resultados, la más elemental lógica aconseja abolirla.

"Como punto complementario, y por tener íntima relación con la iniciativa que se estudia, advertimos como dato informativo de los dispensarios que tiene establecidos Salubridad que en una forma espontánea asistieron en el año de 1937 catoce mil mujeres; resulta, pues, que intensificada la labor de estos dispensarios en donde se orienta y se cura a las mujeres, se obtendrían mejores resultados en beneficio de la salud colectiva

"La reforma contenida en el artículo 199 bis 1, que se refiere al castigo que se impone a las personas que ponen en peligro de contagio la salud de otra, está perfectamente justificado, ya que actualmente tales hechos carecen de sanción, y como en realidad esos hechos constituyen en sí un delito, nada más justo que así quede instituido en el Código Penal, en beneficio de las personas sanas

"Por lo que se refiere a los artículos 199 bis 2, y 200, que impone pena a las personas que utilicen medios directos para propagar enfermedades en las personas o

epizootias, plagas, paràsitos nocivos a los cultivos agrìcolas o forestales, así como a los que fabriquen, reproduzcan o publiquen libros, estampas, escritos u objetos obscenos o que expongan o hagan circular, igualmente al que por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas o que invite a otro de modo escandaloso al comercio carnal; las razones que justifican estos artículos son obvias y no necesitan comentario especial, y en tal virtud no permitimos someter a la aprobaciòn de Vuestra Soberania, el siguiente proyecto de Decreto.

"Articulo 3º. Se reforma el artículo 200 del Còdigo Penal en los siguientes tÈrminos:

"Articulo 200 Se aplicarán prisiòn hasta de cuatro meses y multa hasta de cincuenta pesos

"I.-Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imàgenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular,

"II.-Al que públicamente o por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas, y

"III.-Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal

"Articulo 1º Este Decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicaciòn en el Diario Oficial" de la Federaciòn

"Articulo 2º. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas"

"Saiòn de sesiones de la H Càmara de Diputados del Congreso de la Uniòn - Mèxico, D.F., a 27 de abril de 1938 -J Ignacio Lizàrraga -Vicente Aguirre -José Àngulo Araico -Ramòn P Gamboa"

Se pregunta si se dispensan los tràmites a este dictàmen para que desde luego entre a discusiòn Los que estèn por la afirmativa sirvase manifestarlo Dispensados Està a discusiòn en lo general No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votaciòn nominal A discusiòn en lo particular

"Articulo 3º. Se reforma el artículo 200 del Còdigo Penal en los siguientes tÈrminos

"Articulo 200 Se aplicarán prisiòn de cuatro meses y multa hasta de cincuenta pesos.

"I.-Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imàgenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular,

"II.-Al que públicamente o por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas, y

"III.-Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

Está discusión No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación

TRANSITORIOS

"Artículo 1º Este Decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

En fecha 29 de diciembre de 1939, El Senado devuelve el proyecto con modificaciones

Proyecto de decreto:

"Artículo 1º Se reforma el Título 7º del Libro II del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 2º Se modifica el rubro del Capítulo I del Título 8º. Del Código Penal, en los siguientes términos: Capítulo I Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución

"Artículo 3º. Se reforma y adiciona el artículo 200 del Código Penal, como sigue. Artículo 200 Se aplicarán prisión hasta de cuatro meses y multa hasta de \$50.00:

I.-Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

"II.Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y

"III.Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

TRANSITORIOS

"Artículo 1º Este decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación",

"Artículo 2º Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

"Sala de Sesiones del H. Senado de la República.

"México, D.F , a 28 de diciembre de 1939.-

Francisco López Cortez, S P.-B Flores, S.S -Mauro, Angulo, S S."

Se pregunta a la asamblea si se dispensan los trámites a este proyecto de decreto. Los que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Se dispensan los trámites. Está

a discussi3n en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votaci3n nominal. Por la afirmativa.

-El C.Secretario Velarde Ad3n: ¿Falta algùn ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

El C.Secretario Aguirre Carlos ¿Falta algùn ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votaci3n de la Mesa.

(votaci3n)

-El C.Secretario Velarde Ad3n: Por unanimidad de votos fue aprobado el proyecto de decreto, en lo general.

Est3 a discussi3n en lo particular.

"Artículo 2º Se modifica el rubro del Capitulo I del Título 8º. del C3digo Penal, en los siguientes t3rminos: Capitulo I Ultrajes a la moral pùblica o a las buenas costumbres e incitaci3n a la prostituci3n.

Est3 a discussi3n. Sin ella, se reserva para su votaci3n.

"Artículo 3º Se reforma y adiciona el artículo 200 del C3digo Penal, como sigue.

-Artículo 200. Se aplicarán prisi3n hasta de cuatro meses y multa hasta de \$50.00

"I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, im3genes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

"II.-Al que publique por cuaìquìer medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y

"III.-Al que de modo escandalioso invite a otro al comercio carnal.

Esta discussi3n. Sin ella, se reserva para su votaci3n

TRANSITORIOS

"Artículo 1º. Este decreto entrar3 en vigor sesenta dÌas despu3s de su publicaci3n en el "Diario Oficial de la Federaci3n".

"Artículo 2º. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones"

Est3 a discussi3n. Sin ella, se reserva para su votaci3n.

Se va a proceder a recoger la votaci3n nominal de los artÌculos reservados. Por la afirmativa.

-El C.Secretario Aguirre Carlos: Por la negativa

(Votaci3n).

-El C secretario Velarde Adàn: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

-El C secretario Aguirre Carlos: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

-El C secretario Velarde Adàn. Por unanimidad de votos fue aprobado el proyecto de decreto. Pasa al Ejecutivo para los efectos de ley”.

Por lo anteriormente expuesto y en base a que hicimos, de un modo global especificado la exposición de motivos, así como los elementos tomado en cuenta en el diario de debates, motivo por el cual se menciona lo establecido por el artículo 199 bis del Código Penal, habida cuenta de que llevaría el rubro de “Delitos Contra la Salud”, y toda vez de que se conlleva la relación a lo establecido por el artículo 200 del Código Penal. ya que en esa época, preocupaba a los legisladores el problema de los contactos sexuales como forma de contagio afectando a generaciones futuras, por lo que se originó el objetivo hacia la reglamentación de la prostitución, y evitar el tratado de blancas, así como el lenocinio y proxenetismo, por lo que se llevó a cabo en centros de salud el control para detectar enfermedades venéreas, no obteniendo buenos resultados. ya que una o dos, prostitutas eran las mismas que realizaban la revisión, así que se tuvo la necesidad de recurrir a organizaciones científicas tales como Unión Internacional contra el peligro venéreo, para así llevar en práctica las conferencias para obtener mejores resultado para tal efecto, cuidándose así también a la sociedad contra los ultrajes y las buenas costumbres y la de procurar impedir la corrupción de menores, evitando la formación de centros de prostitución. Es por este motivo que se modifica el rubro como a continuación se detalla

‘ARTICULO SEGUNDO -Se modifica el rubro del Capítulo I del Título Octavo del Código Penal, en los siguientes términos

Capítulo I -Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución” mismo que en.

c) - En redacción final de la reforma quedo como sigue

‘ARTICULO TERCERO.-Se reforma y adiciona el artículo 200 del Código Penal, como sigue:

‘Artículo 200 -Se aplicará prisión hasta de cuatro meses y multa hasta de \$50 00.

"I.-Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

"II.-Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas;

"III.-Al que modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

TRANSITORIOS

"ARTICULO 1º.-Este decreto entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2º.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

José Escudera Andrade, D.P. Francisco López Cortés S.P.-Carlos Aguirre, D S Bartolo Flores S S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos caurenta .- Lázaro Cárdenas -Rúbricas.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Ignacio García Téllez.-Rúbrica.

3.-SU REFORMA POR EL DECRETO DEL 3 DE ENERO DE 1966.

Para efectos de analizar la siguiente reforma del artículo 200 del Código Penal, aludiremos de igual manera la transcripción de la:

a).-Exposición de motivos que se llevó a cabo en fecha 30 de noviembre de 1965, misma que obedece fundamentalmente, a que es nuestro deseo que la presente exposición contenga y ofrezca elementos apropiados y suficientes, que permitan a quien a ésta recurra, obtener al través de su sujeción, un panorama completo con respecto a la institución que ocupa nuestra atención, el artículo 200 del Código Penal y que es como sigue:

Ante la "H Cámara de Diputados".

Constituye preocupación grave para la sociedad, la corrupción que invade rápidamente nuestra juventud y aún a nuestra niñez. Es por ello urgente detener el avance de esta corrupción que no ha de entenderse exclusivamente.-como hasta la fecha, en el aspecto sexual, sino atendiendo también a los aspectos morales y sociales. Cuando se pervierten los medios y los fines que requiere la formación de la juventud para realizar plenamente la vida social con hondo sentido humano, también hay corrupción.

La falta de ideales de elevación y de superación en la juventud, como resultados de planteamientos falsos de su integración moral, de su preparación técnica y científica y de sus aspiraciones de servicio social, que llevan a una inadecuada jerarquización de valores éticos, estéticos y sociales, implica una corrupción, que trasciende negativamente en las posibilidades de integración nacional, tanto como en la vida personal

Muchos tratadistas de Derecho Penal, influenciados por la época en que se gestaron las grandes codificaciones, al tratar el problema de la corrupción de menores consideraron que ésta consistía en depravaciones específicas, en forma tal, que limitaban la acción en contra de la corrupción, a la esfera sexual.

En la actualidad ya no es posible limitar la cuestión a la corrupción de un sentido natural y sano de la sexualidad. Considerando que el hombre es un todo físico y espiritual, su desarrollo integral interesa a la sociedad, lo que hace que el concepto de corrupción, originariamente referido a la prostitución o a la depravación sexual, deba

extenderse, para considerar como bien jurídicamente protegido, el de la integridad de la persona del menor.

De un análisis de la criminalidad actual, se concluye que el aumento en la delincuencia juvenil se debe fundamentalmente a que no se encuentra protegida de manera adecuada, por la Ley Penal, la norma de cultura que exige perseguir y sancionar aquellos que en distintas formas corrompen a nuestra niñez y a nuestra juventud.

Es un hecho demostrado que el deseo de imitación del niño, es fundamental para determinar la forma en que habrá de desarrollar su personalidad. En forma determinante influyen en él, en la época de la adolescencia, los ejemplos y los consejos de las personas mayores y, es frecuente ver organizadas sus actividades a través de la figura de un jefe de pandilla que lo enseña a cometer, desde el robo, hasta la violación, las lesiones y el homicidio.

La corrupción debe relacionarse con otros tipos de daño causados a la persona misma. Es público y notorio que los hábitos del alcoholismo, del uso de estupefacientes y drogas heroicas son generados por el ejemplo y la corrupción de personas mayores. A últimas fechas, la intoxicación con éter, la ingestión de estupefacientes elaborados a base de analgésicos, y el hábito de la marihuana o de bebidas adulteradas en diversas formas, en ocasiones con efecto mortales, se practican entre la juventud de todos los medios sociales bajo la influencia de corruptores. Actualmente no puede perseguirse a quienes inducen a los menores a este tipo de prácticas, facilitándoles o proporcionándoles los medios para ello y que los llevan a un estado de depravación y degradación física y moral que además, pone en riesgo diversos aspectos de nuestra vida social y de nuestro desarrollo nacional, por falta de tipificación penal o por insuficiencia de las sanciones.

De también tomarse en consideración, que existen normas relativas a las corrupciones relacionadas con la vida secular, pero que, por la forma en que se encuentran redactadas, ni abarcan todas las actividades corruptoras, ni son suficientes para proteger a los menores.

La corrupción no se produce sólo en actos instantáneos, como afirman algunos tratadistas; puede también realizarse a través del tiempo, creando hábitos que dañan definitivamente las condiciones personales del menor, como en los casos en que bajo la acción corruptora, llega a practicar vicios como la homosexualidad o la prostitución, o formar parte de una asociación delictuosa, a perder o rehusar el hábito del trabajo o a caer en la mendicidad.

En iniciativa presentada por esta misma diputación, se han propuesto reformas a la Ley del 9 de abril de 1917, para enfrentarse al problema de la influencia que tiene, para la corrupción de la juventud, un sistema de publicidad, que con fines mercantilistas mantiene un grave peligro la salud mental y la integridad moral de nuestros niños y jóvenes. Aplicando una adecuada política criminal, y para que la acción legislativa que compete a esta Cámara de Diputados sea más completa, es menester reformar también el Código Penal, a fin de que la sanción penal alcance a quienes corrompen a la juventud por medios distintos a los previstos por dicho cuerpo legal, y por nuestra mencionada iniciativa.

A este respecto proponemos modificar en parte importante el Título Octavo del Libro segundo del Código Penal, para ampliar los tipos de los delitos previstos y sancionar penalmente a quienes ultrajen la moral y las buenas costumbres, o corrompan a la niñez y a la juventud, no sólo en lo que respecta a una correcta vida sexual, sino induciéndolos a depravaciones y prácticas de otros tipos, que dañan la salud física y mental de los menores y corrompen las buenas costumbres.

Para proteger adecuadamente a los menores, es necesario agravar las sanciones y definir en mejor forma las condiciones delictivas, para sancionar a quienes inducen a la degeneración y al vicio a los menores por cuyo bienestar moral tiene el Estado obligación de velar, para evitar que tomen los caminos del delito, o que se les inculque algún vicio o anomalía que afecte grave o definitivamente su vida y los incapacite para una actividad social sana.

Expuesto lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución, proponemos el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo primero Se reforma la denominación del Título Octavo y del Capítulo I del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y el artículo 200 del propio Código, en la siguiente forma

"Título octavo. Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres. Capítulo Primero. Ultrajes a la moral pública

"Artículo 200 Se aplicará prisión de seis meses, a cinco años y multa hasta de \$10,000.00:

"I.-Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

"II.-Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y

"III.-Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal".

Este precepto fue incluido en el Còdigo Penal por iniciativa del señor Miguel Alemàn, cumpliendo con las disposiciones de las convenciones internacionales

TRANSITORIO

Unico Estas reformas entraràn en vigor tres días despuès de su publicaciòn en el "Diario Oficial" de la Federaciòn."

México, D.F., Salòn de Sesiones de la Càmara de Diputados, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.-Adolfo Christib I -Miguel Estrada Iturbide -Antonio Rosillo Pacheco -Abel Vicencio Tovar.-Felipe Gòmez Mont -Francisco Quiroga F.-Salvador Rosas Magallòn -Florentina Villalobos.-Jorge Avila Blancas -Jesùs Hernàndez Díaz -Jacinto Guadalupe Silva F.-Luis Manuel Aranda Torres -Juan Landerreche Obregòn -Federico Estrada Valera.-Jorge Garabito M -Jorge Ricaud Rothiot -Ricardo Chaurand Concha.-Pedro Reyes Velàzquez.-Guillermo Ruiz Vàzquez.-Eduardo Trueba Barrera

-El C secretario Hernàndez Gòmez, Tulio: A las Comisiones Unidas de Justicia, en turno y de Estudios Legislativos, e imprimase

b) - En fecha 14 de diciembre de 1965, se llevò a cabo la primer lectura al dictamen a la iniciativa misma que origino reforma como sigue.

-El C secretario Hernàndez Gòmez, Tulio

"Comisiones Unidas Segunda de Justicia y de Estudios Legislativos. Secciòn Penal, se turnò, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reformas al Tìtulo VIII del Libro II del Còdigo Penal, iniciado en esta Càmara de Diputados, con fecha treinta de noviembre, por los disputados miembros del Partido Acciòn Nacional.

De la iniciativa aparece que se recoge la inquietud general que existe por el incremento de la delincuencia infantil y juvenil, que encuentra, entre sus causas fundamentales, la actividad de los corruptores de menores, frente a la cual, hasta la fecha, no se ha podido realizar una enèrgica persecuciòn debido a la insuficiencia de los tipos penales o a la inadecuaciòn de la penalidad que, muchas veces, resulta nugatoria en la pràctica

Como una de las consecuencias necesarias de enfrentarse a tales actividades se plantea la necesidad de reformas al Còdigo Penal, las que se inician ampliando la denominaciòn del Tìtulo VIII del Libro II de dicho Còdigo, al considerar que las conductas tipificadas dentro del mismo constituyen delitos no sòlo contra la moral pùblica, sino tambièn contra las buenas costumbres

La diferencia entre una y otra norma de cultura consiste en que la agresión a la moral pública requiere una situación de escándalo o de publicidad, ya que de desarrollarse privadamente las conductas agresoras no afectarían dicha moral; en cambio, en los delitos contra la buenas costumbres, éstas son agredidas, aun cuando se realice la conducta privadamente, no hay escándalo, ni mucho menos publicidad

Se puede afirmar que, dentro de este capítulo, el bien jurídico tutelado no es el de la honestidad, como lo señalan algunos códigos, sino un ambiente social sano y apto para el mejor desarrollo de la vida del menor, de la familia y de las instituciones sociales. Esta noción del bien jurídico tutelado ya había sido recogida por el Código que se reforma, cuando, dentro del Título, que se analiza no sólo se limitó a describir tipos contrarios a una moralidad sexual, sino también a la inducción a la mendicidad, el empleo de menores en centros de vicio, tabernas y cantinas y la provocación de un delito y la apología de éste o de algún vicio.

Queda claro que, conforme a nuestra tradición, el bien jurídico tutelado por la Ley Penal no se registró al concepto de moral sexual, sino también a las buenas costumbres, cuya adecuada tutela permite y propicia el desarrollo de un medio social sano

Por ello se considera adecuada la nueva denominación que se propone para el Título VIII del Libro II del Código Punitivo.

En cuanto a la reforma de la denominación del Capítulo Primero de este Título, se estima correcta, puesto que si se analizan las conductas previstas dentro del mismo, se encuentran con que esos actos son punibles tan sólo cuando se realizan con publicidad o escándalo, ya que mientras queden reservados a la vida privada del hombre no se dan los presupuestos de una conducta delictiva

También se considera procedente el aumento de la sanción a una pena de prisión de seis meses a cinco años, de multa hasta de diez mil pesos a quienes cometan los hechos definidos en el artículo 200 del Código Penal, ya que la pena actualmente fijada hasta cuatro meses de prisión y multa hasta de cincuenta pesos, se considera insuficiente y no ha permitido que la lucha del Estado contra las publicaciones obscenas, alcance cabalmente sus propósitos

Estas comisiones atentas a las razones expuestas, se permiten proponer a esa H Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto.

"Artículo primero Se reforma la denominación del Título Octavo y del Capítulo I del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y el artículo 200 del propio Código, en la siguiente forma

"Título Octavo. Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

Capítulo Primero Ultrajes a la moral pública.

Artículo 200. Se aplicará prisión de seis meses a cinco años y multa de \$10,00

"I.-Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

"II.-Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y

"III.-Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

TRANSITORIO

Unico.-Estas reformas entrarán en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación."

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1965 -Segunda de Justicia: Enrique González Vargas.-Diana Torres Anceaga.-Manuel Contreras Carrillo.-Gabino Vázquez Osegura -Antonio Vázquez Pérez.-Estudios Legislativos (Sección Penal): Fluvio Vista Altamirano.-Raúl Lozano Ramírez -Salvador Rosas Magallón -Domingo García López.-Manuel Zárate Aquino" Trámite Primer Lectura

En fecha 16 de diciembre de 1965 se llevó a cabo el Dictamen a la 2a. Lectura asimismo y sin debate de aprueba como sigue.

-El C. secretario Hernández Gómez, Tulio.

"Comisiones Unidas Segunda de Justicia, y de Estudios Legislativo, Sección Penal.

Honorable Asamblea:

A las suscritas Comisiones Unidas, Segundo de Justicia y de Estudios Legislativos, Sección Penal, se turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa de reformas al título VIII del Libro II del Código Penal, iniciando en esta Cámara de Diputados con fecha treinta de noviembre por los diputados miembros del Partido Acción Nacional

De la iniciativa aparece que se recoge la inquietud general que existe por el incremento de la delincuencia infantil y juvenil, que encuentra entre sus causas fundamentales la actividad de los corruptores de menores, frente a la cual hasta la fecha, no se ha podido realizar una enérgica persecución debido a la insuficiencia de los tipos penales o a la inadecuación de la penalidad que muchas veces resulta nugatoria en la práctica.

Como una de las consecuencias necesarias de enfrentarse a tales actividades, se plantea la necesidad de reformarse a tales actividades, se plantea la necesidad de reformas al Código Penal, las que se inician ampliando la denominación del título VIII del libro II de dicho Código, al considerar que las conductas tipificadas dentro del mismo constituyen delitos no sólo contra la moral pública, sino también contra las buenas costumbres.

La diferencia entre una y otra norma de cultura consiste en que la agresión a la moral pública requiere una situación de escándalo o de publicidad, ya que de desarrollarse previamente a las conductas agresoras, no afectarían dicha moral, en cambio, en los delitos contra las buenas costumbres, éstas son agredidas, aun cuando se realice la conducta previamente, no hay escándalo, ni mucho menos publicidad.

Se puede afirmar que dentro de este capítulo, el bien jurídico tutelado no es el de la honestidad, como lo señalan algunos códigos, sino un ambiente social sano y apto para el mejor desarrollo de la vida del menor, de la familia y de las instituciones sociales.

Esta noción del bien jurídico tutelado ya había sido recogida por el código que se reforma, cuando dentro del título que se analiza no sólo se limitó a describir tipos contrarios a una moralidad sexual, sino también a la inducción a la mendicidad, el empleo de menores en centros de vicio, tabernas y cantinas y la provocación de un delito y la apología de éste o de algún vicio

Queda claro que conforme a nuestra tradición, el bien jurídico tutelado por la Ley Penal no se restringió al concepto de moral sexual, sino también a las buenas costumbres, cuya adecuada tutela permite y propicia el desarrollo de un medio social sano

Por ello se considera adecuada la nueva denominación que se propone para el título VIII del libro II del Código Punitivo.

En cuanto a la reforma de la denominación del capítulo primero de este título, se estima correcta, puesto que si se analizan las conductas previstas dentro del mismo, se encuentra con que esos actos son punibles tan sólo cuando se realizan con publicidad o escándalo, ya que mientras queden reservados a la vida privada del hombre, no se dan los presupuestos de una conducta delictiva.

También se considera procedente el aumento de la sanción a una pena de prisión de seis meses a cinco años y multa hasta de diez mil pesos a quien cometan los hechos definidos en el artículo 200 del Código Penal, ya que la pena actualmente fijada hasta cuatro meses de prisión y multa de cincuenta pesos, se considera insuficiente y no ha

permitted que la lucha del Estado contra las publicaciones obscenas, alcance cabalmente sus propósitos.

Señores diputados: en estos trabajos en conjunto, en estos trabajos en que el interés de la patria hace coincidir los puntos de vista de los Partidos, encontramos la razón de ser de una forma constitucional para hacernos concurrir al diálogo.

En la responsabilidad de ustedes, mayoría, al hacer funcionar los órganos parlamentarios adecuados, está y a poner la consideración de ustedes, el esfuerzo, el pensamiento, la experiencia y sobre todas las cosas, el amor a México, que nos tiene en esta Cámara. Muchas gracias

-El C secretario Hernández Gómez, Tulio: Se reserva para la votación nominal, en lo general. Está a discusión en lo particular. No habiendo quien lo impugne, se va proceder en un solo acto, a recoger la votación en lo general y en lo particular. Por la afirmativa.

-El C. secretario Velázquez Grijalva, Rodolfo: Por la negativa
(Votación).

-El C. secretario Hernández Gómez, Tulio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

-El C secretario Velázquez Grijalva, Rodolfo:

¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

-El C. secretario Hernández Gómez, Tulio: Fue aprobado el Proyecto de Decreto por unanimidad de 154 votos Para a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

c) -Redacción final a la reforma y publicado en el Diario Oficial.

Una vez que transcribimos los párrafos de la Iniciativa que reforma, diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal En la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, a sus habitantes, sabed

Que el H Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

ARTICULO PRIMERO -Se reforma la denominación del Título Octavo y del Capítulo I del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y el artículo 200 del propio código en la siguiente forma

TITULO OCTAVO.

Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

CAPITULO PRIMERO.

Ultrajes a la moral pública.

"ARTICULO 200-Se aplicará prisión de seis meses o cinco años y multa hasta de \$10,000 00.

I -Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular,

II -Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas, y

III -Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal"

Ahora bien, de lo que ya hemos transcrito daremos nuestro punto de vista personal, ya que consideramos que es de suma importancia proteger la salud física y mental de la población aludiendo a proteger la juventud mas aún a la niñez, ya que si bien es cierto, los consejos y ejemplos de los mayores, influyen en la época de la adolescencia, pues los ejemplos y los consejos determinan fehacientemente en que forma se desarrollará su personalidad, pues tratan de imitar y ser los protagonistas de actos delictivos; como en violaciones, robos, etcétera e inducirlos a algún vicio e inclusive a la homosexualidad y prostitución, por lo que se considera que es menester se lleve a cabo lo anteriormente propuesto ya que en la actualidad, se siguen llevando a cabo la corrupción de menores, pues se considera que existe un mayor índice de delitos, como el ya tan cotidiano abuso sexual en la niñez

Punto de vista jurídico -En este orden de ideas y haciendo alusión a la inquietud general que existe por el incremento de la delincuencia juvenil e infantil que se encuentran entre sus causas fundamentales la actividad de corruptores de menores, tal y como lo establece el artículo 201y 202 del Código Penal, a lo que se propuso modificar el título Octavo del Libro Segundo de dicho precepto legal, consistente en sancionar a quienes ultrajen la moral pública y las buenas costumbres.

Así es como se reforma la denominación del título Octavo en su artículo 200 del Código Penal, siendo éste Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, toda vez que dicho ordenamiento legal se encuentra íntimamente ligado con el de corrupción de menores, por lo que se consideró que las conductas tipificadas dentro del mismo ordenamiento legal constituyen delitos no solo contra la moral pública sino contra las buenas costumbres, requiriendo para ello una situación de escándalo o de publicidad por lo que se desprende.

Que el bien jurídico tutelado no es la honestidad, sino un ambiente social sano y apto para el mejor desarrollo de la vida del menor, de la familia y de las instituciones sociales, considerando de esta manera que era necesario el aumento de la sanción a una pena de prisión de seis meses a cinco años, de multa hasta de diez mil pesos para a quienes cometían los hechos definidos en el precepto legal en mención ya que la pena fijada que consistía en cuatro meses de prisión y multa hasta de cincuenta pesos, se consideraba insuficientes y no ha permitido combatir la lucha del Estado contra las publicaciones obscenas y poder alcanzar sus propósitos.

Asimismo Jiménez Huerta Mariano, manifiesta: "Cuanto obscenos actos se efectúan sobre el púber o impúber o que se les haga a éstos realizar, quedan abarcados plenamente en dicho concepto. Sin embargo, dada la teología del bien jurídico tutelado en este delito de corrupción, necesario es que dichos actos trasciendan a la comunidad, pues si así no fuere mal podrían ser lescivos de la moral pública y las buenas costumbres".³

³Manano Jiménez Huerta, Derecho Penal Mexicano, Tomo V, Segunda Edición Aumentada, Editorial Porrúa, S.A Primera Edición 1980, p 187193.

4.-REFORMA POR EL DECRETO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1990.

En susodichas reformas a nuestra organización penal vigente, se comprendió al delito del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, entre otras modificaciones que para los efectos que nos ocupan, resultan intrascendentes, es por ende, que en este anexo nos interesa proyectar el proceso legislativo de la citada reforma en lo acertado a lo establecido por el precepto legal antes invocado. Y para ello comenzaremos por la

a).-Exposición de Motivos. Misma que se llevo a cabo en fecha 17 de mayo de 1990.

Para integrar este documento, se recorrió una largo camino de lucha y sensibilización en todos los sectores, a través del trabajo cotidiano de mujeres y grupos de la sociedad civil, que desde hace más de 10 años dan apoyo a víctimas de delitos sexuales, quienes en este proceso se han enfrentado a un discurso jurídico, que acarrea graves consecuencias en la investigación criminal de estos actos delictivos.

La denuncia del discurso jurídico, comenzó en nuestro país desde 1976, iniciándose la construcción de alternativas conceptuales que dieron origen a diversos proyectos jurídicos

Asimismo, en la labor de concientización, se enfrentaron a la desarticulación entre su labor y las estrategias gubernamentales que guiaban las prácticas judiciales.

Este panorama se está transformando ya, con las reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal de 1984 y 1989 y a través de prácticas judiciales concretas, especializadas para este tipo de delitos, lo cual ha creado un ambiente propicio para proponer una reforma integral adecuada a la realidad social.

En las estrategias prioritarias de política criminal, en el último decenio, estuvieron aquellos mecanismos que propician el respeto a los derechos humanos del hombre delincuente. por ello, el gobierno mexicano invirtió esfuerzos para la creación de la Ley de Ejecución de Sanciones del Distrito Federal de 1971, y similares en toda la República, promoviendo la implantación de establecimientos penitenciarios nuevos, así como el apoyo a todas las actividades que aseguran las garantías, que deben respetarse a los que han infringido la ley. Pero es necesario reconocer que este marco conceptual, no puede concebirse sin hacer consideraciones precisas sobre las víctimas que han sufrido los delitos.

Por esto, en 1985, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Séptimo Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, redacta la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, la cual esboza medidas concretas para crear la infraestructura humana y técnica, que permita la atención oportuna a las personas que sufren la consecuencia de una conducta criminal.

Todas las víctimas deben ser tratadas con respeto y dignidad, y tienen derecho a los mecanismos de justicia y una pronta reparación del daño

Por lo anterior, es necesario que la legislación penal recepte la jerarquización axiológica, impuesta por la consagración internacional, para garantizar, en primer término, un resarcimiento del daño, pero cuando por diversas causas esto no sea posible, el Estado como garante de la seguridad pública deberá responder de manera subsidiaria.

Con este nuevo enfoque, se da un giro al derecho penal, involucrado al Estado en los procesos de indemnización y asistencia; es por ello que se estructura el fondo de reparación del daño, por medio del cual se podrán implantar servicios asistenciales sociales entre otros, tanto para los sujetos pasivos del delito, como para sus familiares o personas a su cargo, dirigidos básicamente a las personas con menos recursos económicos y que no cuentan con apoyo alguno.

Por ello, en esta reforma, se adecuan las disposiciones que se refieren a la pena pública de reparación del daño, para que el juzgador o el órgano ejecutor de sanciones, aseguren su pago o exija garantía, antes de otorgar los sustitutivo a la pena de prisión o los beneficios que otorga el sistema progresivo técnico, a nivel penitenciario; fijando que los plazos para el pago de la reparación del daño, no excedan en su conjunto de un año

Considerando que es un hecho determinante el que el sujeto activo reconozca su culpabilidad, ya que con ello se ahorra tiempo y esfuerzo por parte de todos los que intervienen en el proceso penal, además de ser acontecimiento indispensable para la readaptación de las víctimas y respondiendo al principio de economía procesal, se incluye la disposición que permite, en su caso, la oportunidad de ser sometido a un juicio sumario, disminuyéndole hasta en una cuarta parte, la pena que corresponde al delito de que se trate

Además de estos cambios relevantes, con espíritu eminentemente social, la iniciativa tiene como fundamental objetivo, en un genuino ejercicio de la democracia, unificar las voluntades de mujeres mexicanas para proponer una estructura integral de protección a la libertad y a la moral desarrollo psicosexual, que pueda disminuir la cifra negra de los delitos

que inciden en estas áreas, evitándose la impunidad y estableciendo medidas prácticas que conlleven a la prevención de los mismos, la adecuada atención de la víctima y el surgimiento de modelos de ejecución penal especializados, para readaptar a los victimarios, cuando esto sea posible.

Las modificaciones al artículo 200, tienen como fin primordial controlar la proliferación de materiales criminógenos, que contienen violencia sexual, ya que desensibilizan a la población, utilizando la figura femenina como un objeto de comercialización, originando estereotipos sexuales. Se optó, porque además de que el juez imponga una multa, se le faculte para disolver la sociedad o empresa, clausurar el establecimiento o decomisar la producción.

Todas las propuestas son parte de una unidad y deben ser analizadas íntegramente; si no, se corre el riesgo de realizar reformas que originen contradicciones.

Tomando en cuenta las múltiples opiniones que se vertieron en el Foro sobre Delitos Sexuales que organizó la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Justicia, con la aportación de integrantes de organizaciones civiles y atendiendo a un reclamo de la ciudadanía en general, quienes suscriben esta iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a varias disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, manifiestan que la misma adopta resoluciones tomadas por representantes de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que les conceden los artículo 71 fracción II y 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROPONEN REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES
A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO
COMUN. Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO
FEDERAL.

Artículo Primero. Se reforma primer párrafo, fracciones II y III del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Matena de Fuero Federal.

"Artículo Segundo. Se adiciona el último párrafo del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal".

"Artículo Tercero. Se deroga la fracción III del artículo 200; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal."

CAPITULO III

Disposiciones generales Para quedar como sigue:

"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA
LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

"Artículo 200 Se aplicará de 300 a 500 días de multa al que:

- I.-Fabrique, reproduzca, publique libros, cuentos, imágenes u objetos que contengan violencia sexual; al que los exponga, distribuya o haga circular;
- II.-Publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones que contengan violencia sexual;
- III.(Derogada)"

Además de las penas impuestas por el presente artículo, a juicio del juez se podrá disolver la sociedad o empresa, clausurar el establecimiento o decomisar la producción

TRANSITORIOS

Artículo Primero Las presentes reformas entrarán en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Artículo Segundo El Ejecutivo de la Unión dictará las disposiciones reglamentarias para la constitución del Fondo de Reparación del Daño que establece el artículo 35.

"Artículo Tercero. Mientras se constituye el Fondo de Reparación del Daño, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35, los incidentes de ésta que se estén desarrollando al iniciarse la vigencia de las presentes reformas, se resolverán de acuerdo a las disposiciones previstas por las mismas.

"Artículo Cuarto Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en las presentes reformas.

México, D.F., a 16 de mayo de 1990.

Trámite -Tùrnese a la Comisiòn de Justicia, para la atenciòn que proceda."

El Presidente -Esta mesa directiva da la màs cordial bienvenida y saluda con respeto a todas las mujeres mexicanas que nos acompañan este día en el recinto parlamentario. Entre ellas, la profesora Griselda Alvarez, ex gobernadora del estado de Colima; a la licenciada María Lavalle Urbina, medalla Belisario Domínguez, del Senado de la República; a la doctora María de la Luz Lima, secretaria técnica de la Procuraduría del Distrito Federal; a la licenciada Guadalupe Aguirre y a la actriz Aurora Clavel.

Asimismo, saluda a la presencia de compañeras del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Democrático, del Partido Popular Socialista, del Partido del Frente Cardenista y del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana: asimismo, saluda a las diputadas locales presentes, y en los mismos términos, a los grupos de destacadas mujeres de organizaciòn feminista.

Han solicitado el uso de la palabra, para apoyar las iniciativas a las que se dio turno, las siguientes diputadas: Juana García Palomares, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; Teresa Dorantes Jaramillo, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana; Paloma Hernández Oliva, del Partido Popular Socialista; Amalia García Medina, del Partido de la Revolución Democrática; Patricia Garduño Morales, del Partido Acción Nacional y Guadalupe Gómez Maganda, del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene la palabra la diputada Juana García Palomares, del grupo parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, y en turno la diputada Teresa Dorantes

La diputada Juana García Palomares

-Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados. La denuncia del discurso jurídico dominante en materia de delitos sexuales se inició en nuestro país desde 1976, con la Coalición de Mujeres Feministas. Desde entonces la lucha de las mujeres planteó que el terreno legal es un frente importante, cuyo descuido comporta graves consecuencias en la salvaguarda de los derechos humanos y en la construcción de la sociedad, democrática que todos deseamos.

Aquellas, fueron las primeras voces que dieron cuenta a la sociedad de la corrupción en la investigación del ilícito, del maltrato que sufre la víctima en el Ministerio Público, de la discriminación de las mujeres, las instancias encargadas de administrar justicia y en consecuencia, de la impunidad del autor del delito.

Más adelante, diversos centros de apoyo a las víctimas de la violencia sexual que surgieron en el país continuaron con la tarea de denuncia y conscientización.

Si fuere posible hacer una radiografía a la ley penal en materia de delitos sexuales, el resultado sería de utilidad para demostrar la ideología subyacente en el texto legal y además para ver cómo el trato que recibe la mujer en el Ministerio Público y en la presencia judicial, corresponde a la escasa o nula importancia que a los delitos de referencia otorga la ley sustantiva, el Código Penal, y la adjetiva, el Código de Procedimientos Penales, que son, a su vez, fiel reflejo del imaginario social respecto a los delitos sexuales.

El delito que se presenta a discusión, es el resultado de largos años de lucha de las mujeres por romper el cerco patriarcal de la legislación nacional.

En efecto, una constante dentro de la legislación penal mexicana, en el marco de la tipificación de delitos de corte sexual, ha sido la tendencia a convertir a la víctima en agente provocador del delito y la victimario en el sujeto pasivo que reacciona frente a la provocación. De modo tal que en el curso del proceso penal, la parte acusadora aparecía como la parte acusada y el acusado quedaba apriorísticamente fuera de sospecha, o bien, con una excusa generalizada por parte del discurso jurídico; reflejo fiel, en este caso, de la reacción del imaginario social frente a este tipo de acciones punibles.

Es destacable el hecho de que en el proyecto de reformas que se nos presentan exista un espíritu de defensa de la integridad física y moral de las potenciales víctimas de los abusos sexuales. Esto es, que en el discurso jurídico se tome como prioridad el respeto y defensa irrestricto a la libertad de los individuos y a su buen desarrollo psicosexual. De este modo, el discurso jurídico se pernea para efectos del proceso penal de la disposición de la víctima, destacando sus derechos frente al acusado,

Eliminar los prerequisites de castidad y honestidad que exigían al sujeto pasivo, es decir, a la mujer, frente al delito de estupro, permite eliminar el cuestionamiento de la vida y costumbres de la víctima. Proceso mediante los cuales la legislación penal mantenía la posibilidad de atenuar la pena del victimario.

Sumando a lo anterior, se destaca el delito en sí, la cópula mediante engaño a la menor o por abuso de autoridad y se eliminan las posibilidades de que mediante la averiguación del modo de vida de la víctima, se atenuaran las penas.

Este tipo de reformas permite precisar con mucha mayor claridad las características de los actos considerados punibles. Además de incorporar nuevos a los ya existentes. De entre estos últimos, vale la pena destacar aquél que se refiere al delito de

estupro cometido por abuso de poder o de una posición de autoridad subordinante, en relación a la víctima

La incorporación de este delito calificado redundará indudablemente en la ampliación de redes de protección legal para las mujeres y menores en todos los ámbitos de la vida cotidiana: la laboral, escolar y familiar.

En relación a la inclusión del hostigamiento sexual como delito contra la libertad y normal desarrollo psicosexual, consideramos que es un paso importante en la protección de la dignidad, respeto y desarrollo sano de relaciones interpersonales en áreas laborales, escolares y otras.

Normar el hostigamiento sexual, implica garantizar los derechos humanos de las personas subordinadas a superiores jerárquicos que utilizan el hostigamiento sexual como mecanismo de presión

Antes de las reformas de 1984 se puso en evidencia que en relación a la reparación del daño, en materia de violación, había una grave carencia en su previsión legislativa y en su tratamiento práctico, es decir, la ley penal no contenía ninguna disposición específica al respecto y en la práctica judicial las disposiciones generales que para reparación del daño contiene el artículo 30 del Código Penal, rara vez se aplica.

Por ello, cobra relevancias en el proyecto presentado a esta soberanía, se especifica en mucho más las modalidades de reparación del daño a las víctimas de los delitos sexuales y la obligatoriedad de que el Ministerio Público argumente en el proceso penal la reparación del daño, mismo que no se circunscribe a la manutención de la víctima o del producto del delito sexual; sino que atiende también a la atención psicoterapéutica tanto del sujeto pasivo como de los familiares que lo requieran

Esta inclusión de la atención psicoterapéutica del sujeto pasivo del delito sexual y sus familiares, está orientando a garantizar la recuperación psicosexual de la víctima y su desarrollo psicoafectivo.

Resta que en materia de reparación del daño en los procesos de indemnización y asistencia se involucre la participación del Estado como garante en el supuesto de que el autor del delito no cuente con las condiciones necesarias de realizarlas por cuenta propia o por su ausencia, esta reforma introducida asegura que la víctima contará con los elementos necesarios para su recuperación o manutención, independientemente de la acción penal que corresponda a seguir al sujeto activo, por medio de esta reforma se abre la posibilidad de

implementar el servicio sanitario; sociales, de orientación y otros que apoyen a las personas con menos recursos económicos en la etapa posdelictual

El aborto En los caso en que el embarazo es causado por una violación ha sido considerado como una causa de inculpabilidad, por no exigibilidad de otra conducta, es decir, el Estado en esta hipótesis no puede portar a la mujer a aceptar el hijo que el fue impuesto por medio de la violencia

Se considera, igualmente, que la hipótesis implica el reconocimiento del derecho a una maternidad libre y consciente, independientemente de la naturaleza jurídica de la extensión penal contenida en el artículo 333 del Código Penal Federal.

Es interesante destacar la situación fática, producto de la miopía legislativa en un problema cuyas graves repercusiones afectan únicamente a la mujer, teóricamente hay una exención de punibilidad que comprende a la mujer y a cualquier persona que ejecute o coopere en el aborto, la condición es que el embarazo sea resultado, de una violación.

Sin embargo, en la práctica sucede que es difícil la obtención de la autorización judicial para tal efecto, en virtud de que la ley no señale una instancia decisoria que otorgue la autorización correspondiente, ello ha traído como resultado que la víctima del delito de violación que queda embarazada recurra a abortos clandestinos, poniendo en peligro su vida y además constituyéndose desde el punto de vista del imaginario social y de las propias leyes en un transgresor de la ley.

En virtud de esta problemática señalada resulta importante la reforma que se propone al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en donde se señala un lapso no mayor de 90 días para que la mujer denuncia y se compruebe el cuerpo del delito y paralelamente el Ministerio Público haga el pedimento al juez para que en un plazo perentorio se señalen tres días hábiles, se informe a los hospitales del sector salud, para que sea practicado el aborto

Con estas reformas creemos que se garantiza la salud de la mujer y se crean las condiciones para un control sanitario sobre el aborto

Compañeras y compañeros diputados Consideramos importante felicitar la enorme sensibilidad, que no solamente las compañeras diputadas integrantes de esta LIV Legislatura, sino nuestros propios compañeros de nuestras fracciones parlamentarias han tenido para que pueda darse entrada a esta iniciativa de modificación del Código Penal que sin duda alguna va a redundar en abatir un problema que ha venido constituyendo un problema bastante fuerte para nuestra sociedad.

Por ello, hemos querido destacar estos aspectos del proyecto de reforma que fue presentado ante esta legislatura para significar la importancia que tiene en el marco de fortalecimiento de las libertades de los individuos de la protección al desarrollo normal psicosexual y afectivo de las mujeres y niños, quienes mayoritariamente son víctimas de los delitos sexuales.

Consideramos que el proyecto de reformas en su conjunto, permite robustecer los derechos de los individuos de actos que atentan contra la integridad física y emocional.

En virtud de lo anterior, nos pronunciamos porque esta honorable legislatura apruebe el proyecto de reformas propuesta. Muchas gracias.

-El Presidente.-Tiene la palabra la diputada Teresa Dorantes, del grupo parlamentario del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

Se encuentra en turno la diputada Paloma Hernández Oliva.

La diputada María Teresa Dorantes Jaramillo:-Muchas gracias, señor Presidente; compañeros legisladores; señoras presentes, invitadas, señoras de las tribunas bienvenidos y muchas gracias por su atención. Vamos hacer una panorámica muy general de lo que pensamos en el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

En Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en su nueva era, se apoya en el principio constitucional que consagra la igualdad del varón y la mujer, porque ésta constituye más de la mitad de la población mexicana que, desgraciadamente, en la práctica no existe el cumplimiento de la garantía de igualdad.

Esta población femenina se encuentra expuesta a la explotación en el trabajo y en el hogar, en una relación familiar que se ha deformado en su perjuicio

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en sus documentos básicos se han comprometido otorgar las oportunidades políticas a que la militancia y el trabajo hagan merecedora

Eliminar perjuicio de sexo en la evaluación de sus merecimientos y a reconocer expresamente la igualdad entre los sexos, promoverla y respetarla, de tal forma que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana considera indispensable que para proteger a la mujer se debe hacer esta reforma a la legislación penal, a fin de ampliar drásticamente las sanciones contra los violadores y garantizando la reparación del daño físico y moral.

La iniciativa que hoy presenta, apoyada por todas las fracciones parlamentarias y suscrita por las compañeras diputadas, coincide ampliamente con los documentos básicos de nuestro partido, porque en ellas se rompen tradiciones y se reestructuran los tipos delictivos

y se eliminan términos anquilosados como son la castidad y honestidad, que originaban un cuestionamiento en la vida y costumbres de la víctima, cuando lo esencial quedaba a un lado dejando en estado de indefensión tanto a los menores ofendidos como a la mujer

Se abre una perspectiva en el camino más amplio tanto para la aplicación de la ley como para la protección de la rehabilitación del sujeto pasivo, señalando que el bien jurídicamente protegido no es pudor, ni el honor de la familia, sino la libertad y el desarrollo psíquico-sexual de la víctima

Esta iniciativa considera que para que la víctima otorgue el perdón, se requiere tomar prioritariamente la voluntad de la víctima, que sea escuchada y respetada y que esta decisión no sea inducida por alguna otra clase de concepto como religioso o familiar y, desde luego, sin que en ella intervenga una voluntad política o amañada de las autoridades, que en muchas ocasiones por corruptela o por presiones de altos funcionarios obligan a la víctima a señalar un perdón no consentido, sino presionado que deja secuelas emocionales en la víctima.

Consideramos que la sistematización que se hace en la iniciativa de las reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales se adecua ampliamente a las necesidades actuales y al México que en su estructura socio-económica demanda una protección de la libertad de todos los ciudadanos menores, mujeres, ancianos y minusválidos o simplemente ciudadanos que por desgracia han caído en las garras de la policía, en especial la que dirige Coello Trejo con su reciente grupo de guardaespaldas, violadores, y cuya protección han impedido que sean legalmente sancionados a criminales que se escudan tras una falda de policía antinarcóticos y metralletas de alto poder, para violar a cuantas personas les parece adecuadas y a sus turbios intereses, mancillando a ciudadanos de México y a su integridad física y moral

Quiero aprovechar compañeros, la oportunidad para hacer un llamado al Procurador General de la República, al Procurador del Distrito Federal, y a todos los procuradores de justicia de todos los estados, para que en apoyo irrestricto de la ley penal y de sus leyes orgánicas internas, entreguen a los jueces correspondientes a todos aquellos policías que valiéndose de su cargo, han cometido actos que lesionan gravemente la libertad sexual de todos los individuos; y en especial a don Enrique Alvarez Castillo, para que destituya a Coello Trejo y a su grupo de violadores que tanto están dañando al país con el pretexto de combatir el narcotráfico y lo único que hacen, en muchas ocasiones, es proteger a quienes lo practican con resultados nefastos, como los que golpearon a uno de nuestros diputados de la

fracción, al compañero diputado Teodoro Altamirano, cuyo narcotraficante denunciado es un distinguido dirigente del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca que goza con la protección de Colosio y de Coello Trejo

Por tanto, mi partido, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana en su nueva era, congruente con las demandas populares, la declaración de principios, programas de acción de nuestro instituto político, apoyamos ampliamente en todas y cada una de sus partes, las iniciativas que reforman y adicionan al Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en el Fuero Federal, así como al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Muchas gracias.

El Presidente.- Tiene la palabra la diputada Amalia García del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y se encuentra en turno la diputada Patricia Garduño.

La diputada Amalia Dolores García Medina.- Amigas y compañeras que están aquí presentes, compañeras diputadas, compañeros diputados, señor Presidente.- Hemos insistido, no solamente el Partido de la Revolución Democrática; sino múltiples sectores en la sociedad mexicana, en que es necesaria una profunda reforma del Estado y de la sociedad, que se traduzca principalmente en el respeto a las diferencias políticas y también a la diversidad que existe en la sociedad humana

En relación con las mujeres, todos conocemos cómo la diferencia, la diversidad se ha traducido en opresión, no solamente en relación con las mujeres, por supuesto. sino que los distintos sectores oprimidos, en otras sociedades, los negros o los grupos étnicos o los jóvenes viven una situación de subordinación.

Por eso concebimos esta lucha que estamos dando por transformar la legislación mexicana, como parte de una lucha más general y para que haya una sociedad en la cual exista respeto a la diversidad y creemos además que no se puede hablar de democracia cuando existe la violencia

En relación con esta iniciativa que hemos presentado, yo quiero resaltar varios aspectos que me parecen fundamentales. vivimos en México un sistema político en el cual prácticamente todas las iniciativas que son aprobadas en la Cámara de Diputados provienen del Ejecutivo y en la Cámara de Diputados se renuncia a legislar y cuando la oposición ha presentado diversas propuestas, éstas quedan marginadas y quedan congeladas.

Sin embargo, más allá de diferencias políticas e ideológicas, todas las mujeres diputadas de los distintos grupos parlamentarios hemos considerado que nuestra obligación

es cumplir con nuestra tarea de legisladoras y por eso nos hemos reunido y hemos decidido elaborar esta propuesta

Consideramos fundamental el hecho de que mujeres que venimos de distintos partidos políticos hayamos llegado a un consenso y creo que es necesario resaltar que es posible que se den acuerdos y que se puede llegar a un consenso y que es posible el diálogo cuando éste se realiza sin el intento de subordinar ni aplastar, sino en base al respeto y creo también que es posible llegar a acuerdos y plantearse el diálogo cuando se pone en el centro el interés de la sociedad.

En relación con las propuestas que hoy se presentan a esta Cámara de Diputados con el proyecto de reformas al Código de Procedimientos Penales y al Código Penal, yo quiero hacer algunos comentarios, quiero, en primer lugar, hacer un reconocimiento al trabajo que realizaron desde hace casi 15 o más años los grupos feministas en nuestro país, cuando empezaron a señalar que hechos de este tipo no podía ser considerados como un asunto secundario y que la sociedad no podía permitir atropellos de esta naturaleza, por eso, considero que el hecho de que hoy estamos presentando una iniciativa que reforma al Código de Procedimientos Penales y el Código Penal tiene importancia

Quiero subrayar que en mi opinión y en la de mis compañeras y amigas de los grupos feministas no creemos que las medidas punitivas sean el camino principal para enfrentar este tipo de agresiones, no estamos en un Estado persecutor, no estamos en un Estado policiaco, creemos sin embargo que el hecho de que delitos de este tipo como el de hostigamiento sexual y el de violación se castiguen, significa que la sociedad mexicana en su conjunto ha llegado al reconocimiento de que no son hechos menores y que tienen que ser castigados; sin embargo, estamos interesadas las feministas y en este caso el Partido de la Revolución Democrática, en poner el acento en la defensa de la víctima

Creemos, por otro lado, que lo que hoy corresponde hacer en la sociedad mexicana es emprender un trabajo para que haya transformaciones culturales de fondo, como lo hemos comentado en múltiples ocasiones. En una sociedad donde se fomenta la violencia, donde los héroes de nuestros hijos son "Rambo", en una sociedad en la cual el libre mercado, la competencia, el que el pez grande se coma al chico, son los valores predominantes, no se puede desarrollar al respecto y la defensa de los débiles, por eso creemos que esta reforma del Estado y esta reforma de la sociedad, para que sean democráticas y para que beneficien a todos, no se puede referir exclusivamente a los aspectos del gobierno o de las instituciones

estrictamente; sino que tienen que abarcar las relaciones entre los ciudadanos y entre las personas, desde la familia el poder público.

Es por ello que creemos que lo que urge en nuestra sociedad es emprender un trabajo profundo por esos cambios culturales y porque la cultura de la violencia quede eliminada de nuestro trato cotidiano y también por ello, proponemos no solamente medidas para prevenirlo; sino que ponemos el acento en la reparación del daño; nos interesa más que el castigo, puesto que éste es el resultado después de un hecho de agresión, nos interesa que la víctima se reincorpore a la sociedad.

Como todos sabemos, en el actual Código Penal, para el caso de los delitos de violación no existe reparación del daño y cuando hemos discutido este asunto se nos ha dicho que, ¿cómo se puede reparar esto?

Nosotras y nosotros, aquellos que hemos discutido esto durante años, hemos considerado que la que se lesiona no es solamente la libertad sexual, como considera el actual Código Penal lo que se lesiona no es el derecho para decidir si se tiene o no relaciones, es está lesionando a la víctima en su integridad personal y por eso proponemos en la reparación que haya una participación del Estado y de la sociedad y, por supuesto también del agresor, para que haya atención médica y psicológica a la víctima y a los familiares que lo requieran.

Y en el Código de Procedimientos Penales consideramos que la víctima en un hecho que ya es un hecho difícil de tratar en una sociedad en la cual se interna culpabilizar a la víctima, la denuncia debe ser posible presentarla en otras condiciones en las cuales las víctimas no tengan que pasar por una situación de agresión, en la cual, como se señala en la propuesta que hacemos, no se les hagan preguntas ofensivas y no se intente hacerlas responsables de este delito

Por ello ponemos énfasis especial en el Código Penal de Procedimientos Penales y después en el Código Penal, en el apoyo aquellos que han sido agredidos.

En relación como hostigamiento sexual, tengo interés en hacer algunos comentarios, porque aunque de manera amistosa un número grande de compañeros diputados de los distintos partidos políticos nos han dicho que seguramente no podrán volver a voltear a ver a la muchacha o que no podrán volver a dirigirle la palabra, creo lo que se expresa en estas bromas es el desconocimiento de lo que estamos planteando y me parece que es necesario que aclaremos a qué nos estamos refiriendo

Nos estamos refiriendo específicamente al hostigamiento que se da utilizando jerarquía y poder y de manera reiterada y que constituye un trato ofensivo para quien es

hostigado; todos y todas conocemos cómo en los sindicatos, en los empleos, en las escuelas, puede alguien que tiene jerarquía o poder, abusar de esa jerarquía o poder de manera reiterada para hostigar a una persona, especialmente mujeres, es el caso mayoritario y para hacerle la vida imposible.

Por eso creemos que en el caso de hostigamiento, que es una figura que no existía en el Código Penal, es necesario que aquellas personas en nuestra sociedad que son hostigadas y que se les hace la vida intolerable, incluso se les pueden negar ascensos o se les puede negar una calificación en los centros de educación, tengan un apoyo en la legislación para poder enfrentarse este tipo de situaciones.

Yo quiero terminar señalando nuevamente y subrayando que lo que nos anima principalmente es una sociedad en la que rija el respeto entre los seres humanos, entre las personas; creemos además, que esta diversidad en la sociedad entre hombres y mujeres, no puede ni debe significar subordinación, no puede significar humillación, ni puede significar violencia y creemos que la diversidad en el terreno de los géneros, igual que en el político, esta diversidad o pluralidad puede ser asumida con respeto y con igualdad.

Compañeras y compañeros: las diputadas que hacemos estas propuestas de reformas y adiciones al Código de Procedimientos Penales y al Código Penal, queremos hacerles una invitación para que antes de que termine el actual periodo de sesiones, que culmina el 15 de julio, la Comisión de Justicia haya discutido con seriedad estas propuestas; que todas aquellas compañeras y compañeros, no sólo diputados; sino de la sociedad civil, puedan aportar sus puntos de vista y que la Comisión de Justicia se abra a escuchar y a recibir estos puntos de vista y que podamos tener un dictamen positivo que permita empezar a enfrentar este tipo de agresiones, por supuesto, no sólo con medidas punitivas ni carcelarias, pero que sea el inicio para que enfrentemos transformaciones de fondo en la cultura de nuestra sociedad y para que nunca más, ojalá llegue el día en que digamos eso, pueda darse una agresión de este tipo, que cuando se da nos humilla a todos, independientemente de que no se realice en nuestra persona. Muchas gracias.

-El Presidente -Tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Garduño, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se encuentra en turno la diputada Guadalupe Gómez Maganda.

La diputada Patricia Garduño Morales:

-Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados; personas que nos acompañan: Antes de iniciar a platicar con ustedes acerca de la postura de mi partido,

nada más quisiera comentar que si tuvieron la atención de seguir la lectura de la iniciativa, se habrán podido dar cuenta que no contempla el tema del aborto; lo digo por muchas inquietudes que han estado surgiendo y por algunas notas en los periódicos, esto será motivo de plática en cada grupo parlamentario y de que de acuerdo a la postura de cada grupo se presente lo relativo a este tema.

La presentación de esta iniciativa de reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, demuestra lo que el Poder Legislativo y sus diferencias nos ponemos a trabajar en torno a un objeto común.

Ciertamente muchos errores se podrán encontrar y muchos podrán aportar los integrantes de la Comisión de Justicia cuando esta iniciativa sea discutida y ése es precisamente uno de los principales objetivos que todos podamos colaborar elaborando leyes que reflejen el sentir y la preocupación de la sociedad en su conjunto.

Cuando se convocó al foro sobre delitos sexuales el mes de febrero del año pasado, en la Comisión de Justicia pudimos constatar una vez más la enorme preocupación que gira en torno a la comisión de este tipo de ilícitos.

Participaron diversos grupos de la sociedad civil, con más de 100 ponencias que se presentaron y que fueron tomadas en cuenta para formar parte de la iniciativa es el resultado del trabajo no sólo de las diputadas; sino de las autoridades y de diversas agrupaciones

El hecho de que seamos mujeres quienes suscribimos estas iniciativas presentadas ante esta Cámara, tiene varias implicaciones no quiere decir que seamos solamente las mujeres víctimas de este tipo de delitos, ni que pensemos que sólo las mujeres debemos defendernos de ellos; estamos conscientes de que es la sociedad entera, al decir esto me refiere a gobierno y sociedad civil, quien debe buscar las formas cada vez más efectivas de erradicar la violencia que encierra la comisión de no solo este tipo de delitos; sino de cualquier otro, pero es ciertamente la mujer por su naturaleza misma quien primero sufre estos delitos, en sí misma o en los miembros de su familia y por la especial sensibilidad que la caracteriza, quien mejor preparada está, desde todos los puntos de vista, para defender su integridad y la de los suyos

La mujer tiene un mayor sentido de defensa de la vida, por estar tan cerca del origen de ésta y porque en el fondo es la vida misma y una fuente documental muy importante para el examen de la situación de la mujer en cada país, la constituyen sus propias leyes. Es

por eso que hemos realizado en conjunto con muchas de nuestras compañeras diputadas el esfuerzo que presentan las iniciativas que hoy presentamos.

En Acción Nacional estamos convencidos que no es con una ley o decreto como se solucionarán los problemas causados por la comisión de los llamados delitos sexuales. También sostenemos que para que se puedan dar las bases de una aplicación adecuada de la justicia, es necesario hacer una revisión integral de todos los aspectos implicados en la comisión de este tipo de delitos, que consideramos son los que más denigran a quien los comete, porque al intentar contra la dignidad de otro intentan contra la propia y en cuántas ocasiones la comisión de este delito es en parte producto de la pérdida voluntaria o no de la propia dignidad.

La persona humana tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente este destino

En concordia con este principio, la familia, comunidad de padres e hijos y unidad social natural básica, tienen influjo determinante en la sociedad entera y es en el seno familiar donde se aprende a vivir en armonía, donde se dominan los impulsos y se les canaliza para el beneficio individual y colectivo y es en la familia, donde se transmiten de manera más natural los valores que son base de la cultura y por lo mismo de la convivencia social

La grandeza y la responsabilidad de la familia está en ser la primera comunidad de vida y amor, el primer ambiente donde el hombre aprende a amar y a sentirse amado y en donde los jóvenes deben ser educados, no sólo en lo cultural y social, ella ha de ser la primera escuela de vida para los hijos preparándolos para la responsabilidad personal en todos los aspectos, incluidos los que se refieren a los problemas de la sexualidad

La educación para el amor es premisa indispensable para una educación sexual clara y delicada

Un factor determinante en la comisión de delitos es la pornografía en todas sus manifestaciones; siendo una de las causas que más directamente fomentan la delincuencia juvenil, pues estimula las bajas pasiones, crea un mundo imaginario y fácil de placer, sin vincularlo con la responsabilidad del ejercicio sexual ni con las consecuencias que acarrea el violar las normas penales que tutelan valores.

Es este sentido, es también importante que la escuela y la familia estén unidas para educar en todos sentidos, incluido el sexual, por la influencia que ejercen en la sociedad por su carácter de medios informativos y también como generadores de parte importante de la

educación informal, los medios de comunicación tienen en sus manos la posibilidad de ayudar decisivamente para lograr que la prevención de los delitos sea efectiva.

México puede avanzar en el camino de ser un país próspero con una población pujante y valioso o también retroceder hacia la proliferación del vicio, la violencia y la degradación generalizada de su juventud, en gran medida por la influencia decisiva que en los jóvenes ejercen los medios de comunicación y que por esto precisamente tienen una mayor responsabilidad

Por lo que respecta al ámbito de responsabilidad del Poder Ejecutivo, debe procurarse una vigilancia efectiva, honesta y responsable por parte de los cuerpos de policías, cuya obligación es responder a la demanda de seguridad y de los ciudadanos, proporcionando la protección y ayuda necesarias, sin encubrir al delincuente ni aprovechar su posición para cometer estos mismos delitos, como por desgracia ha sucedido. Se quiere, por tanto, de una moralización y de una revaloración del papel de policía.

Es asimismo responsabilidad del gobierno la vigilancia constante de los medios de comunicación, castigando toda invitación a la violencia, al consumismo basado en el uso de la mujer como estímulo sexual, relacionado con los productos que exhiben, el fomento del alcoholismo y el consumo de productos nocivos para la salud

La difusión por los medios de comunicación de campañas que favorezcan la integración familiar, el precio a la persona y a la dignidad, a los valores de la sociedad mexicana, como son el respeto a la vida, a la integridad física y moral de sus miembros, la honestidad, el respeto a los derechos humanos, el valor e igualdad de la mujer respeto al varón, resultan algo que la sociedad reclaman y merece.

La protección de la víctima y la seguridad de que los medios para comprobar la verdad de tales delitos contra su persona no le perjudicarán aun más ni física ni psicológicamente, es otro de los propósitos de la iniciativa; además, es indispensable el ejercicio de la acción penal ejemplar contra los responsables, para evitar reincidencias y proliferaciones.

Sería interminable pretender enumerar la responsabilidad de todos los componentes de la sociedad. El Poder Legislativo debe proveer de los instrumentos legales adecuados para que cada quien cumpla su papel en esa tarea que es de todos.

En Acción Nacional estamos convencidos de que estas iniciativas no agotan la demanda de instrumentos adecuados para luchar contra este tipo de delitos, consideramos,

sin embargo, como un grave deber, esforzarnos como representantes populares en plasmar en leyes de demanda ciudadana de protección contra el crimen.

Para que una sociedad y por tanto una nación, crezca sana y fuerte, es necesario que se respire un ambiente de libertad y de armonía; es indispensable que existan cauces para desarrollar las potencialidades adecuadamente y también que se prevengan y sancionen las conductas contrarias a la moral social y a los valores de la comunidad

El instrumento que ahora presentamos a esta Cámara de Diputados, en combinación con el esfuerzo de todos los mexicanos, para volver los valores del respeto, la solidaridad, la justicia, nos llevará a plasmar en nuestras leyes y en nuestra vida cotidiana el anhelo de bien común que a todos nos anima.

No queremos que esta iniciativa refleje la pretensión de formar un bloque femenino en contra de los hombres en esta Cámara, sino por el contrario, que todos aportemos, hombres y mujeres, medios de comunicación e instituciones educativas, autoridades y sociedad civil; pretendemos solamente que sea el inicio de un trabajo conjunto en donde se atienda el problema en forma integral, no queremos las cárceles llenas de delinquentes; sino que éstos sean cada vez menos, porque hayamos entre todos logrado tener una sociedad mejor Muchas gracias.

El Presidente.-Tiene la palabra la diputada Guadalupe Gómez Maganda, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda de Anaya -Honorable asamblea; compañeras legisladoras de los congresos locales del país que hoy nos distinguen con su presencia; mujeres de México que avalan este proyecto; señoras y señores: Acudo a esta tribuna como diputada y militante del Partido Revolucionario Institucional, para exponer las razones por las cuales apoyamos y demandamos el apoyo decidido de los integrantes de la LIV Legislatura, para que en este mismo periodo de sesiones se apruebe la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Federal, así como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, relacionados con la reparación del daño, aplicación de sanciones, delitos contra la vida e integridad corporal y la privación ilegal de la libertad, entre otras garantías

Esta iniciativa es el resultado del consenso logrado entre las diputadas de las diversas fracciones parlamentarias que integramos esta Cámara y expresa nuestra coincidencia en el propósito de establecer mejores garantías jurídicas para la defensa y el

respeto de la integridad física y moral, no sólo de la mujer, sino de aquellos miembros de la sociedad cuya indefensión los hace objeto de agresiones y delitos sexuales

El arduo trabajo de las diputadas, la solidez y justicia de sus argumentos, la solidaridad natural con las víctimas, la indignación ante el aumento de estos ilícitos, el compromiso que tenemos con nuestras compañeras de militancia y las mujeres de México: el que el hostigamiento, la agresión y la violencia sexual se cometa sobre todo contra la mujer, independientemente de su edad, condición social y preferencias políticas, son razones suficientes para la elaboración y defensa de esta iniciativa común que se refiere a la seguridad, la integridad y la libertad de más de la mitad de nuestro ser social

Su aprobación significará sin duda un avance sustancial en nuestra lucha por edificar una sociedad de iguales, en la que prevalezca la justicia y la mujer reciba el trato digno y respetuoso que merece.

La iniciativa de reformas y adiciones a los códigos citados, profundiza y enriquece los cambios que en esta materia promovió el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Carlos Salina de Gortari. Que en diciembre de 1988, como uno de sus primeros actos de gobierno y en respuesta a un compromiso asumido durante su campaña electoral, ante el reclamo de hombres y mujeres de todo el país y en especial de la capital de la República, de mayor seguridad y justicia para garantizar con eficacia la paz pública y para defender a la sociedad de la violencia

Las mujeres que militamos en el Partido Revolucionario Institucional reconocemos esa importante iniciativa del Ejecutivo Federal, porque nos alentó en nuestro reclamo y porque dio el espacio propicio para debatir sin restricciones, una problemática que en particular nos atañe.

Asimismo, porque dichos cambios y adiciones propiciaron la creación en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en algunas entidades del país, de las primeras agencias investigadoras especializadas en la atención de mujeres víctimas de la violencia sexual, agencias atendidas por mujeres, así como programas de apoyo del sector salud.

Las últimas modificaciones que contemplan pena más severas para quienes cometan este tipo de delitos, no han sido lo ejemplares que debieran, pues la incidencia de la violencia sexual va en aumento, prueba de ellos son las agresiones de que han sido víctimas no hace mucho, mujeres del sur de esta ciudad, además de innumerables casos en los que las víctimas prefieren callar, porque saben que serán señaladas por su comunidad y porque

temer, asimismo sufrir nuevas agresiones, abiertas o violadas, al presentar su denuncia o durante el proceso judicial.

La violencia sexual forma parte del conjunto de conductas que derivan de la desigualdad de géneros y del sometimiento de la mujer en todas las esferas de la vida social, a ella se le estiman sus derechos, hasta el más íntimo y personal, como es la disposición de su propio cuerpo; la ideología patriarcal dominante forja en los varones una conciencia de poder y beligerancia, y en la mujer de sumisión y de culpa, por ello nos presentan como un ser frágil para el asedio y los ataques sexuales.

La violación como acto sexual pero cotidiano, expresa en el campo de la sexualidad la imposición, el dominio y el poder que el varón ejerce en las otras esferas de la convivencia social; la ideología patriarcal que justifica y sustenta esta relación desigual llega a afirmar que la mujer encuentra halago en el asedio y en ser violada.

No existe un sexo débil o un segundo sexo, éstas son concepciones de una cultura que da el dominio al hombre que se ve en sí mismo como eje hacedor y conductor de una historia y una sociedad que construimos todos.

Los juicios de valor sobre la mujer se traducen en normas jurídicas que nos colocan en desventaja cuando se trata de la defensa de nuestra integridad y se materializan en procedimientos que impiden a la víctima la salvaguarda de su intimidad y que la colocan en situaciones que hieren y renuevan ofensas, cuando acude a la autoridad en busca de justicia.

En general, la víctima queda desamparada y debe hacer frente sola a los daños y secuelas materiales y psicológicas que provoca la violencia padecida. Es obligación de la sociedad y el Estado combatir esta violencia, realizar acciones de prevención, terminar con la impunidad con que se cometen estos ilícitos, desterrar actos de brutalidad y deseos de dominio que se realizan sin importar que para ello se provoquen lesiones de por vida.

Es imprescindible romper la conciencia de sumisión y culpabilidad impuesta a la mujer para que calle ofensas y agresiones: es impostergable que la legislación otorgue a la víctima la atención que merece justicia.

Todos estos planteamientos y denuncias expusimos las mujeres en las conferencias y en el foro de consulta popular sobre delitos sexuales a la que convocó la Comisión de Justicia de esta LIV Legislatura, foro en el que legisladores, ciudadanos, académicos, representantes de instituciones, asociaciones, colegios y especialistas en materia relacionadas con la problemática jurídica y social de los delitos sexuales, demandamos una

legislación más severa y que corresponda al reclamo de seguridad pública y la moral de la nueva sociedad.

El foro fue ocasión para expresar nuevamente una vieja demanda de las mujeres obreras de mi partido, el Revolucionario Institucional, la diputada Hilda Anderson Nevárez de Rojas, a nombre de las integrantes de la LIV Legislatura, demandó la inclusión en ese foro como ilícito el hostigamiento sexual al que se ven sometidas las trabajadoras por quienes se aprovecha de su nivel jerárquico.

Este reclamo, así como las demandadas esenciales expuestas en el foro, están incluidas en la iniciativa que hoy presentamos todas las diputadas federales. Este constituye una avance fundamental en el proceso de modernización jurídica y una respuesta inaplazable a la justa demanda de las mujeres de México que exigen normas y mecanismos eficaces que las protejan de las agresiones sexuales y de sus consecuencias, así como a los menores y además sujetos pasivos de las mismas.

Como se señalan en la exposición de motivos, el aporte jurídico esencial lo constituye la atención a la víctima, que no se había contemplado. Por ello, las reformas y adiciones establecen soluciones concretas y eficaces para que se auxilie, se proteja y se atienda con prontitud a la víctima; también procedimientos que impidan la inhibición de la demanda, que resguarden a las víctimas y victimario, así como cuestionamientos innecesarios que muchas veces no tienen relación con el ilícito y que acarrearán molestos y dolorosos recuerdos.

El trauma de la violación o de cualquier agresión sexual es una herida que la víctima lleva durante toda su vida; la humillación y degradación a la que se ve sometida deja secuelas imborrables que afectan también a su familia.

Tal vez en ningún otro delito sea tan difícil reparar el daño y sin embargo, no es de justicia dejar a la víctima a su suerte, por eso, un aspecto fundamental en la iniciativa es el relativo a la reparación del daño por parte del delincuente y en forma subsidiaria por el Estado.

Hasta ahora la ley ha subrayado el castigo a los culpables y no prevé para la víctima la atención que requiere para hacer frente a los perjuicios y superar las lamentables consecuencias que provocan este tipo de agresiones, por ello, proponemos la creación de un fondo público de reparación del daño, que apoye a la víctima material y psicológicamente, para hacer frente y superar las secuelas del ilícito.

La iniciativa elimina juicios de valor y en ella se precisan y amplían conceptos, haciéndole referencia a la violencia como determinante del ilícito, al atentado contra la libertad

y la inexperiencia sexuales como origen del delito y se redefine el concepto de cópula como cualquier ayuntamiento carnal, para que se sancionen graves conductas ilícitas hasta ahora no penalizadas

La incorporación del hostigamiento sexual como conducta delictiva, permitirá salvaguardar las integridad no sólo de las trabajadoras, sino de aquellas personas que en cualquier ámbito de sus relaciones sean asediadas por quienes ejercen jerarquía material o espiritual sobre ellas, ocasionándoles daños y perjuicios

Preocupa a la mujer en lo esencial el sano desarrollo de los hijos. Su desenvolvimiento psicológico sin traumas o experiencias que atentè de manera vital en contra de la armonía, la solidaridad, el afecto y el respeto que debe observar la familia y la pareja. Por ello se regulan agravantes de lesiones y homicidio, cuando se cometen entre cónyuges, ex cónyuges o concubinos, en presencia de sus hijos

La sociedad ha establecido como su cédula básica la familia, porque en ella se preservan la armonía social, los valores, las tradiciones y se prepara a las nuevas generaciones para incorporarse positivamente al desarrollo y a la vida de la nación

Todos los delitos que atacan contra la libertad sexual atacan contra la familia, que es el modelo de convivencia primaria, fuente de riqueza, formación afectiva y organismo básico en el funcionamiento y progreso de la sociedad

La violencia propicia otro tipo de violencias de carácter social e inseguridad pública y en la violencia, la sociedad y la nación carecen de futuro, el Consejo para la Integración de la mujer de mi partido, el Revolucionario Institucional, que ha venido pugnando por desterrar todo acto discriminatorio contra la mujer, que lucha por la plena vigencia de la igualdad jurídica y política consagrada en la Constitución para todos los mexicanos, sin distinción de sexo, que exigen bajo cualquier circunstancia, el trato digno y justo que merecen las mujeres de México y que invariablemente han recogido en sus diferentes instancias y organizaciones femeniles el reclamo de protección y respeto a nuestra integridad física y moral, demanda congruente, compañeros legisladores, su decidido apoyo para que las reformas y adiciones que proponemos, juntas las diputadas federales de todos los grupos parlamentarios, queden asentadas en los códigos penales y de procedimientos penales para el Distrito Federal

Terminemos con conductas brutales que amenazan la dignidad de las personas, compartamos la indignación frente a este tipo de delitos, promovamos medidas de prevención y no sólo de sanción de conductas delictivas; terminemos con el silencio de las

víctimas, no permitamos atropellos, sólo así avanzaremos firmemente en la construcción de una sociedad fundada en la justicia y el respeto. Muchas gracias

En fecha 11 de julio de 1990, se llevó a cabo dictamen de primer lectura a cargo de: La secretaria diputada Hilda Anderson Nevárez de Rojas:

Asimismo hace alusión nuevamente a lo anteriormente detallado por la exposición de motivos, por lo que en su análisis general, hace referencia al punto culminante motivo de nuestro estudio de investigación y como a la letra dice:

"Las causas que generan delitos sexuales son múltiples y variadas, entre ellas las manifestaciones y exhibiciones obscenas o pornográficas, que tienen la causalidad de despertar torpeza o lascividad erótica, ultrajando la moral pública.

El tipo delictivo en comento, que entró en vigor desde el año de 1966, tutela la moral pública entendida como el sentimiento social de moralidad de una comunicad en relación con la conducta sexual

Esta comisión estimó prudente que además de la sanción de prisión de seis meses a cinco años que establece el texto vigente, recoger la propuesta de la iniciativa de establecer una sanción pecuniaria de 300 a 500 días multa y, en los casos de reincidencia, además de las penas señaladas sancionar con la disolución de la sociedad o empresas responsables, con el objeto de reprimir la industria y el comercio de la pornografía

Por otra parte, el concepto general de ultrajes a la moral pública supone una valoración cultural de la conducta de carácter muy relativo que varía en un momento o grupo social determinado, por ello, esta comisión advirtió la convivencia, para evitar la presencia de criterios moralizantes o de purtismo extremo, establecer que las obras o materiales científicos, artísticos o técnicos no pierden su carácter, por crudas o realistas que sus expresiones sean

Como quedó señalado anteriormente, la iniciativa comprende una estructura integral de protección a los valores sexuales de las persona humana, sugiriendo la creación de un nuevo tipo delictivo y la restructuración de los elementos constitutivos de otros delitos de esta índole "

Así también por lo anteriormente expuesto a lo aludido en el exposición de motivos por la diputada Patricia Garduño Morales Lo siguiente:

"La educación para el amor es premisa indispensable para una educación sexual clara y delicada. Un factor determinante en la comisión de los delitos es la pornografía en todas sus manifestaciones. siendo una de las causas que más directamente fomentan la delincuencia juvenil, pues estimula las bajas pasiones, crea un mundo imaginario y fácil de

placer, sin vincularlo con la responsabilidad del ejercicio sexual ni con las consecuencias que acarrea el violar las normas penales que tutelan valores.

En este sentido, es también importante que la escuela y la familia estén unidas para educar en todo sentidos, incluido el sexual, por la influencia que ejercen en la sociedad por su carácter de medios informativos y también como generadores de parte importante de la educación informal, los medios de comunicación tienen en sus manos la posibilidad de ayudar decisivamente para lograr que la prevención de los delitos sea efectiva ”

Así también en fecha 12 doce de julio de 1990 se llevo a cabo la segunda lectura por la diputada Guadalupe Gómez Miranda de Anaya, por lo que se ratificò en todos su términos a la primer lectura Por las razones antes expuestas se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA DE FUERO COMUN
Y PARA TODA LA REPÚBLICA
EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL

“Artículo primero -Se reforma el artículo 200 primer párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 200 Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de 300 a 500 días multa o ambas, a juicio del juez

“I - Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

“II -Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones; y

“III -Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, ordenará la disolución de la sociedad o empresa

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

TRANSITORIOS

Unico. El presente decreto entrara en vigor al dia siguiente de la fecha de su publicaci3n en el Diario Oficial de la Federaci3n

Sal3n de sesiones de la honorable C3mara de Diputados a 10 de julio de 1990.

Tr3mites:-Segunda lectura

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del C3digo Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Com3n, y para la Rep3blica en Materia de Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Mexicanos Presidente de la Rep3blica

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Uni3n, se ha servido dirigirme el siguiente.

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA
SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COM3N Y PARA TODA LA
REP3BLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL "

ARTICULO PRIMERO.-Se reforma el articulo 200 Primer P3rrafo

b).-La redacci3n final de dicha reforma qued3 como sigue

"ARTICULO.-200 -Se aplicar3 prisi3n de seis meses a cinco a3os o sanci3n de trescientos a quinientos dias multa o ambas a juicio de juez

"I.-Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, im3genes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular,

"II.-Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro. exhibiciones obscenas; y

"III.-Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal

En caso de reincidencia, adem3s de las sanciones previstas en este articulo, se ordenar3 la disoluci3n de la sociedad de empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico

TRANSITORIO

UNICO -El Presidente decreto entra en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 20 de diciembre de 1990 Diputado Fernando Córdoba Lobo, Presidente.-Señor Ricardo Canavati Tafich. Presidente Diputado Juan Manuel Verdugo Rosas, Secretario -Jorge Adolfo Vega Camacho, Secretario.-Rúbricas

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa Carlos Salinas de Gortari -Rúbrica -El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.-Rúbrica.

Cabe destacar que dentro del contenido de esta iniciativa, se expusieron las causas que originan la proposición de modificar sustancialmente el ordenamiento legal de referencia, asimismo se hace constar los aspectos en los que se sugiere una innovación, eficiente para su expedita aplicación

Posteriormente citamos el dictamen que a raíz de la discusión de la referida Iniciativa, emitió la honorable Cámara de Senadores, que fungió en esta reforma, como Cámara de Origen Resulta interesante apreciar cuáles fueron los motivos que impulsaron a esta Asamblea a probar la Iniciativa, ahora bien, precisamente provino de esta Cámara de Origen dentro del presente proceso legislativo, la recomendación de incluir a los delitos sexuales con violencia, y el hostigamiento sexual, así como otorgarle una específica punición amén de completar lógicamente esta hipótesis normativa dentro del Código Penal para el Distrito Federal En la inteligencia de que en la honorable Cámara de Senadores, nace propiamente la inquietud de reconocer lo ya establecido en el artículo 200 del Código Penal del Distrito Federal

Todo lo anterior tiene como finalidad actualizar y mejorar las fórmulas jurídicas en congruencia con el progreso de las disciplinas, penas y particularmente de la equidad aplicable al derecho punitivo, en cuyo marco entran en juego valores trascendentes para el ser humano y para la comunidad

5 - ESPIRITU Y FILOSOFIA DEL ACTUAL ARTICULO
200 FRACCION I DEL CODIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL

En este orden de ideas comenzaremos a hacer hincapiè al referirnos sobre el conocimiento y causa, así como de su vigor del actual artículo 200 fracción I del Código, motivo de nuestro trabajo de investigación por lo que daremos inicio al transcribir dicho precepto legal en mención amèn de que analizaremos el acuerdo del Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas tomada en la sesión 104, celebrada el 24 de febrero de 1997, la Ley de Imprenta, Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas,

TITULO OCTAVO
DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y
LAS BUENAS COSTUMBRES
CAPITULO I
ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA.

"ARTICULO.200 Se aplicarán prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa, o ambas a juicio del juez.

"I Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular

a) -Antecedentes y concordancias

"El vigente Código Penal dedica al Título Octavo de su Libro Segundo a los que denomina "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres" Los Códigos anteriores hicieron también mención a esta clase de delitos, pues el Título Sexto del Libro III del 1871 llevó el plural rótulo de "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres" y el de 1929 en su Título Octavo del Libro III el singular "De los delitos contra la moral pública" El vigente Código reunió todos los anteriores delitos en el nuevo Título Decimoquinto de su Libro II incorrectamente denominado "Delitos Sexuales", y tipificó en el Título Octavo de los ultrajes a la moral pública (art.200), Por último, es también oportuno señalar que la primera denominación del Título "Delitos contra la moral pública" le fue añadido por Decreto de 3 de enero de 1966 el agregado " ..y las buenas costumbres"

Existen, lógico es, en otras legislaciones claras concordancias. El Código de Napoleón destinó la Sección IV del Título II del Libro Tercero a los "Atentados a las costumbres", El Código Penal alemán intituló la Sección Trece de su Parte Segunda, "Crímenes y delitos contra la moralidad"; el Código Penal español y el Código Penal argentino contemplan estos delitos bajo sus alambicadas denominaciones de "Delitos contra la honestidad"; el Código suizo en el Título relativo a las "Infracciones contra las costumbres"; y, por último, el Código Penal de Italia en el de "De los delitos contra la moralidad pública y las buenas costumbres". En todos ellos, con mayor o menor acierto, en forma exclusiva o pluralmente con otros delitos de índole diversa, refiérense a los que nuestro Código con casi identidad con el italiano denomina "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres".

B).-Objetividad Jurídica

Se desprende con claridad, por surgir del título de estos delitos, que el bien jurídico protegido es la moral pública y las buenas costumbres. Estos conceptos son, en verdad, oscilantes y cambiantes, como pone de manifiesto la contemplación del curso de historia y las mutaciones operadas en el mundo que circunda a cualquier persona que hubiere vivido largos años y sea sensible a las variaciones operadas desde su propia mocedad a la senectud. Y como en la vida toda está sometida a una imperecedera ley de cambio, no hay que ser arúspice para concluir que en esta materia no se escribirá nunca la palabra final.

Estos conceptos, pues, de moral pública y buenas costumbres son, por tanto, estrictamente valorativos, pues encierran juicios de calidad sobre lo que contemplamos y nos rodea en un aspecto de la vida social e impresiona nuestro sentimiento en un determinado aspecto del común vivir. El rasgo de la vida social a que acabamos de hacer referencia y que latía en la entraña del Código vigente era, hasta su reforma de 1966 el de obscenidad sexual, como se desprende de la esencia de los delitos de ultrajes a la moral pública y lenocinio. Mas como el Código de 1931 contenía y contiene un Capítulo II denominado "Corrupción de menores" en el que existen tanto disposiciones exclusivamente referentes al orden sexual como otras diferentes e igualmente antisociales, pero que no reinciden en lo sexual; y como, a mayor abundamiento, también contiene el Título un Capítulo IV denominado "Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio" cuyo contenido es genérico y no puede identificarse con la obscenidad sexual, en la reforma citada se agregó la frase "contra .. las buenas costumbres", tornándose de esta guisa una titulación semejante a la empleada por el Código de Martínez Castro y en el Código Penal vigente de Italia.

No son necesarias hondas disquisiciones didàcticas para exponer las transformaciones operadas en los conceptos de moral pùblica o pùblico pudor a travès de los tiempos. Las normas culturales de cada època plasmadas en costumbres, ponen bien en relieve la moral o el pudor pùblicamente imperante en cada ciclo històrico. J. Ure ha hecho al respecto valiosas reflexiones para evidenciar que dichos conceptos varían con las costumbres, la raza, el clima, la tradiciòn, la educaciòn y la sensibilidad colectiva, pues las valoraciones no tienen "el mismo contenido en los pueblos nòrdicos y en los meridionales . ", y còmo "...aun dentro de un mismo país y en una misma època las distintas condiciones geogràficas y la diversidad de cultura regional de su monografía pone en relieve que un exagerado puritanismo hubiere conducido a procesar a grandes pintores y escritores como Aristòfanes y Patronio; Luciano y Juvenal, Plauto, Marcial, Oviedo y Apuleyo, Boccaccio, Aretino y Ariosto, Zola, Daudet, Voltaire, Proust, Sartre, Watteau, Fragonard, Rembrandt; recordàndo por ùltimo, que varios escritores hoy de renombre mundial.- Baudelaire y Flaubert en Francia y Joyce en Estados Unidos- fueron sometidos a proceso por haberse estimado que sus obras eran lesivas del pudor pùblico

Las cosas han cambiado en los actuales tiempos en los que impera una apertura libre, sòlo limitada por el mal gusto, la vileza y la sociedad. En la hora presente adquiere vigor inhabitable el benaventiano aforismo '¿Moralidad? ¿Què importa! El hada fantasìa ni de moral entiende ni de filosofìa. Donde haya una belleza, donde haya una armonìa, ya dice Fantasia que existe una virtud'. La objetividad jurìdica tutelada es, pues, el comùn interès jurìdico de la sociedad en torno a que en el àmbito sexual nadie rebase aquellos pùblicos màrgenes comùnmente admitidos en nuestro actual momento límites que en su mayor o menor medida, desbordan la groserìa tipogràfica, las exhibiciones abyectas, la corrupciòn, de menores y la explotaciòn por un tercero del comercio carnal, y en un orden màs amplio el interès de la sociedad a que los menores no sean situados en àmbitos inadecuados y a que ningùn miembro de la comunidad provoque pùblicamente a la comisiòn de un delito o haga la apologìa de èste o de algùn vicio humano

c) Tipo penal

El tipo de esta índole contiene el Título relativo del Còdigo Penal .

l) Ultrajes a la moral pùblica

El Capítulo Primero del Título relativo a la moral pública y las buenas costumbres lleva por rubro "Ultrajes a la moral pública", y en verdad que esta denominación resulta, por un lado pleonástica, y, por otro, muy limitada. Pues dada la denominación del Título resulta innecesario subrayar de nuevo que los ultrajes de que se ocupa el Capítulo Primero son". . . a la moral pública. Y por otra parte, dicha denominación es equívoca: dijérase, con dicha base letrística, que los delitos de corrupción de menores, lenocinio, provocación de un delito y apología. Sin embargo, el nombre del Título diluye el equívoco que su primer Capítulo crea

El artículo 200 sanciona con "prisión de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de diez mil pesos" las conductas que describe en sus tres fracciones. La primera sanciona "Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular".

Plurales son las formas de ejecución fáctica de la anterior descripción. Una sola de ellas—producir, fabricar, reproducir, publicar—es suficiente para integrar el tipo de ultraje. Sin embargo, vale subrayar que la simple producción, fabricación, reproducción, en tanto no se expongan, distribuyan o hagan circular, no son subsumibles en la descripción típica, pues ésta requiere como complemento la exposición, distribución o circulación, pues sin éstas no podría haber ultraje a la moral pública; y sólo y simplemente actos preparatorios de impune índole. La redacción del tipo es equívoca. No basta haber producido, fabricado, reproducido, escrito libros, imágenes u otros objetos obscenos, sino que imprescindible es, como antes dijimos, que se les exponga, distribuya o haga circular, sin perjuicio también de que sólo los que los expongan, distribuyan y hagan circular, con conciencia de su contenido obsceno, sean, de acuerdo con la descripción típica, por estos únicos hechos, también responsables.

Los objetos corpóreos de este delito son libros, escritos, imágenes y otras cosas obscenas. No basta un objeto material como los descritos, sino que se requiere, además que dichos objetos puedan razonablemente ser calificados de obscenos. **Un elemento normativo de índole cultural requiérese para la integración del tipo. La obscenidad es una cualidad que brota de la vista, lectura o contemplación de libros escritos, imágenes, pinturas y estatuas que, desde el punto de vista sexual,** producen una sensación de desagrado y dejan en el común de las gentes una tensión amarga de repugnancia o rechazo. Difícil es, en nuestros tiempos calificar obscenas las obras de arte, desnudos o semidesnudos por atrevidos que sean o parezcan. Pues el concepto de obsceno conceptualmente es incompatible con lo que por ser bello, atrae. Y sobre este punto sobran las censuras hipócritas

y las disquisiciones farisaicas. Lo obsceno es un concepto que cada día más se diluye en la lejanía. No sin razón ha podido escribir Martínez-Pereda "que la sociedad actual está totalmente sexualizada".

Para la integración del concepto de ultrajes a la moral pública se requiere que los objetos fabricados o reproducidos y los libros, escritos e imágenes estén expuestos públicamente, distribuidos o en circulación. Si así no fuere, no habría ultraje a la moral pública. No existe el delito descrito en la fracción I del artículo 200 si la exhibición de dichos objetos o estampas se hiciera con cualquier fin, pero en privado, a una determinada persona, pues este hecho, cualquiera que fuere su significado, no ofende la moral pública.

No hay duda, a juicio nuestro, que los libros, escritos, e imágenes obscenos impresos, distribuidos y en circulación quedan captados por esta fracción I del artículo 200 y no por la Ley de Imprenta de 1917. Pues, aparte de las consideraciones reproducidas en otro lugar demostrativas de que dicha Ley no tiene actualmente vigencia el artículo 200 del vigente Código Penal dejaría substancialmente sin efecto la fracción III del artículo 2º de aquella provisional, "El artículo 2º de la ley de imprenta decía: "Constituye un ataque a la moral: . . . III - Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografías de carácter obsceno o que representen actos lúbricos". Por otra parte, la concreción de la fracción I del artículo 200 consume la descripción genérica de la fracción III del artículo 2º de aquella vetusta Ley.

La fracción II del artículo 200 sanciona también "Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas". La simple lectura de dicha fracción pone de manifiesto que contiene dos alternativas conductas: a) publicar libros, escritos o imágenes obscenos, y b) ejecutar o hacer ejecutar por otro, exhibiciones obscenas.

Por cuanto se relaciona con la primera, convenimos con González de la Vega, en que ". . . representa una duplicidad innecesaria del contenido de la fracción I . . .", pues salta a la vista que la publicación por ejemplo de fotografías de exhibiciones obscenas, queda comprendida en dicha primera fracción, en la frase ". . . publique . . . imágenes . . . obscenas". Resulta, pues, que nos hallamos ante una ineficaz duplicidad típica. El artículo 129 del Código Penal argentino que sirvió de inspiración o modelo al legislador de 1931 en esta materia, hace exclusiva mención en dicho artículo al que ". . . en sitio público ejecutar o hiciera ejecutar por otro exhibiciones obscenas". El Código de México sustituyó, con notorio infortunio, la frase del Código argentino ". . . en sitio público. . . "por" . . . publique por cualquier medio".

Las exhibiciones obscenas han de ser ejecutadas en lugares públicos o en cualquier otro lugar en que pueden ser vistas involuntariamente por terceros. Son lugares públicos los teatros y demás locales de acceso al público, aunque fuere mediante pago previo, excepto que ostensiblemente se advierta la naturaleza obscena del espectáculo o se prohíba la entrada de menores. No son lugares típicos de ejecución del delito aquellos en que para contemplar la exhibición obscena es necesario violar por cualquier medio la privacidad del local "

La fracción en examen contempla tanto al que ejecute las exhibiciones obscenas como al que las haga ejecutar, esto, a los que por cualquier medio determine a otro a que efectúe públicamente la obscena exhibición" ⁴

Asimismo denotamos, que la legislación positiva que engloba las distintas ramas del Derecho que nos rige, debe tener un campo mucho más visto que el de la moral y las buenas costumbres, sino también debe tender a la fabricación, reproducción o publicación de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular, ya que su actuación se reduce al castigo de aquellos hechos que lesionan gravemente los bienes jurídicos individuales o colectivos que pongan en peligro la vida social

Ahora bien la definición legal de los conceptos implícitos del delito de Ultrajes a la moral pública que proporciona el Acuerdo del Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas, tomado en la sesión 104 celebrada el 24 de febrero de 1997 se desprende

UNICO -Con fundamento en los artículos 3ª y 4ª del Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas el Pleno de este Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación determino realizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo General 01/97 aprobado por el Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas

ACUERDO GENERAL No 01/97

"El Pleno de esta Comisión con fundamento en los artículos 5ª y 7ª del Reglamento sobre Publicaciones, Revistas Ilustradas, el Acuerdo General 03/89 publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, acuerda que en todos los puestos de revistas, publicaciones periódicas que comercialicen impresos en la vía pública con temática relativa al sexo estos deberán ostentar una leyenda que diga "estrictamente para Adultos o "Para su venta a mayores de 18 años", en lo posible se evite exhibir este tipo de medios impresos a la

⁴ Raúl Carranca y Trujillo, Raúl Carranca y Rivas, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, D.F., 1995 Edición Décima Octava Edición p.531-535.

vista del público en general la violación a esta disposición será sancionada conforme a lo previsto en la legislación aplicable en esta materia.”

ACUERDO GENERAL No 03/97.

Para la atención y dictamen de las publicaciones y revistas ilustradas sobre temas relacionados con la salud, la práctica de la medicina y la ilustración de enfermedades y padecimientos así como de los tratamientos inherentes, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, solicitará de oficio la opinión de la Secretaría de Salud, por conducto del Secretario y del Consejo Nacional de Salud, con objeto de que formule la opinión especializada que estime pertinente y la misma auxilie al Órgano Colegiado en la adopción de las resoluciones que le competan en materia de expedición de certificados de licitud de título y de contenido.

REGLAMENTO SOBRE PUBLICACIONES Y REVISTAS
ILUSTRADAS.

“ARTICULO -1^º.-La Comisión de Publicaciones y Revistas Ilustradas a que se refiere los considerandos anteriores, tendrá a su cargo la aplicación de este Reglamento.

“ARTICULO.-5^º -Son facultades de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

b) -Declarar la licitud de título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas, o su ilicitud, cuando compruebe que de manera ostensible y grave aparece algunos de los inconvenientes que menciona el artículo 6^º de este Reglamento;

“ARTICULO.-6^º -Se considerarán contrarios a la moral pública y la educación el título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas por

I.-Contener escritos , dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios o constituya por si mismo delito.

IV -Proporcionar enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres;

V -Contener relatos por cuya intención o por la calidad de los personajes, provoquen directa o indirectamente desprecio o rechazo para el pueblo mexicano, sus aptitudes, costumbres y tradiciones,

“ARTICULO 7^º.-Las publicaciones de contenido mareadamente referente al sexo, no presentaran en la portada o contraportada, desnudos, ni expresiones de cualquier

Indole contrarios a la moral y a la educaci3n; ostentar3n en lugar visible que son propios para adultos y s3lo podr3n exhibirse en bolsas de pl3stico cerradas

"ARTICULO.-8ª -Si del examen de la publicaci3n se determina que el t3tulo o contenido presenta alguno de los inconvenientes a que se refiere el art3culo 6ª, de este Reglamento, el infractor ser3 citado a audiencia, seal3ndose fecha y hora para ser oido y rendir las pruebas que estime pertinentes, as3 como para que alegue lo que su derecho convenga formul3ndose el acta correspondiente, y la Comisi3n resolver3 lo conducente."

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ej3rcito Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y entre tanto el Congreso de la Uni3n reglamente los art3culos 6ª y 7ª de la Constituci3n General de la Rep3blica, ha tenido expedir la siguiente:

L E Y

Art3culo 2ª.-Constituye Ataque a la moral.

II - Toda manifestaci3n verificada con discursos, gritos, cantos exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracci3n I del art3culo 2ª., con la cual se ultraje u ofenda p3blicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostituci3n o a la pr3ctica de actos licenciosos o imp3dicos, teni3ndose como tales todos aquellos que, en el concepto p3blico, est3n calificados de contrarios al pudor.

II.-Toda distribuci3n, venta o exposici3n al p3blico, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, im3genes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de car3cter obsceno o que representen actos l3bricos

Art3culo 29 -La responsabilidad criminal por escritos, libros, impresos, grabados y dem3s objetos que se introduzcan a la Rep3blica y en que haya ataques a la vida privada a la moral o a la paz p3blica recaer3 directamente sobre las personas que los importen, reproduzcan o expongan, o en su defecto, sobre los que los vendan o circuien, a menos que 3stos prueben qu3 personas se los entregaron para ese objeto.

La Constituci3n de los Estados Unidos Mexicanos.

El Pacto Federal prev3 el vocablo de moral p3blica, el cual no define y lo deja al amplio criterio del juez que conozca las situaciones legales en que 3sta se presente en una sociedad

dinàmica como la nuestra. Es punto comùn de encuentro en los numerales que abajo se enuncian, el requisito de la publicidad y la transgresiòn a susodicho valor cultural predominante en el pueblo.

"Artículo 6^o.- La manifestaciòn de las ideas no serà objeto de ninguna inquisiciòn judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algùn delito o perturbe el orden pùblico: el derecho a la informaciòn serà garantizado por el Estado".

"Artículo 7^o.-Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni cortar la libertad de imprenta, que no tiene màs lmites que el respeto a la vida privada, a la moral y la paz pùblica. En ningùn caso podrà secuestrarse la imprenta como instrumento del delito

Las leyes orgànicas cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demàs empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquèllos"

Còdigo Penal para el Distrito Federal

La moral pùblica, cuya concretizaciòn externa son las buenas costumbres, constituye un concepto que podríamos denominar autònomo, porque es independiente de cada individuo. Puesto que se parte de una valoraciòn intrínseca de los hechos, se termina en su proyecciòn social, constituyéndose así una valoraciòn ètico-social o, en otros tÈrminos, normativo-cultural, como todo lo cultural, tal valoraciòn està sujeta al màximo relativismo. De tal suerte que le toca al juzgador valorar los hechos atendiendo al medio social en que se halla desarrollado

"Artículo.200.-Se aplicará prisiòn de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez,

I.-Al que fabrique, reproduzca o pùblique libros, escritos, imàgenes u objetos obscenos y a los que exponga, distribuya o haga circular,

"Aunque la fabricaciòn comprende la composiciòn , la reproducciòn y la impresiòn, no son inculminables, a título de que "fabrican", el grabador o el linotipista que por razòn de su oficio y dependencia ejecutan el grabado o componen el libro obscenos. Pero si lo son los autores del uno o del otro por cuanto los "fabrican" para que se les dÈ a la publicidad. Por no perseguir ese propòsito no es inculminable el que fabrique o reproduce con el solo propòsito de

coleccionar imágenes "dibujos, pinturas, litografías, esculturas, relieves, incisiones, plásticos, fotografías".

Objetos obscenos: "cosas materiales idóneas para suscitar una impresión de obscenidad, la que puede ser absoluta si contiene en sí misma un inmediato, evidente y seguro factor de impudicia o relativa si la impudicia permanece oculta, en esta virtual, en la cosa o surge de una acción ulterior por virtud del pensamiento o del hecho del observador o de una actividad del operador"

Obsceno es tanto como pornográfico. "es obsceno lo que lesiona el pudor público por su aptitud para excitar los bajos instintos sexuales"

La Ley de Imprenta de abril 9 de 1917 Diario Oficial abril 12 de 1917, en cuyo artículo 2º se configura los "ataques a la moral", exponer, distribuir y hacer circular, significan dar publicidad a los libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, que es lo mismo que su fabricación, reproducción o publicación. La publicidad es requerida en todos los supuestos de la fracción examinada. Hay publicidad cuando hay difusión entre el público y no la hay si la difusión se limita sólo a los coparticipes.

Objeto jurídico del delito: la moral pública. El dolo consiste en la voluntad y conciencia de ejecutar el hecho con propósito de publicidad. Delito de lesión. Es configurable la tentativa. Sujeto pasivo: la comunidad social.

Publicar es hacer manifiesta al público una cosa. Lo característico de la publicidad es que la cosa pueda ser vista desde la vía pública, aún involuntariamente.

La exhibición consiste en presentar o poner de manifiesto algo. Los gestos, actitudes o palabras, no constituyen por sí solos exhibiciones. La exhibición obscena es la pornografía. La exhibición puede ser pornográfica en forma absoluta (por ejemplo, exhibir un hombre sus partes pudendas en una plaza pública) o en forma relativa, o sea que aunque no constituya en sí misma una obscenidad si lo sea por la indebida publicidad que se le dé (por ejemplo, Carrara se refiere al marido que exhibe públicamente el tálamo conyugal apenas transcurre la noche de boda" ⁵

⁵ Ibidem p. 533.

Asimismo y una vez transcrito los elementos esenciales para poder definir el actual precepto legal, se advierte. Los actos impúdicos u obscenos, son todos aquellos actos que ofenden al sentido moral o pudor público, pero, la noción de pudor es definitivamente variable según el medio social y el grado de civilización de los pueblos.

Desde el punto de vista sociológico, podemos entender a la obscenidad de la siguiente manera: "Todo lo que se considera por la opinión, la ley o las autoridades públicas como ofensivo a la pureza espiritual a la moral o al gusto público. Se aplica la conducta personal, al vestido, al lenguaje a las obras de arte, a la literatura y al teatro, para comprender todo lo que se considera obsceno, lujurioso, lascivo, sucio, indecente o repugnante.

Ahora bien en la actualidad en los puestos de periódicos, comúnmente podemos encontrar un sin fin de revistas ilustradas, en donde las ilustraciones de mujeres desnuda, provocan y seducen nuestra imaginación; esta es una situación problemática para los adolescentes y jóvenes que están inquietos por conocer el sexo, y asimismo se abocan a leer este tipo de revista, y de este modo se desprende que no se está llevando a cabo el contenido del Acuerdo General número 01/97, al que con antelación se ha reseñado consistente en que "EN TODOS LOS PUESTOS DE REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS QUE COMERCIALIZEN MEDIOS IMPRESOS EN LA VÍA PÚBLICA CON TEMATICA RELATIVA AL SEXO ESTOS DEBERÁN OSTENTAR UNA LEYENDA QUE DIGA "ESTRICTAMENTE ADULTOS O PARA SU VENTA A MAYORES DE EDAD", ya que si bien es cierto, que algunas revistas sí cumplen con dicho requisito, otras no, por lo que en este apartado se anexa constancia de ello, revistas que por su bajo costo, y contenido las pueden adquirir cualquier lector menor de edad

Podemos también considerar que se afecta la moral pública y las buenas costumbres, cuando se celebran actos que hieren la honestidad del público en general, y tienen como fin de excitar o favorecer y facilitar la corrupción de las personas de uno u otro sexo, es cuando ya se sale de los extremos naturales, y se presenta una situación que va contraria a nuestra propia naturaleza, pues en ese momento evidentemente, nos encontramos con un ataque a la moral, tal es el caso de la venta de playeras con logotipos de mujeres o parejas desnudas, así como dibujos animados con poses obscenas, y que desafortunadamente son jóvenes quienes las portan.

Puede considerarse un ultraje a las buenas costumbres, cuando los actos realizados tienden a seducir, o pervertir la imaginación del sujeto, de tal forma que produzca en éste una idea maliciosa con objeto de desacreditar la dignidad humana

Chamador

No. 140
\$ 3.00

PARA MAYORES DE 18 AÑOS



¡Madres!
¡meneaban rico
los huevos pa'l
rompope!

Sexual

\$ 2.50 N°05

Cariñosas

(La Sexi-cienta)

¡TU REVISTA
SUPLEMENTO
BUENÍSIMA
¡UN REGALO!

Para su venta a mayores de 18 años



¡PA' CHANGÓN...
EL DE LA
QUINCEANERA!

Erotika

2x1

3

EXPLORACION
SEXUAL

Exclusivamente
para adultos de
amplio criterio

**LAS
MANAS
DE UN
SEXOLOGO**

¡Ya esta a la venta!

¡Luchas Calientes
de los 80's

REVOLVER

No. 198
\$ 3.00



PATA MAYORES
DE MANOS

UNA JOVEN MONTURA
DESPERTO SUS INSTINTOS



PRATERAS SIN LITON

**HEMBRA
TRAICIONERA**

EXIGE TU REGALO
2X1



Sexcional

\$ 250 N°25

COMPAÑIAS

Y ESTUDIANTES

**ERA LA
TEXTO
GRATUITO
PORQUE
A NADIE SE
LE NEGABA**

CAPITULO II
ESTUDIO DOGMATICO DE LA FRACCION I
DEL ARTICULO 200 DEL CODIGO PENAL.

1 -ASPECTO POSITIVO

En el presente capítulo de trabajo abordaremos de una manera general el estudio dogmático del delito motivo de nuestra investigación, este lo analizaremos desarrollaremos en la doctrina teórica jurídica del derecho, por lo que se englobará de juristas de la materia. y por lo que respecta en su aspecto positivo del delito de Ultrajes a la Moral Pública tal, como lo establece el artículo 200 concretamente en su fracción I, a lo que haremos el mencionado estudio dogmático por lo que en primer lugar debemos definir el concepto de delito como sigue: Ya que el delito está íntimamente ligado y la manera de ser de cada pueblo y las necesidades de cada época hechos que unas veces han tenido ese carácter lo han perdido en función de sus situaciones diversas y al contrario acciones no delictuosas han sido erigidas en delitos

Y ahí, que en épocas eran susceptibles de delitos las cosas, las personas y hasta los animales. Ahora bien, el delito desde el punto de vista del campo del derecho también no existe un acuerdo entre algunos autores, ya que toman en consideración algunos elementos integrantes del delito y otros no lo consideran esenciales (viéndolo desde el punto de vista, estructural del delito).

Para Edmundo Mezger expresa que el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable para este autor que es tritónico, considera al delito con solo tres elementos esenciales ya que la antijuricidad es elemento de la tipicidad por lo tanto el delito se da con una conducta típica, antijurídica y culpable.

Tratar de definir el delito es muy difícil ya que se conceptúa de manera distinta, así por ejemplo para el maestro Francisco Carrara, que es el principal exponente de la escuela clásica define al delito de la siguiente manera "Como la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultantes de un acto externo del hombre, positivo o negativo normalmente imputable y políticamente dañoso" ⁶

En esta definición considera al delito como un ente jurídico, ya que su esencia debe consistir, necesariamente en la violación del derecho, y no como un ente de hecho natural.

⁶ Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, Décimo Tercera Edición p 125.

Así también para el maestro Rafael Garófalo, el máximo representante de la escuela positivista define al delito de la siguiente manera: "Como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".⁷

Para Cuello Calón el delito es: "La acción humana antijurídica, típica, culpable y punible, para este autor es de la corriente penetratômica porque toma como base a cinco elementos en su integración para que se de el delito.

Como se ha visto, que la definición del delito tiene varios enfoques pero, más sin embargo el concepto que nos da el profesor Bernabe Luna Ramos, es más aceptable porque engloba al delito dentro del campo del hecho jurídico y esto es amplísimo el concepto es el siguiente "El delito es un hecho jurídico que sancionan las leyes penales" Por lo que esta visión de ser es una concepción estructural esto es: un conjunto de elementos positivos que tiene su contrario en elementos negativos.

De acuerdo al maestro Fernando Castellanos, en su libro Lineamientos Elementales de derecho penal; el aspecto positivo del delito es:

1). Actividad, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, condicionalidad objetiva, punibilidad"⁸

Por lo que una concepción estructural hace referencia a los elementos del delito que son los aspectos positivos y negativos, por lo tanto para hablar, así integraremos el concepto estructural, como lo hace el Doctrinario Zaffaroni, al señalar que el delito es un "Conducta humana, individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que señala su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causa de justificación), es contrario al orden jurídico (antijurídica), y que por serie exigible al actor, que actuase de otra manera en esa, circunstancia le es reprochable (culpable)"⁹

De las anteriores concepciones se observa que al momento de definir el delito los diferentes doctrinarios toman en cuenta los elementos que lo forman, esto es que de acuerdo a sus elementos existen corrientes de pensamientos como:

⁷ Ibidem p.126

⁸ Ibidem.p.134

⁹ Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Buenos Aires Argentina, 1988,p.324-325

a).-Unitario o Totalizador, el cual nos dicen: que el delito "no puede dividirse ni para su estudio por integrar un todo orgánico un concepto concepto indisoluble" ¹⁰

Consideramos que los seguidores de esta doctrina, respecto al delito es como un bloque monolítico el cual puede presentar diversos aspectos pero de ninguna manera es fraccionable.

Por tanto nos damos cuenta que esta corriente nos dice que para explicar al delito debemos hacerlo, como un todo, sin divisiones, por que es delito no podemos dividirlo, con lo cual no estamos de acuerdo puesto que en conjunto no podría estudiarse eficazmente, pues debe dividirse para su estudio

b).- Analítico o Atomizador,

Este tipo de pensamiento doctrinarios estudian al delito a través de sus elementos constitutivos sin perder de vista la estrecha relación que existe entre ellos, y por lo tanto para su análisis fracciona a los mismos.

Por lo que consideramos que si, estamos de acuerdo, puesto que se estudia al delito dividiendo sus elementos sin perder de vista su estrecha relación

c) -Bitómica o Bicotómica.

Esta concepción considerada que son dos elementos que deben tomarse en cuenta para definir al delito y por lo tanto podemos decir que nuestro Código, adopta esta concepción al decir que el delito es "Acto u omisión" que sancionan las leyes penales ¹¹

De esta definición podemos decir que únicamente habla de dos elementos: La conducta en su aspecto positivo y negativo así como la punibilidad

d).-Tritómica

Para esta corriente de pensamiento nos señala que en el delito sus elementos esenciales son tres:

- 1) -El hecho
- 2) -Antijuridicidad
- 3) -Culpabilidad

¹⁰ Castellanos Tena Fernando. Idem p 129

¹¹ Código Penal para el D.F., Editorial Porrúa, S.A., México, 1996, p.2

Consideran al delito como un hecho humano, antijurídico y culpable por lo que el delito se distribuye en tres investigaciones distintas una dedicada al delito como entidad de hecho, otra a la antijuricidad y la última a la culpabilidad

Una definición de esta concepción es la. Conducta reprobada o rechazada con una amenaza de una pena establecida legalmente

e) -Tetratômica.

Esta concepción habla de cuatro elementos del delito esto es:

- 1).-Conducta.
- 2) -Típica.
- 3).-Antijurídica
- 4).-Culpable.
- f).-Pentatômica.

Este tipo de pensamiento considera al delito por tener los siguientes elementos:

- 1) -Conducta
- 2).-Tipicidad
- 3).-Antijuridicidad
- 4) -Culpabilidad
- 5) -Punibilidad
- g) -Hexatômica.

Para este tipo de corrientes nos señala como elementos del delito

- 1) -Conducta.
- 2) -Tipicidad
- 3) -Antijuridicidad.
- 4) -Culpabilidad
- 5) -Punibilidad.
- 6) -Condiciones Objetivas

h).-Heptatômica.

Para esta corriente de pensamiento nos señala como elementos del tipo

- 1) -Conducta
- 2).-Tipicidad
- 3).-Antijuridicidad
- 4) -Culpabilidad.

5).-Condiciones Objetivas.

6).-Imputabilidad.

7).-Punibilidad.

Una vez visto todas estas concepciones consideramos que estamos de acuerdo, con la corriente tetratômica, es decir, que somos de la opinión de que el delito tiene los siguientes elementos: debe tener una conducta, y ésta debe ser típica, pero además antijurídica y culpable sin necesidad de los demás elementos, que señala el profesor Fernando Castellanos Tena, como integrantes del delito, toda vez que no son propiamente elementos del delito y por lo tanto al considerarla por sus elementos también concluimos que es una definición jurídico sustancial.

2 -ASPECTO NEGATIVO

En este segundo punto de nuestra investigación, nos toca hablar sobre los elementos negativos del delito. Esto es para integrar un concepto estructural, es indispensable y para que podamos analizar dichos aspectos, comenzaremos con el mismo sistema de Jiménez de Asúa que aparece en su obra "La Ley del Delito", lo cual contrapone lo que el delito es a lo que no es.

Elementos Positivos

- a).- Actividad.
- b).- Tipicidad
- c).- Antijuricidad
- d).- Imputabilidad.
- e) -Culpabilidad.
- f).- Condicionalidad.
- g) -Punibilidad.

Elementos Negativos

- Falta de acción.
- Ausencia de tipo
- Causas de justificación.
- Causas de inimputabilidad
- Causas de inculpatibilidad.
- Falta de condición objetiva
- Excusas Absolutorias.

De la manera estructural en que se estudia al delito, podemos deducir lo siguiente. Que el delito existe cuando tiene todos sus elementos positivos, pero cuando existe algún elemento negativo dejara de ser delito, de esta manera entraremos al estudio de cada elemento negativo por separado como sigue.

- a) -Falta de acción

Nuevamente reiteramos en que si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará, en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias

Es, pues, la ausencia de conducta, uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico

Nos señala el doctrinario Fernando Castellanos Tena "Que muchos llaman a la conducta soporte naturalístico del ilícito penal".

En tanto que el Profesor Jorge Alberto Mancilla, conceptúa a la ausencia de la conducta. La significación en la que en el mundo exterior, no se han materializado los actos que prevé la norma jurídica como constitutivos del delito ¹²

¹² Mancilla Ovando Jorge Alberto, Teoría Legislativa del Delito, Editorial Porrúa, S A, México, 1989 p.51.

Por lo que consideramos que hay ausencia de conducta, cuando los sujetos de la ley penal no han realizado la acción u omisión que la ley penal establece como delito.

A manera de conclusión podemos decir que los autores que anteriormente consultados nos dicen que la ausencia de conducta, da lugar a la inexistencia del delito, puesto que la conducta es la actuación humana indispensable para hablar del delito, y por lo tanto no existe contradicción alguna respecto a ello.

b).-Ausencia del Tipo.

Este, segundo elemento negativo del delito también se puede considerar como atipicidad, y se le puede definir como la ausencia de adecuación de una conducta a la descripción legal que hace el legislador. Para el maestro Castellanos Tena Fernando, lo define a la Ausencia de tipo, como "Cuando el legislador deliberadamente o inadvertidamente no describe una conducta, que según el sentir general, debería ser incluido en el Catálogo del delito."¹³

Porque consideramos que existe ausencia del tipo, cuando hay ausencia de tipicidad, nos referimos a que a pesar de que hay tipo no ha conducta que se amolde a él, como por ejemplo dice el catedrático Castellanos Tena, "Como en el caso de la cópula con mujer mayor de 18 años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento mediante el engaño, el hecho no es típico por falta de adecuación exacta a la descripción legislativa, en donde precisa, para configurarse el delito de estupro que la mujer sea menor de 18 años".¹⁴

Por lo tanto las causas de atipicidad son.

- 1 -Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a sujeto pasivo y activo
- 2 -Falta del objeto material del objetivo jurídico
- 3 -Cuando no se dan las referencias temporales o especiales requeridas en el tipo
- 4 -Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.
- 5 -Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente señalados en la ley
- 6.-Por no darse en su caso la antijuricidad especial.

Por lo tanto, como consecuencia de la atipicidad, encontramos la no integración del tipo la traslación de un tipo a otro, y la existencia de un delito imputable todo dependerá

¹³ Castellanos Tena Fernando, Idem.p.174.

¹⁴ Idem.p 174.

de la tipicidad de la adecuación de la conducta realizada u omitida al tipo descriptivo por la ley penal.

Por tanto la ausencia de tipo en los delitos de: Ultrajes a la Moral Pública, consiste en la falta de adecuación de la conducta al tipo penal, situación que le da el carácter de no delictuosas

c).-Causas de Justificación.

Este tercer elemento negativo del delito también se le conoce como excluyente, puesto que excluye al delito por estar en este supuesto, pero por otro lado también tenemos que otros autores los llaman eximentes, a lo cual nos permitimos señalar que tanto eximentes como excluyentes son términos generales y pueden causar confusión puesto que también hacen referencia a la ausencia de conducta, a la falta en la capacidad del sujeto, entre otras cosas, por lo tanto a nuestro particular punto de vista deben llamarse Causas de Justificación para evitar cualquier confusión, con otras eximentes o excluyentes

Para el profesor: Fontán Balestra Carlos, lo conceptúa como "Determinadas situaciones de hecho y de derecho cuyo efecto es excluir la antijuricidad de la acción."¹⁵

Consideramos que las causas de justificación para nosotros suponen la concurrencia de ciertas razones que conducen al legislador a levantar la prohibición penal de ataque a los bienes jurídicos aunque estos bienes son uniosos para el derecho penal, pueden entrar en conflicto con otros intereses que aquel pueda considerar preferentes o al menos equivalentes, en determinadas circunstancias.

Por ejemplo en la legítima defensa, justifica la realización de un tipo penal, porque el interés en que el injusto agresor (el que repela la agresión) no pueda imponer su actuación antijurídica se considerara mayor que el representado por los bienes jurídicos del agresor puesto que el defensor no tuvo más remedio que lesionar para repelar la agresión.

En cuanto a esto tenemos que los elementos de las causas de justificación en general son.

- 1).-Conducta Típica
- 2 -Lesión de un Bien Jurídico
- 3) -Violación del Deber Jurídico
- 4).-Existencia de un interés preponderante

¹⁵ Fontán Balestra Carlos, Tratado de Derecho Penal, Parte General, Tomo III, Segunda Edición, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina.p 87.

Así tenemos que una conducta típica por parte de un sujeto que se ve en la necesidad de vulnerar un interés jurídicamente protegido por la ley (violación del deber jurídico) causando una lesión al bien jurídico protegido debido a la existencia de otro bien, jurídicamente protegido pero que es considerado de mayor importancia (interés preponderante).

Por lo que consideramos que la causa de justificación no eliminan la agresión sufrida al bien jurídico si no que se limitan a permitir dicha agresión, al concluir circunstancias que a los ojos del legislador aparecen como más importantes. que la protección del bien jurídico.

3.- TIPICIDAD.

En este orden de ideas nos toca hablar de la Tipicidad, como elemento positivo de la tipificación del delito por lo que se refiere a Ultrajes a la Moral.

Como ya hemos hecho alusión en que la existencia de un delito, se requiere una conducta, o hecho humano, pero para que esta conducta sea delictuosa precisa, además de la antijuricidad y de la culpabilidad que sea típica.

Para Carrancà y Trujillo, define a la Tipicidad como "La adecuación de la conducta concreta al tipo legal".¹⁶

De lo anterior podemos decir que en la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por daños a la convivencia social se sanciona con una pena, y es el caso de la distribución, producción de una venta de revistas, videos pornográficos que dañan la moral pública. Por lo que para que esta conducta sea delictuosa o sea típica, indispensable que esta tipificada y es el caso en el artículo 200 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal. Así para muchos autores el tipo es la descripción de una conducta desprovista de valoración.

Para el Maestro Ignacio Villalobos, conceptúa a la tipicidad como "La descripción esencial, objetiva de un acto que, si se ha cometido en condiciones ordinarias, la ley considera delictuosa."¹⁷

El concepto del tipo penal nos suministra las bases jurídicas substanciales y formales sobre las que descansa el delito; pues en primer término concretiza a los fines penales. Ahora bien para el doctrinario alemán Hans Welzel, señala "Que el tipo es la materia de la prohibición de las disposiciones penales; es la descripción objetiva y material de la conducta prohibida, que ha de realizarse con especial cuidado en el derecho penal".¹⁸

La tipicidad tiene una función predominantemente descriptiva que singulariza su valor en el concierto de las características del delito. Se relaciona con la antijuricidad por concretarse en el ámbito penal, indiciario de su existencia.

Hemos sostenido que el derecho penal se justifica en su propio fin de tutelar, fundamentalmente de bienes, de cuya manutención depende de la vida gregaria, por ella sus

¹⁶ Carranca y Trujillo Derecho Penal Mexicano, Parte General Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición México 1977 p.381

¹⁷ Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General Tercera Edición, Editorial Porrúa 1975.p.267.

¹⁸ Hans Welze, Derecho Penal Alemán, Parte General, Editorial Jurídica de Chile, Décima Primera Edición.p 44.

preceptos consignan conductas dañosas y convinan su realización con sus severas penalidades.

El derecho penal selecciona, describiendo en sus disposiciones, aquellas conductas declaradas delictuosas.

Es aquí donde surge los preceptos tipo y tipicidad que revisten trascendencia importante en el estudio dogmático analítico del delito

Para el profesor Miguel Angel Cortes Ibarra, define al tipo como la "Abstracta e hipotética contenido en la ley, que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias".¹⁹

Y la tipicidad es la adecuación exacta y plena de la conducta al tipo²⁰

Afirmamos que la conducta es típica cuando se superpone o encuadra exactamente a lo previsto por la ley. Luego entonces la tipicidad exige para su conformación un agotamiento exhaustivo de la conducta en concreto a la descripción abstracta e indeterminadamente en la ley.

Por lo que la tipicidad parte del principio Nullum Crimen sin Lege Penale, que en nuestro derecho se encuentra su expreso reconocimiento en el artículo 14 Constitucional. A manera de conclusión podemos decir que la mayoría de los autores coinciden en la definición de tipicidad y por lo consiguiente la creencia firme de que la tipicidad sí es un elemento integrante del delito sin duda alguna

Por lo que la tipicidad en el estudio dogmático de la fracción I del artículo 200 del Código Penal es parte integrante del delito de daño a la Moral Pública, toda vez que describe la conducta delictuosa en su ordenamiento legal

¹⁹ Cortes Ibarra Miguel Angel, Derecho Penal, Cuarta Edición, Editorial Cardenas. p 177

²⁰ Ibidem p.177.

4.-ATIPICIDAD

Hablar de este elemento, es enfocarlo en el aspecto negativo de la tipicidad ya que como se dijo no hay delito sin tipicidad

Sobre la conceptualización de atipicidad, se debe tener en cuenta el concepto del tipo, pudiéndose dar el caso de que hay autores que dan infinidad de definiciones como es el caso de que el tipo exija más de un elemento, en donde podremos notar que la conducta se integre o adecúe a todos los elementos en cuyo caso dicha conducta será típica, pero en el momento de que no lleve alguna de esos elementos del tipo la conducta, estaremos en presencia de la atipicidad.

De lo anterior podemos decir que el legislador deliberadamente o inadvertidamente no describe una conducta, que según el sentir general debería ser incluida en el catálogo de delitos.

Por lo tanto existe ausencia del tipo, y cuando decimos que hay ausencia de tipicidad nos referimos a que a pesar de que hay tipo no hay conducta que se amolde a él. Por otra parte el maestro Arroyo de la Heras, dice que la "Atipicidad representa la faz negativa de la tipicidad en cuanto carácter esencial del delito" ²¹

Asimismo las causas de atipicidad nos dicen varios autores son:

- a) -Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a sujeto pasivo y activo.
- b) -Falta del objetivo material o el objetivo jurídico
- c) -Cuando no se dan las referencias temporales o especiales requeridas en el tipo.
- d) -Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente por la ley
- e) -Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente señalado en la ley
- f) -Por no darse en su caso la antijuricidad especial

Podemos decir que cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad, por lo que, como ya se dijo la atipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo, si la conducta no es típica jamás podrá ser delictuosa.

²¹ Arroyo de las Heras Alfonso, Manual de Derecho Penal, Tomo II El Delito, Editorial Aranzad, S.A 1985 p.102

Nos señala Jiménez de Asúa, "Ha de afirmarse pues, que existe ausencia de tipicidad en estos dos supuestos.

- a).-Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo, descrito en el Código Penal o en las leyes penales y puesto que son varias las relaciones y elementos de los tipos, distintas son también las hipótesis que pueden concebirse (antijuricidad, propiamente dicha)
- b) -Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica (ausencia de tipicidad, en sentido estricto)." ²²

Para Edmundo Mezger, puede concurrir circunstancias conforme a las cuales es de antemano imposible la realización del tipo del delito. Siendo las siguientes

- a).-Cuando falte el sujeto que la ley exige
- b).-Cuando falte el objeto que la ley exige.
- c) -Cuando falte el medio de ejecución especialmente exigido por la ley.
- d) -Cuando falte la referencia local o especial exigida por la ley
- e) -Cuando falte una referencia de otra índole, exigida especialmente por la ley.

Nos señala el maestro Gustavo Malo Camacho que son "Causas de atipicidad aquellas situaciones que originan la falta de atribuidad al tipo del delito de que se trate lo que implica la falta de tipicidad y, como consecuencia la inexistencia del delito" ²³

Debemos de distinguir entre ausencia del tipo legal y ausencia de tipicidad. En cuanto a la ausencia del tipo, esta se produce cuando el legislador por efecto técnico o deliberadamente, no describe una conducta que, según el sentir general debía haber sido definida y fijada en los preceptos penales, dejando sin protección punitiva a los intereses violados

La ausencia del tipo debe ser tratada, en cada caso, examinando cuidadosamente el articulado de la parte especial de los Códigos (o leyes especiales y las complementarias), para comprobar si el hecho está o no tipificado. Como no hay delito sin ley que lo defina (consecuencia del principio *Nullum crimen nulla Poena sine lege*), no puede sancionarse criminalmente un acto que no haya sido definido como delito en la ley

²² Jiménez de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, III, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires 1963 p 940

²³ Gustavo Malo Camacho, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa México, 1997.p.371

Por lo que hace a la ausencia de tipicidad ésta puede darse en dos supuestos.

- a).-Cuando no concurren en un hecho, concreto todos los elementos del tipo, son distintas también las hipótesis que pueden concebirse (atipicidad propiamente dicho).
- b).-Cuando la ley penal no ha descrito la conducta, que en realidad se nos presenta con característica antijurídica (ausencia de tipicidad en sentido estricto), o lo que viene a ser lo mismo, carencia de tipo legal.

5.-ANTI JURICIDAD.

En este elemento positivo del delito, comentaremos analizándolo que la palabra Antijuricidad como también se utiliza, antijuricidad, lo cual a causado algunas fricciones entre los autores puesto que por ejemplo Jiménez de Asúa, se inclina por el termino Antijuricidad, puesto que dice: "Hemos construido el neologismo antijurídico en su forma de sustantivo; diciendo antijuricidad y no antijuridicidad, como suele hacerse ordinariamente en la Argentina, por motivos que se explican en pocas frases. Puesto que nos hallamos en presencia de un neologismo tan nuevo y no admitido académicamente hablando es la voz. Antijuridiciona como la expresión Antijuricidad, a favor de esta última está la economía de letras y la mayor elegancia. Del mismo modo, está la corrección el mal trabalenguas de Antijuricad con la más reducida forma de Antijuricidad"²⁴

Ahora bien como la Antijuricidad es un concepto negativo, un antilògicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva sin embargo comùnmente se acepta como Antijurídico lo contrario al derecho, toda vez que hay contradicción objetiva de los valores estatales, ya que en el núcleo de la Antijuricidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal existe sólo el poder punitivo del estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente.

Algunos autores no están de acuerdo entre ellos Alfonso Reyes que nos dice que lo correcto es decir antijuricidad, porque el diccionario de la real academia española así lo escribe y no puede señalarse en punto de discusiones académicas de esta índole, como argumento de fondo la economía de letras o la supuesta elegancia en la dicción de los vocablos, sino su etimología; y dentro de ella la mayor o menor corrección con que de una determinada raíz se construya una nueva palabra.

La formación de la voz antijurídica es un barbarismo, pues no existe el vocablo antijurídico.

Por tanto en cuanto a terminología cabe decir, que en nuestro país unos autores se inclinan por el termino antijuricidad y otros por el de antijuridicidad, sin darle la mayor importancia, puesto que algunos hablan tanto de un termino como del otro; ahora bien, al entrar al estudio de la terminología estamos de acuerdo con Alfonso Reyes, puesto que nosotros debemos seguir con palabras de acuerdo a su raíz etimológica. Como ya hemos

²⁴ Jiménez de Asúa Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo III. Cuarta Edición, Editorial Losada Buenos Aires Argentina 1977 p.963.

dicho la antijuricidad es otro de los elementos esenciales del delito. La conducta, además de típica ha de ser antijurídica, esto es contrario al orden jurídico.

Hay conductas humanas que pueden caer dentro del campo del delito, toda vez que el delito es una conducta humana, es delictuosa es decir, el delito no es una acción cualquiera sino una acción antijurídica

Dado que el ordenamiento jurídico quiere crear con sus normas y preceptos permisivos, un orden valioso de la vida social por lo que la realización antijurídica del tipo es una conducta que menoscaba este orden valioso

Además como la antijuricidad es un precepto negativo, un anti, existe cierta dificultad para dar sobre ella una idea positiva, sin embargo comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho. Era frequentísimo escuchar que el delito es lo contrario a la Ley. Y así Carrara lo define como la Infracción de la Ley del Estado. Pero Carlos Binding, descubrió que el delito no es lo contrario a la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la Ley Penal.

En efecto: ¿Que es lo que hace un hombre cuando mata a otro? estar de acuerdo con el artículo pertinente de un Código Penal: igualmente sucede con el delito de Ultrajes a la Moral Pública, no se vulnera la Ley sino que se quebranta algo esencial para la convivencia y el ordenamiento jurídico.

Nos encontramos entonces, con que en la vida existen normas legales y leyes referidas a intereses vitales que la protección jurista eleva a bienes jurídicos.

Junto al bien jurídico está la norma que lo protege, de ahí que el delito, que ataca un bien jurídico se lo contrario a la norma. Otro problema que se plantea en materia de Antijuricidad es el de la ilicitud formal y material. Para Liast es formalmente Antijurídico "La acción que infringe una norma estatal, un mandato o una prohibición del Orden Jurídico y Materialmente Antijurídico, la acción que encierra una conducta socialmente dañosa"²⁵

Villalobos, sostiene que no es preciso pensar que cada especie de Antijuricidad, formal y material se excluye una a la otra, por el contrario, van unidas de acuerdo a su naturaleza una es la forma y la otra el contenido de una misma cosa.

Ahora bien, que cuando falta la antijuricidad no hay delito o hay casos en que el hecho se justifica y nos enfrentamos a las causas de justificación.

²⁵ Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Parte General, Editorial Bosch, S.A., Décima Edición, Barcelona 1970 p 353

6.-CAUSAS DE LICITUD.

El aspecto negativo de la Antijuricidad lo constituye las llamadas causas de justificación también se les llama justificantes, causas eliminatorias de la antijuricidad, causas de licitud etcétera

De acuerdo al maestro Fernando Castellanos Tena, conceptúa a las causas de licitud "Son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica".²⁶

Ahora bien de esta concepción podemos decir que representan un aspecto negativo del delito; en presencia de alguna de ellas falta uno de los elementos esenciales del delito; a saber, la Antijuricidad, en tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia resulta, conforme a derecho

A las justificantes generalmente se les agrupa al lado de otras causas que anulan el delito o mejor dicho, impeditivas de su configuración Por lo que nuestro Código Penal usa la expresión circunstancias excluyentes de responsabilidad comprendiendo varias de naturaleza diversa esto es para el maestro Alfonso Arroyo de las Heras, nos dice que las causas de Justificación son: "La exención de responsabilidad criminal por concurrencia de determinadas circunstancias que hacen que la conducta típica deje de ser antijurídica".²⁷

Así también para el doctrinario Alfonso Reyes, dice que se les llama causas de justificación de la antijuricidad porque "Transforman en jurídica una conducta que de otra manera sería contraria a derecho"²⁸

Las justificantes no deben ser confundidas con otras eximentes, hay entre ellas una distinción precisa en función de los diversos elementos esenciales del delito que anulan las causas de justificación Dado el doble carácter (material y formal) de la antijuricidad, sólo puede ser eliminada por una declaración expresa del legislador

El Estado excluye la antijuricidad que en condiciones ordinarias subsistiría, cuando no existe el interés que se trata de proteger, o cuando concurriendo dos intereses jurídicamente tutelados no pueden salvarse ambos y el derecho opta por la conservación del más valioso Par Edmundo Mezger la exclusión de antijuricidad se funda en:

²⁶ Ibidem p.181.

²⁷ Alfonso Arroyo de las Heras, Manual de Derecho Penal, Tomo II, El Delito, Editorial Aranzad, S A 1985 p.97.

²⁸ Reyes Echandía Alfonso, Antijuricidad Cuarta Edición, Editorial Terras, Bogota Colombia 1989 p.48.

- 1).-En la ausencia de interés; y
- 2).-En Función del interés preponderante

En cuanto la ausencia de interés normalmente el consentimiento del ofendido es irrelevante para eliminar el carácter antijurídico de una conducta, por vulnerar el delito no sólo intereses individuales, sino que también quebranta la armonía colectiva, pero ocasionalmente el interés social consiste en la protección de un interés privado del cual libremente puede hacer uso su titular (propiedad permitida por la ley, ejercicio de una libertad individual); entonces si cobra vigor el consentimiento del interesado porque significa el ejercicio de tales derechos y, por ende, resulta idóneo para excluir la antijuricidad, lo mismo ocurre, cuando el derecho reputa ilícita una conducta sin la anuencia del sujeto pasivo.

En estos casos, al otorgarse el consentimiento, está ausente el interés que el orden jurídico trata de proteger, más debe tenerse presente que generalmente los tipos contienen referencias tales como falta de consentimiento (del titular) "contra la voluntad" sin permiso etcétera, entonces el consentimiento no opera para fundamentar un justificante sino una atipicidad, solamente cuando en el tipo no se aceptan esos requisitos por darlos en la ley por supuestos, se estará ante verdaderas causas de justificación por ausencia de interés.

En cuanto al interés preponderante este se da cuando existen dos intereses incompatibles, el derecho ante la imposibilidad de que ambos subsistan, opta por la salvación del de mayor valor y permite el sacrificio del menor, como único recurso para la conservación del preponderante. Esta es la razón por la cual se justifican la defensa legítima, el Estado de Necesidad (en su caso), el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho, una hipótesis de la obediencia jerárquica y el impedimento legítimo.

Luego entonces la doctrina señala como causas de licitud como sigue:

- a) -Legítima Defensa
- b) -Estado de Necesidad.
- c) -Cumplimiento de un Deber.
- d) -Ejercicio de un Derecho
- e) -Obediencia Jerárquica
- f) -Impedimento Legítimo

LEGITIMA DEFENSA.

Defender significa: Mantener incólume la cosa, la persona o el derecho que se defiende, rechazando el peligro y evitando el mal que le amenaza y es legítima esa defensa cuando es auténtica y se lleva a cabo por necesidad contra una agresión injusta y dentro de los límites indispensables para su objeto.²⁹

Por lo que una vez expresado el significado de cada una de las palabras pasamos a conceptualizarlo para el maestro Alfonso de las Heras, considera a la legítima defensa como: "Aquella que es necesario para repeler una agresión o ataque injusto y actual dirigido contra bienes propios o ajenos"³⁰

Para Sebastián Soler, lo define como: "La reacción necesaria contra una agresión injusta, actual y no provocada".³¹

El fundamento legal de esta causa de justificación la encontramos en nuestro Código Penal, en su artículo 15 fracción IV que a la letra dice:

CAPITULO IV CAUSAS DE EXCLUSION DEL DELITO.

ARTICULO 15.-Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal

IV.-La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que existan necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro,

A menos que se pruebe que intervino alguna de las siguientes causas.

- 1.-Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella
- 2.-Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales
- 3.-Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa
- 4.-Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después, por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa

²⁹ Villalobos Ignacio, Dinámica del Delito, Derecho Penal Mexicano, Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1960.p.87

³⁰ Arroyo de las Heras Alfonso. Idem. p.337.

³¹ Soler Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo Y, Tercera Edición, Editorial Tipográfica, Buenos Aires Argentina 1956. p.365.

Por lo tanto podemos ver que la legítima defensa no ha cambiado con el paso de los años y que se sigue tratando de ser justo.

Para terminar tenemos que la legítima defensa solo tiene interés en aquellos casos en que para realizarla se ha ejecutado un acto típico del derecho penal, que en condiciones ordinarias sería delictuoso ahora bien es necesario también resaltar que la legítima defensa solo tiene lugar contra la agresión ejecutada por seres humanos a los cuales se les infiere un daño como medio único de paralizar su ataque.

ESTADO DE NECESIDAD

El estado de necesidad es una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el derecho en que no queda otro remedio que la violación de intereses de otro, jurídicamente protegidos.

Para el maestro Alfonso Reyes Echandía, señala que el estado de necesidad "Es aquella situación en virtud de la cual una persona contra resta peligro actual o inminente contra un interés jurídicamente protegido mediante lesión de otro, interés igualmente tutelado por el derecho siempre que no le sea exigible comportamiento diverso"³²

Ahora bien para Santiago Mir Puig, señala que es un "Estado de peligro actual para legítimos intereses que únicamente puede conjugarse mediante la lesión de intereses legítimos ajenos y que no da lugar a legítima defensa ni al ejercicio de un deber".³³

Y para el maestro Francisco Pavón Vasconcelos, lo conceptúa como una situación de peligro cierto y grave, cuya superación para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como medio para salvaguardar el propio.³⁴

Por lo tanto el estado de necesidad es definido por todos los autores de igual manera sin ninguna diferencia por lo tanto hay un criterio uniforme en dicho conceptualización

Por lo que el fundamento legal de esta causa de justificación la encontramos en el artículo 15 del Código Penal vigente en su fracción V que a la letra señala

³² Reyes Echandía Alfonso, Antijuricidad Idem p.65.

³³ Mir Puig Santiago, Derecho Penal Parte General, Editorial PPU Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A., 1990, p 477 Tercera Edición.

³⁴ Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A.P.327.

CAPITULO IV

CAUSAS DE EXCLUSION DEL DELITO.

"ARTICULO 15.-Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal.

V.-Se obra por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de manera o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo,

Luego entonces una persona obrando en estado de necesidad cuando se le presente un conflicto de bienes en el que tiene que optar por la salvación de uno de ellos y la causa opera cuando el bien salvado elegido supera al sacrificado porque es cuando se esta en lo señalado por la ley

También cabe hacer la diferenciación entre la legítima defensa y el estado de necesidad, ya que en la primera es una reacción contra el ataque (existe agresión, en el estado de necesidad, hay ausencia de tal agresión no existe una lucha entre intereses ilegítimos y otro legítimo como es el caso de legítima defensa), sino hay conflicto entre intereses ambos legítimos por lo tanto podemos decir que los elementos del estado de necesidad son

- a) -Situación de peligro real grave e inminente.
- b) -Que la amenaza recaiga sobre cualquier bien jurídicamente tutelado
- c) -Que el ataque de quien sea se encuentre en estado de necesidad
- d) -Ausencia de otro medio practicable y menos perjudicial.

Por lo que podemos concluir que el estado de necesidad si es otra causa de licitud y no como algunos señalan que no es, pues esta plenamente comprobado

3 -CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO

En primer lugar debemos entender por deber de acuerdo al diccionario de la lengua española lo conceptúa como "Estar obligado a algo por la ley positiva" ³⁵

O denota conjunción disyuntiva, con separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas". ³⁶

Ejercicio es "La acción de ejercitarse u ocuparse en una cosa" ³⁷

³⁵ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Editorial Espasa Calpe, S.A., Décima Novena Edición, Madrid España 1970.p.422.

³⁶ Idem.p.776

³⁷ Idem.p 930.

Derecho es: "Lo legítimo" ³⁸

Por lo que podemos decir que el concepto de cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho sinónimos porque si seguimos a Mancilla Ovando, señala "Las facultades de las autoridades son las que el legislador penal llama derecho", pero en sí mismos, constituyen el deber jurídico porque el cumplimiento de los mandatos de la ley, les es ineludible por la característica de la obligatoriedad de las normas" ³⁹

Por lo tanto los órganos de estado solo hacen lo que la ley les autoriza y a esta se les llama Derechos, Atribuciones o Facultades, y la función pública encomendada es una obligación de hacer por lo tanto estas causas de justificación las estudiaremos juntas

Para el profesor Alfonso de las Heras, nos dice que el deber debe entenderse como un deber legal entendiéndose por tal "No solamente el derivado de una ley en estudio estricto sino también el impuesto por el ordenamiento jurídico mediante disposiciones que no alcancen dicho rango" ⁴⁰

Pero para Alfonso Reyes, señala que debe entenderse por cumplimiento de un deber para efectos penales cuando alguien se comporta de cierta manera, porque una norma jurídica así lo dispone o una orden vinculante de autoridad le impone tal obligación". ⁴¹

Este mismo autor nos dice "Que el ejercicio de un derecho se debe entender la persona que "Obra en ejercicio legítimo de un derecho que ejecuta determinado comportamiento que desarrolla especiales actividades con el expreso respaldo legal" ⁴²

Por lo tanto al empezar a buscar conceptos de estas causas nos dimos cuenta de que los autores no los definen debido a que en la legislación están bien definidos y no se necesita otra definición por lo que pasaremos al fundamento legal de nuestra legislación

También lo encontramos en el artículo 15 del Código Penal en su fracción

VI que a la letra dice.

³⁸ Idem p 434

³⁹ Mancilla Ovando Jorge ALberto

⁴⁰ Arroyo de las Heras Alfonso, Idem p 409.

⁴¹ Reyes Echandia Alfonso, Idem.p.173-174.

⁴² Idem p 178

“ARTICULO 15. Fracciòn

VI. Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.”

Asimismo siguiendo al autor Pavòn Vasconcelos toda conducta o hecho tipificado en la ley, constituye situaciones prohibidas pero cuando se realizan en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de una derecho adquieren carácter de licitud puesto que eliminan toda responsabilidad penal, y siguiendo con el mismo autor podemos señalar que el cumplimiento de un deber puede surgir:

- a).-De una norma jurídica
- b).-De una orden de autoridad.

Y el ejercicio de un derecho puede derivar:

- a) -Del reconocimiento hecho por la ley de un derecho ejercitado
- b).-De la facultad o autorizaciòn otorgada en forma licita por la autoridad competente.

Por lo que resulta lo que no esta jurídicamente permitido y por lo tanto estas causas de justificaciòn comprende dos formas de justificaciòn

- a) -El deber consignado en la ley.
- b) -El derecho consignado en la ley.

4.-IMPEDIMENTO LEGITIMO

Nos señala al profesor Castellanos Tena, “Opera cuando el sujeto teniendo obligaciòn de ejecutar un acto se abstiene de obrar, con, coimãndose en consecuencia un tipo penal”.⁴³

Raúl Trujillo, dice que el impedimento legitimo es cuando se da caso de que “El que no ejecuta aquello que la ley ordena, porque lo impide otra disposiciòn superior y mäs apremiante que la misma ley, no comete delito, lo exime a no dudarlo de reponsabilidad legitima misma que motiva su iniciaciòn.”⁴⁴

Ahora bien, Amuchategui Requena, nos dice que el impedimento legitimo es “Causar un daño

⁴³ Castellanos Tena Fernando, Idem.p.215

⁴⁴ Ctranca y Trujillo Raúl, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Décima Ediciòn, Editorial Porrúa,S.A , México, 1998 p.221

En contravención a lo dispuesto por una ley penal, de manera que se deje de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo".⁴⁵

Precisamos: "La conducta que no es delito no requiere derecho eximente, para excluir responsabilidad penal que no existe" ⁴⁶

El fundamento legal del impedimento legítimo a nuestro modo de ver las cosas lo encontramos actualmente en el artículo 15 del Código Penal en su fracción IX que establece:

CAPITULO IV

CAUSAS DE EXCLUSION DEL DELITO

"ARTICULO 15. Fracción.

IX.-Atentas las circunstancias que concurren en la realización de un conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho"

Anteriormente, el fundamento en el mismo artículo pero en la fracción VII estaba más explícito pero aún ahora se le entiende bien, por lo que solo queda decir que un ejemplo es el no auxiliar al atropellado, si quien lo atropelló lleva gravemente enfermo a su madre

5 -OBEDIENCIA JERARQUICA.

El vocablo obediencia significa "Cumplir la voluntad de quien manda" ⁴⁷

Jerárquico "Es lo perteneciente o relativo a la jerarquía" ⁴⁸

Por lo tanto significa que esta causa de justificación opera cuando se comete delito por cumplir un mandato de autoridad dictada por un superior jerárquico legítimo

Ahora bien, para el maestro Alfonso de las Heras, nos dice que la obediencia jerárquica es la "Que liga al superior con el inferior y se construye sobre la base legal de que el inferior ha de obedecer al superior" ⁴⁹

Para el doctrinario Villalobos no dice: "Consignaran entre las excluyentes de responsabilidad el beber a un superior legítimo, en el orden jerárquico aún cuando su mandato constituya un delito si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía"

⁵⁰

⁴⁵ Amuchategui Reguena Irma, Derecho Penal, Curso Primero y Segundo, Colección Textus Jurídicos Universitarios, Edición Harla, México, p 76.

⁴⁶ Mancilla Ovando Jorge Alberto, Idem.p.191.

⁴⁷ Diccionario de la Lengua Española, Idem.p.930.

⁴⁸ Idem.p.768

⁴⁹ Arroyo de las Heras Alfonso. Idem.p.433.

⁵⁰ Villalobos Igancio, Dinámica del Delito Idem p 58.

En cuanto a Muchategui dice que "Consiste en causar un daño de obediencia a un superior legítimo en el orden jerárquico aún cuando su mandato constituya, un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía."⁵¹

Por lo tanto tenemos que no existe contradicción alguna, hasta aquí respecto de tal causa de justificación, por lo que pasaremos al fundamento legal lo teníamos en el artículo 15 del Código Penal en su fracción VII que decía antes de las reformas de la siguiente manera.

"Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía."

A la cual algunos autores la decían que no era una causa de justificación sino más bien una excluyente de responsabilidad, puesto que se consagra y emana del principio de la legalidad ya que la ley es la fuente de atribuciones, puesto que el inferior jerárquico debe cumplir el mandato por ser su deber jurídico y queda exento de responsabilidad y por eso es excluyente de responsabilidad

Con lo cual nosotros no estamos de acuerdo puesto que si es causa de justificación porque la ley consagra facultades de las autoridades ordenadoras y ejecutoras, haciendo una relación de subordinación legal donde el superior ordena y el inferior cumple el mandato pero el responsable será el superior jerárquico no el inferior puesto que el solo cumple órdenes es la satisfacción del deber legal que tiene el inferior, por lo tanto si es causa, de justificación y no excluyente de responsabilidad.

Actualmente nosotros consideramos que esta causa esta consagrada en el artículo 15 del Código Penal en su fracción VIII que a la letra dice.

"ARTICULO 15 Fracción

VIII.-Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible.

- a).-Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal, o
- b).-Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código".

⁵¹ Amuchategui Regueña Irma. Idem p.76.

Asimismo pensamos que esta consagrada en tal artículo debido a lo que establece el inciso b), cuando dice. . . "O porque crea que esta justificada su conducta", puesto que esta causa de justificación consagra los dictados del error esencial e invencible, a favor de los agentes de autoridad, cuando el mandato legal reviste todas las formalidades de legalidad, no origina responsabilidad para el inferior su cumplimiento es la satisfacción del deber legal

Al acto del superior que es delito, hace incurrir en error esencial al inferior, al revestir los requisitos de mandamiento constitucional, ello, origina que opere, el derecho eximente y no se le tenga como responsable del delito.

7.-CULPABILIDAD.

El delito de daño a la Moral Pública, no basta que sea un hecho antijurídico y típico, también debe ser culpable.

No es bastante que el agente sea su actor material es preciso que sea además su autor moral, que lo haya ejecutado culpablemente.

Podemos decir que la culpabilidad se identifica con la reprochabilidad hacia al sujeto activo, por haberse éste conducido contrariamente a lo establecido por la norma jurídica penal.

Un acción es culpable cuando a causa de una relación psicológica existente entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y además serle reprochado. Hay pues en la culpabilidad, además de una relación de causalidad psicológica entre el agente y su acción, un juicio de reproche de la conducta debe estar motivada por su comportamiento contrario a la ley, pues al ejecutar un hecho que esta prohibido o quebrantado su deber de obedecerla, es decir, se reprocha al agente su conducta y se reprueba esta por que no ha obrado conforme a su deber.

Para Mezger la culpabilidad "Es el conjunto de los presupuestos que fundamentan el reproche personal al autor por el hecho punible que ha cometido."⁵²

Las especies de la culpabilidad, el dolo y la culpa como los llama Jiménez de Asúa quien establece que no son características de la culpabilidad como Mezger habría creído ni formas de representación. Constituyen auténticas especies en las que encarnan conceptualmente el género abstracto culpabilidad y son las únicas especies.

Jiménez de Asúa nos dice que llegar a la culpabilidad es cuando el interprete ha de externar la figura de sus armas para que quede lo más ceñido posible, en el proceso de subsunción, el juicio de reproche por el acto concreto que el sujeto perpetre y nos define la culpabilidad en el más amplio sentido como: "Conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".⁵³

⁵² Mezger Edmundo, Derecho Penal, Parte General, Editorial Cárdenas, Edición Quinta, Tijuana Baja California México, 1972, p 189.

⁵³ Jiménez de Asúa Luis, La Ley y El Delito Principios de Derecho Penal, Editorial Sudamericana Buenos Aires, Quinta Edición p.352.

La noción de culpabilidad está íntimamente ligada con la antijuricidad sin una conducta antijurídica no hay culpabilidad, aquella es condición previa para la existencia de éste, por lo tanto, en cuanto a su rango como elemento del delito queda en cierto modo subordinado a la antijuricidad

Esta primacía ya la expresaba Belin de esta forma "El momento de la culpabilidad debe ser colocada después de la antijuricidad es cosa que no necesita prueba alguna, la culpa final sin obrar antijurídico es una quimera" ⁵⁴

La culpabilidad tradicionalmente fue entendida como una relación psicológica que se establecía entre un autor y un hecho, relación que podía ser directa (dolo) o indirecta (culpa) pero, siempre vinculadas con la conducta

Atendiendo esta concepción, fundada en la opinión de Carrara, la culpabilidad quedaba enteramente agotada en cuanto se establecía la relación psicológica, entre un sujeto y su conducta, particularizada, de aquí se deduce que los partidarios del psicologismo no toman en cuenta para la comprobación de la culpabilidad, a los elementos normativos, sino que le dan por cierto en el momento en que una conducta puede relacionarse con la voluntad de un sujeto.

Por otra parte la llamada concepción normativa de la culpabilidad amplía la índole objetiva de ella, considerando que es indispensable tanto lo que ha querido una persona (es psicologismo) como porque ha querido realizar, esa conducta y, además con el conocimiento de que se trataba de una acción contra el derecho cuando era exigible, por posible, un comportamiento adecuado en la norma. Puede así deducirse el planteamiento de la cuestión que nos ocupa a determinar si la culpabilidad significa una vinculación de naturaleza subjetiva entre un hombre y su conducta (psicologismo) o bien sin para su existencia entra en lo eminentemente jurídico proporcionados por la norma que sirve para reprochar a alguien una conducta contraria a derecho, porque le era exigible una diferente adecuada al mismo (normativo)

Hablar de la naturaleza jurídica de la culpabilidad es preciso mencionar las dos doctrinas que ocupan el campo de la polémica sobre la naturaleza jurídica de la culpabilidad el psicologismo y el normativismo

⁵⁴ Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal Parte General, Editorial Bosch, S.A., Décima Edición, Barcelona 1970, p.353.

En cuanto a la teoría psicologista o psicológica de la culpabilidad para esta concepción, la culpabilidad radica en un hecho del carácter psicológico, dejando toda valoración jurídica para la antijuricidad, ya supuesta, la esencia de la culpabilidad consiste en el proceso intelectual volitivo desarrollado en el autor. El estudio de la culpabilidad requiere el análisis del psiquismo del agente a fin de indagar en concreto cuál ha sido su actividad respecto al resultado objetivamente delictuoso.

Lo cierto es que la culpabilidad con base psicológica, consiste en un nexo psíquico entre el sujeto y el resultado; lo cual quiere decir que contiene dos elementos uno volitivo o como lo llama Jiménez de Asúa, emocional y otro intelectual.

El primero indica la suma de dos querereres de la conducta y del resultado; y el segundo, el intelectual, el conocimiento de la antijuricidad de la conducta. Podemos considerar que la doctrina que comentamos, la culpabilidad es considerada como la relación subjetiva que media entre el autor y el hecho punible, y como tal, su estudio supone el análisis del psiquismo del autor, con el objeto de investigar concretamente cuál ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en relación al resultado objetivamente delictuoso.

En cuanto a la teoría normativa o normativista de la culpabilidad para esta doctrina, el ser de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche; una conducta es culpable, si a un sujeto capaz, que ha obrado con dolo o culpa, le puede exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada.

La esencia del normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad o sea el juicio de reproche, en la exigibilidad o imperatividad dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber.

La exigibilidad sólo obliga a los imputables que en el caso concreto puedan comportarse conforme a lo mandado. Así la culpabilidad no nace en ausencia del poder comportarse de acuerdo con la exigibilidad normativa, por faltar un elemento básico del juicio de reprochabilidad.

Ese juicio surge de la ponderación de dos términos:

Por una vertiente, una situación real, una conducta dolosa o culposa cuyo autor pudo haber evitado, y por la otra, un elemento normativo que le exigía un comportamiento conforme al derecho es decir, el deber ser jurídico.

Para esta nueva concepción, la culpabilidad no es, solamente una simple liga psicológica que existe entre el autor y el hecho, ni se debe ver sólo en la psiquis del autor, es algo más, es la valoración en un juicio de reproche de ese contenido psicológico.

Por lo que podemos considerar que la culpabilidad, pues, considerada como reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el evento delictivo se fundamenta en la exigibilidad de una conducta a la luz del deber .

8.-EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

La inculpabilidad es otro de los elementos negativos del delito, esta es contrario sensu ausencia de culpabilidad, para el maestro Jiménez de Asúa sostiene que la inculpabilidad consiste "En la absolución del sujeto del sujeto en el juicio de reproche"⁵⁵

Lo cierto es que la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad

Tampoco será culpable una conducta si falta alguno de los otros elementos del delito, o la imputabilidad del sujeto porque si el delito integra un todo, sólo existirá mediante la conjugación de los caracteres constitutivos de su ausencia.

Luego entonces hablar de la inculpabilidad se hace referencia a las causas que excluyen la culpabilidad. por lo que las causas de inculpabilidad debe tomarse en cuenta, que una conducta de un sujeto en donde precisamente medio en lo externo una justificación o en lo interno una inimputabilidad

Por tanto para que una conducta sea inculpabilidad debe referirse a esos dos elementos intelectual y volitivo o sea toda causa eliminadora de alguno o ambos debe ser considerada como causa de inculpabilidad.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

En cuanto a las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena, toda vez que constituye el factor negativo de la punibilidad. Para el maestro Fernando Castellanos Tena, define a las excusas como "Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena"⁵⁶

Por lo que consideramos que el estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad de acuerdo con una prudente política criminal

Esto es que en presencia de una excusa absolutoria los elementos esenciales del delito (conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), permanecen inalterables, sólo se excluye la posibilidad de punición

- a).-Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar
en el caso del robo entre ascendientes y descendientes
(art. 377 Código Penal).
- b) -Excusa en razón de mínima temibilidad esto es, en razón

⁵⁵ Jiménez de Asúa Luns, La Ley y el Delito, Editorial Caracas 1945.p.480.

⁵⁶ *Ibidem*.p.271.

de la cuantía de lo robado (artículo,375 Código Penal).

- c).-Excusa en razón de la maternidad consciente, el artículo 333 del Código Penal, establece la impunidad en caso de aborto causado sólo por imprudencia de la mujer o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Causas de Imputabilidad

Este elemento es tan importante como la imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta, y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva

Por lo que la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mental.

Por lo que la imputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Al respecto el maestro Fernando Castellanos Tena, señala que las "Causas de imputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Las causas de inimputabilidad de naturaleza legal son:

- 1).-Estados de inconsciencia (permanentes y transitorios)
- 2).-El miedo grave.
- 3).-La sordomudez.

CAPITULO III

LA NULA APLICACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 200 DE CODIGO PENAL.

1 -LA NULA POSITIVIDAD DEL ARTICULO 200 FRACCION I DEL CODIGO PENAL

Como se ha venido afirmando, durante el desarrollo del presente trabajo, no obstante la vigencia formal del artículo 200 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, tal precepto, en la vida judicial cotidiana, no cobra materialización, es decir, no se aplica. Se realiza tal aseveración debido a que diariamente, se fabrican, reproducen y publican libros, escritos, imágenes y objetos obscenos, asimismo se exhiben para su venta y naturalmente para tal fin, se distribuyen y hacen circular, y no obstante ello, parece ser que absolutamente nadie, entiéndase ciudadanos o gobernados y Autoridades del Distrito Federal, inicia o endereza alguna averiguación previa al respecto. lo anterior debido, en nuestro concepto, a que los que habitamos en esta Ciudad, ya nos hemos acostumbrado a ello y lo consideramos como parte de lo ordinario, sin ponernos a reflexionar en las consecuencias generales y legales que ello encierra.

Debemos afirmar que, las referidas consecuencias que producen, las conductas omisivas tanto de gobernados, como de gobernantes a este respecto, en su carácter general son de naturaleza moral, debido a que, las personas que habitamos el Distrito Federal, comúnmente observamos cómo se comercializan libros, escritos, imágenes y objetos obscenos, bajo el rubro falso de que son para adultos, y aseveramos que tal rubro es falso, debido a que tal comercialización también se lleva a cabo, interviniendo tanto en su venta, como compra, algunos menores de edad, y tal situación en absoluto nos escandaliza, vamos ni siquiera nos sorprende, por lo frecuente que se da. Ahora bien, ello no queda allí, sino que esa situación, desgraciadamente enferma psicológicamente a sus consumidores, puesto que los encierra en una desorientación sexual, que a la postre los llevará, o a desviaciones sexuales de carácter psíquico y en su caso a la promiscuidad en este renglón, con sus consiguientes consecuencias. Y es que tal situación se da un proceso, en el que el consumidor de tales productos, al llevar a su mente las imágenes que introduce a su

organismo mediante el sentido de la vista, de una manera asimila inconscientemente tal información, como algo normal, natural y hasta deseable en su vida sexual, incitándolo a llevar al cabo prácticas allí establecidas, que de ninguna manera pueden considerarse normales o sanas, puesto que su ejercicio, traerá como ya se afirmó, una anormalidad en su vida sexual.

Desde luego que las prácticas insanas a las que nos hemos venido refiriendo, acarrearán circunstancias que la moral aprueba y que desafortunadamente, conllevan al desorden social; puesto que en una sociedad, en la que no se respetan los valores morales previamente establecidos para su sano desarrollo, termina en el caos, en la ingobernabilidad y en su extinción como última consecuencia. Es por ello, que hacemos un llamado de atención, con respeto a la nula positividad el precepto contenido en el artículo 200 fracción I del Código Penal, debido a que sentimos que de continuar la misma progresivamente nuestros valores, se irán perdiendo, situación peligrosa para la comunidad que habita la Ciudad de México

Imaginemos que tal circunstancia continúa imperando; luego entonces llegará el día, que la desorientación y promiscuidad sexual fomentada y procurada, nos llevará a extremos inimaginables dentro de los cuales, la muerte provocada por un padecimiento sexo-contagioso, será lo más natural que le pueda ocurrir a un ser humano, lo que desde luego es incocebible.

Entre otras causas, es por lo anterior, por que pugnamos porque a la brevedad, tenga eficacia positiva el precepto que motivó el presente trabajo.

Desde un ángulo jurídico, es innegable que causa tristeza que una norma, ya prohibitiva o preceptiva contenida y vigente en un Ordenamiento legal, no sea aplicada y por ello, sea violada impunemente. Lo anterior debido a que es verdad superada que, todos los preceptos contenidos en una legislación penal, han sido plasmados allí, debido a la exigencia social de que se respeten puesto que su transgresión, violenta el orden social que debe imperar en cualquier sociedad civilizada, así como que cuando una norma ya no cumple con su fin, es derogada o en su defecto modificada, con la finalidad de que se preserve el referido orden social. Pero cuando una norma ni es derogada, ni reformada, desde luego que ello obedece a que, dicho precepto es aún valioso para la sociedad a la que está dirigida: es por eso que cuando no se aplica, se afirma con razón, que es letra muerta, dada su ausencia de vida. Jurídicamente, trae aparejada, la inobservancia e impunidad consiguientes, que no debe suceder en ningún régimen social y democrático de Derecho, como en el que nos desenvolvemos.

Así, pues, nuestra propuesta consisten en que tenga vigencia y además positividad el artículo 200 fracción I del Código Penal, puesto que ello redundaría en una sociedad más sana y alejada de prejuicios y desorientación provocada por la ignorancia y malinformación que produce la práctica prohibida por el precepto ya invocado, por lo que exhortamos a los gobernados en general y a las Autoridades encargadas de la Procuración y Administración de Justicia en este Distrito Federal, a que respectivamente denuncien y no permitan tales prácticas, así como que se castigue justamente a quienes incurren en ellas. Para todo lo anterior, únicamente se precisa de voluntad de todos los integrantes de la comunidad de esta Ciudad, voluntad a que la Ley cumpla, y a no permitir que nos sigamos dañando lentamente, al permitir tácitamente, con una conducta omisiva, que se siga transgrediendo cotidianamente el artículo precitado

2.-ENTREVISTAS CON JUECES PENALES DEL DISTRITO FEDERAL

Durante el desarrollo del presente trabajo, también estimamos conveniente, para ilustrar nuestra opinión al respecto, efectuar algunas entrevistas con aquellos servidores públicos que están facultados para en su caso, imponer las penas correspondientes a las conductas que la sociedad estima lesivas para su sano desarrollo y preservación, es decir, los Jueces. Desde luego Jueces del ramo Penal, debido a que el artículo 200 fracción I que motivó esta obra, está precisamente contenida en el Código Penal, y además que tuviesen jurisdicción dentro del Distrito Federal

Desde luego que nos hubiese agradado, contar con la oportunidad de platicar a este respecto, con todos y cada uno de los Jueces Penales adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; no obstante lo anterior, por la limitante material consistente en el poco tiempo que tienen tales servidores públicos, para su atención a este tipo de entrevistas, únicamente pudimos conversar con los Jueces Penales, cuyos comentarios por escrito se anexan a estas páginas.

Tales pláticas sirvieron fundamentalmente, para comprobar nuestra afirmación de que no se aplica realmente, por la ausencia de Consignaciones Penales a dichos funcionarios judiciales, la fracción I del artículo 200 del Código Penal. Los Jueces con quienes nos entrevistamos, por principio de cuentas, aceptaron que tal precepto, carece de positividad en el Distrito Federal; lo anterior debido a que no obstante estar plasmado y vigente en nuestro Código Penal y que ordinariamente se están cometiendo tales conductas que nuestra Ley desvalora y prohíbe, amenazando a quien las realice con la imposición de una sanción previamente prevista, no llegan a sus manos, expedientes en los que su consignación obedezca a la comisión de este delito.

Los precitados funcionarios, también aseveraron que, sería muy conveniente que así como sin mayor trámite, se investigan, persiguen y en su caso se castigan, otras conductas también dañinas para el sano desarrollo de la sociedad del Distrito Federal, como los son el robo, las amenazas, la falsedad, etcétera, también se hiciera lo mismo con el delito previsto en el artículo 200 fracción I del Código Penal. Lo anterior principalmente porque se deja impune una conducta que debe ser sancionada, de acuerdo a la vigencia del aludido artículo; amén de que se daña a la Procuración y Administración de Justicia. Es decir

convinieron con nuestro humilde punto de vista, en el sentido de que es necesaria la positividad del precepto, motivo del presente trabajo.

Para corroborar lo anterior, anexamos el punto de vista que por escrito nos hicieron favor de allegarnos, algunos de los funcionarios judiciales entrevistados

**ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA.
Y LAS BUENAS COSTUMBRES.**

ARTICULO 200.-Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días de multa o ambas a juicio del juez.

1. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

CONCEPTO.

Este delito es de peligro, cometido por quien en alguna de las hipótesis señaladas en cualesquiera de las fracciones de este artículo, lesiona la moral pública, las buenas costumbres y el pudor, como valores propios o formas del sentir social común acerca del recato y honestidad sexual; tales valores sociales corresponden a las tradiciones y sentimientos comunes caracterizantes de la colectividad en un época o en un tiempo determinado, que se traducen en las costumbres o ideosincrasia de los individuos que la conforman, dicho sentimiento es ofendido por la obscenidad entendida como lo que es sexualmente deforme, lascivo, exagerado o lujurioso, lo que constituye un abuso o exceso del Acto sexual, en contraposición con lo que la sociedad y en una determinada época se considera en este aspecto como normalidad

En el caso, la obscenidad a que alude el delito del ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA, es la referida al sexo, como expresión torpe, grotesca, sucia, o contranatural, dentro de lo que no encajaría por ejemplo, la exhibición de una fotografía o pintura de un cuerpo humano desnudo, principalmente de una mujer joven, las cuales lejos de ser obscenas expresan belleza, lo que se pretende dejar claro aquí, es que no es posible detener el avance cultural, que en este aspecto rige y evoluciona en todo el mundo y detenerlo al momento en que se legisló para la creación de este artículo en el Código Penal de 1931, pues evidentemente en la actualidad difieren en mucho ya las concepciones que sobre obscenidad y sexualidad tenía nuestra sociedad en el año de 1931. Así hoy por hoy es posible presenciar en nuestro país como jamás lo hubieran podido imaginar siquiera nuestros antepasados, en el teatro o en películas de cine para adultos, escenas eróticas artísticas representando ya sea en drama, en comedia o cualesquiera otra forma inclusive el acto sexual como algo sublime y, por naturaleza bello.

En todo caso, lo considerado como imágenes u objetos obscenos, para hacer típicos y delictivos deben exponerse, distribuirse o hacerse circular, pues de no ser así, o sea, si tales

objetos los tiene el agente para verlos, sólo él y en privado, esta situación no constituye el delito en estudio

EL TIPO OBJETIVO.

A) CONDUCTA.

Las consistentes en fabricar, producir o publicar los objetos obscenos en la forma indicada en esta fabricación, así como las de exponer, distribuir o hacer circular los mismos. Fabricar significa manufactura, elaborar o producir los objetos indicados, producir implica volver a producir o sacar copias a los objetos ya fabricados de carácter obsceno y publicar es hacer del conocimiento público dichos objetos mediante impresiones o grabaciones, ya sea por medio de imágenes o la escritura en revistas, carteles, etcétera, y en suma se trata de hacer notorio o patente por los medios indicados los objetos obscenos que se quieren hacer llegar como noticia o hacer del conocimiento de todos

Si bien las acciones fabricar, reproducir o publicar, son independientes de las de exponer, distribuir o hacer circular, las tres primeramente señaladas no pueden acreditarse sin la existencia de las tres últimas, dado que si únicamente se fabrica, reproduce o se publica y por decir algo, se quedan almacenados en algún depósito o bien los guarda el agente activo, para verlos él en privado, ello no ultraja a la moral pública, pues para esto se requiere que además se expongan, distribuyan o se hagan circular, dichas reproducciones, publicaciones, libros o escritos obscenos

Por otro lado exponer implica poner a la vista en puestos de venta de periódicos o lugares públicos dichos objetos obscenos normalmente para su venta y donde pueden ser visto de manera involuntaria por muchas personas; distribuir o hacer circular tales objetos, se refiere a los actos de hacerlos llegar a diversos sitios o lugares donde se pueden públicamente ver o bien en sitios ocultos para que pongan a la venta y en donde también pueden ser vistos por todas las personas que se encuentren en dicho lugar

En el momento descriptivo, señalan los medios comisivos o conductos con los cuales se ultraja a la moral, pudiendo ser estos libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, entendiéndose por obscenidad, todo aquello que es impúdico, torpe ofensivo al pudor como podrían ser imágenes aludiendo a conductas sexuales grotescas lesivas lo pornográficas, siendo pertinente resaltar que efectivamente el avance cultural de la sociedad no es posible detenerlo, puesto que este aspecto evoluciona no solo en este país sino en todo el mundo, siendo que el texto del precepto en comento surgió en el Código Penal de 1931, resultando por demás evidente que las concepciones que en aquél entonces tenía la sociedad sobre sexualidad y

obscenidad, han cambiando en nuestros tiempos, puesto que en la actualidad del tema de la sexualidad ya se aprecia como algo normal, tanto así que hasta en las escuelas de educación primaria se imparten temas sobre la sexualidad y sobre la forma de planificar la familia, lo cual significa sin duda alguna que los tiempos han cambiado, pues estos temas eran tabúes en los tiempos en que se legisó acerca del delito en comento.

RESULTADO.

El resultado se consume en el momento que expongan, distribuyan o hagan circular las publicaciones, libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, siendo aquí el resultado formal o de peligro.

TIPO SUBJETIVO.

El aspecto subjetivo del tipo señala que se trata de un delito doloso (dolo directo) en virtud de que el agente debe conocer y querer la realización del tipo objetivo

OBJETO MATERIAL.

La moral pública y las buenas costumbres.

SUJETO ACTIVO.


El tipo a examen no requiere cualidad especial o específica del sujeto activo esto es lo puede ser cualquier persona

SUJETO PASIVO.

La sociedad.

BIEN JURIDICO TUTELADO.

La moral pública y las buenas costumbres,


LIC HECTOR PALOMARES MEDINA
JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO EN EL
DISTRITO FEDERAL

COMENTARIO PERSONAL SOBRE LA POSITIVIDAD
DEL ARTÍCULO 200 FRACCIÓN I
DEL CÓDIGO PENAL

El delito de ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA, previsto en la fracción I y sancionable conforme al párrafo I del artículo 200 del Código Penal, se encuentra establecido en nuestra Ley vigente desde 1931; desafortunadamente, por razones que escapan a nuestra comprensión jurídica, realmente no tiene aplicación en el quehacer judicial cotidiano, es decir, no se aplica, no obstante su clara y categórica redacción.

Ciertamente, en el devenir de la vida actual, todos, observamos que se encuentran en exhibición en varias salas de cine de nuestra ciudad, películas con un alto contenido pornográfico, así mismo en los diarios de circulación ordinaria, al publicitar tales películas se colocan imágenes de tal carácter; también no es raro encontramos en los establecimientos de expendios de diarios y revistas de circulación periódica, publicaciones que desde su portada muestran su contenido inmoral, de igual modo, se ofrecen posters que bajo el argumento de que son "artísticos", disfrazan su contenido obsceno. Ahora bien, no obstante lo anterior, nadie parece reparar en tales circunstancias de hecho, que perfectamente encuadran dentro de la descripción legal de mérito; así ciudadanos y Autoridades no denuncian tales conductas que definitivamente quedan impunes, y que dejan al precepto invocado en auténtica letra muerta.

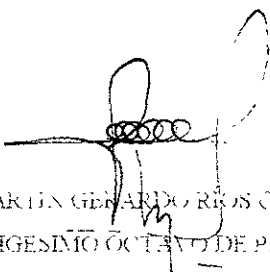
El hecho de que tal precepto, carezca desde su nacimiento de positividad, no sería de llamar la atención, si no fuese porque, en la época actual se denota una gradual, pertinaz decaída en los valores humanos y culturales, que de forma paulatina ha ido llevando a nuestra sociedad, hasta la situación en que se encuentra, es decir, con un sobre población excesiva e irresponsable; una violencia generalizada que se observa desde la niñez hasta la senectud y desde el seno familiar que trasciende a los ámbitos de grupo y social.

Por lo anterior, considero que sería muy saludable, para nuestra sociedad, primero, que se aplique celosamente el precepto contenido en la fracción I en relación con el párrafo primero, ambos del Código Penal, para que con ellos, se disminuya y de ser posible, acabe con todos estos actos que verdaderamente violentan el orden que toda sociedad precisa para

su desarrollo. También sería positivo que la sanción pecuniaria señalada para tal delito, se aumentara considerablemente, ya que actualmente se establece como sanción pecuniaria desde trescientos, hasta quinientos días de multa, y denotándose que al cometer tal delito, su autor, verdaderamente está obteniendo un beneficio de carácter patrimonial, estimo que debería aplicarse una pena pecuniaria superior

Una situación que llamar nuestra atención, es consistente en que deberá tenerse como una circunstancia agravante, que trascendería al momento de individualizar la pena aplicable, el hecho de que tales conductas, tengan como víctimas a menores de edad, que con estos eventos, desde luego, verán dañado su normal desarrollo psíquico y tal vez de manera permanente e irreversible.

Por lo expuesto, estimo que es necesaria la positividad del precepto señalado



LIC. MARTÍN GENARO RÍOS CASTRO
 JUEZ VIGESIMÓ OCTAVO DE PAZ PENAL
 EN EL DISTRITO FEDERAL

Respecto del análisis que al efecto se realiza, se hace el siguiente comentario:

Toda persona, tiene derecho a la información, el cual se encuentra regulado en la Constitución Política Mexicana en sus artículos 6° y 7°, así como a través de sus leyes secundarias; dicha regulación contiene determinados dispositivos legales para el caso de que contravengan éstas, aplicando en su caso sanciones tanto de carácter administrativo como penales, en las cuales se imponen multas, incluyendo penas privativas de libertad; tan es así que el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal en su fracción I establece el tipo penal respecto de la fabricación, reproducción, publicación de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular, medida que es necesaria en razón de evitar la proliferación de revistas nocivas que influyen en la sana educación de los niños y jóvenes los cuales se encuentran en su desarrollo psicofisiológico, siendo que con tales conductas nocivas pueden afectarlos en dicho desarrollo, incitándolos hacia la comisión de algunos ilícitos, que en su mayoría son de carácter sexual haciéndolos proclives hacia el delito; en virtud de que algunas revistas atentan de manera directa contra la moral y las buenas costumbres, tan es así que estudios endocrinógenos han demostrado que las hormonas de los seres humanos se desarrollan de acuerdo a la información proporcionada por el cerebro, información ésta, de muy diversa índole transmitida por familiares, acontecimientos sociales, políticos y económicos, que son perceptibles a través de los sentidos de tal suerte que la información recopilada por el cerebro influye en el desarrollo de nuestras glándulas endógenas, tan es así que se han obtenido resultados a través de esas investigaciones, en el sentido de que el ser humano en su infancia adquiere información de tipo sexual, y al remitir la señal de cada una de las glándulas endógenas, hacen que éstas últimas efectúan transformaciones en su desarrollo fisiológico como emocional; de tal suerte, que cuando se llega al equilibrio entre la información obtenida por el cerebro, originando con ello un desarrollo precoz, en cada una de nuestras glándulas endógenas, las cuales exteriorizan determinados comportamientos sexuales, incluso antes de adquirir una edad plena hormonal, por ello en la actualidad se han presentado diversos casos en que las mujeres llegan incluso a concebir a cuyos organismos se encuentran preparados incluso ya para concebir antes de los 8 años, y por lo que respecta a los hombres también llegan a producirse o a desarrollar su libido y a externar fantasías sexuales a muy temprana edad, desviando su atención de acuerdo a su edad de las actividades que estos pudieran desarrollar de manera sana, desarrollo éste que se concretiza de acuerdo a nuestra legislación para adquirir determinados derechos, otorgándoles la capacidad de ejercicio en la cual se considera que a la edad de los 18 años, han alcanzado su plena madurez: tan es así que nuestro gobierno como cualquier otro gobierno del mundo han llegado a establecer ordenamientos legales en el mismo sentido, capacidad de ejercicio con la cual independientemente de poder realizar actos jurídicos, pueden tener acceso a información de índole sexual en cualquiera de sus géneros (ilustrativo, demostrativo etcétera), ante tales circunstancias,

independientemente de poder realiza actos jurídicos, pueden tener acceso a información de índole sexual en cualquiera de sus géneros (ilustrativo, demostrativo etcétera), ante tales circunstancias, por eso dentro de los diversos ordenamientos se ha establecido la regulación de la información

(principalmente de manera escrita) incluyendo el acceso de información de carácter sexual en sus aspectos tanto científica, como cultural y artística, por eso se han establecido reglamentos legales que regulan, en lo concerniente a la producción de esa información, como su circulación, publicación y venta. Tal es el caso de la existencia del Reglamento Sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, expedido por la Secretaría de Gobernación en la cual se regulan entre otras cosas la publicación de revistas ilustradas contrarias a la moral pública, imponiendo sanciones de carácter administrativo, para ello establece ciertos requisitos para la publicación y venta de revistas así como de cualquier otro documento de contenido marcadamente referente al sexo, como son que debe ser omisos en que en la portada o contraportada se presenten expresiones de cualquier índole contrarias a la moral y a la educación: además de que deben ser visibles únicamente en lugares que son propios para adultos y sólo se podrán exhibir en bolsas de plástico cerradas; asimismo se establece en dicho reglamento que existe una comisión calificadora de publicaciones y revistas ilustradas que se encargan del cumplimiento de ese reglamento, ello por medio de permitir el acceso en el levantamiento de quejas parte del promovente, o bien tutelar diligencias en las cuales se levante un acta de aquellas publicaciones contrarias a la moral. Por tal motivo consideramos que es necesario por parte del Poder Legislativo en lo concerniente al Código Penal en su Título denominado "Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres" se establezcan los pasos de regulación, tanto en la producción, circulación, publicación y venta de esos artículos para que realmente sean eficaces en virtud de que si bien es cierto, existe una ley secundaria que regula dichos supuestos, mismos que están vigilados por la Secretaría de Gobernación, así como la Secretaría de Educación Pública hasta el momento no parecen tener efectividad en ese ámbito, asimismo que existan mecanismos adecuados a efecto de que otros intereses económicos o políticos influyen a la finalidad y la seguridad social, ésta última que incluye la convivencia colectiva con la ausencia de conductas contrarias a los fines sociales como son los delitos que pudieran derivarse de estos hechos.

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES SANCHEZ.
JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE PAZ PENAL
EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.-CASOS DETECTADOS DE FLAGRANCIA EN EL DELITO.

A este precepto, nos fue muy útil, el común desenvolvimiento de nuestra sociedad, en las calles, en el transporte público, etcètera, lo anterior porque basta para detectar una conducta perfectamente adecuada a la descripción que realizó el legislador en el artículo 200 fracción I del Código Penal, y por consiguiente que debiese iniciarse la investigación de la misma, con miras a su punición, el caminar por las calles de nuestra Ciudad, o transportarse en cualesquier sistema de transporte público. Al caminar por las calles cotidianamente encontramos a nuestro paso, múltiples expendios de publicaciones comerciales de emisión periódica, es también común que los transeúntes detengan su marcha ante tales expendios, para enterarse de las noticias que aparecen en los diarios; así también es común que en tales expendios, se tengan a la vista, exhibiéndose publicaciones cuya sola portada, hace comprender su alto contenido de imágenes obscenas, puesto que de manera abierta hacen alusión a temas relativos a la sexualidad, publicaciones que en nuestro concepto, son pretexto de que su contenido es artístico, lo que realmente están comercializando es la desinformación en el tema de mérito; asimismo se exhiben publicaciones que en algunos casos, cuentan con la leyenda "EXCLUSIVAMENTE PARA ADULTOS O PARA MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD", siendo que menores de edad, tienen acceso visual a tales publicaciones, demeritando o provocando conflictos en su personalidad y formación moral, además de que si cuentan con el dinero que cuestan tales publicaciones, lo expendedores, sin mayor recato, se las venden, así como las películas pornográficas, sin medir, y sin considerar, los daños que dichas publicaciones ocasionaran en la mente infantil

En otro orden, al viajar en un transporte público, por un lado observamos que existen anuncios, con también un alto contenido erótico, asimismo es común observar que muchas personas leen durante su viaje, publicaciones y revistas, cuya portada ya cuentan, a veces en fotografías, otras veces en caricaturas, con imágenes que deben ser consideradas como obscenas, siendo que tal actividad, la realizan, sin importar quién o quiénes se encuentren a su alrededor, resultando que en muchos de los casos, son también menores de edad, quienes viajan junto a ellos, teniendo desde temprana edad, contacto visual con tales publicaciones, que posteriormente adquieren, por su natural curiosidad, sin reflexionar que ellos, posteriormente ocasionará en sus procesos mentales, anormalidades de carácter

funcional en su vida sexual, ello debido a la desorientación y malinformación proveniente de tales publicaciones, y lo más triste, tomarán tal conducta como normal, y los culpables de ello, quedaran impunes, si continúa la nula positividad del artículo 22 fracción I del Código Penal.

Es por lo anterior que proponemos, que cada cual, desde su particular posición en la comunidad del Distrito Federal, participe activa y decididamente para que el precepto invocado, adquiera la positividad para la que fue creado, esperando corregir a futuro los estragos ya ocasionados por tal ausencia.

Es importante, hacer notar por último, que al platicar con algunos expendedores de estas publicaciones, nos hicieron saber que las publicaciones que contienen desde su portada imágenes que deber ser consideradas como obscenas, porque atacan la moral pública, son las que más demanda presentan en la sociedad y consumidores en general

4 -CAUSAS DE LA ESCASA APLICACION DEL PRECEPTO EN ESTUDIO

Desde luego que en el presente punto, no pretendemos agotar totalmente las --- causas que producen la no positividad del artículo 200 fracción I del Código Penal, sino solo tocar aquellas que desde a nuestro particular punto de vista, son las más importantes y decisivas para que el precepto referido no se aplique en la vida cotidiana de la comunidad que integra del Distrito Federal

En nuestro concepto, la ausencia de positividad del precepto en comento, obedece principal a causa de orden judicial, social, cultural, político

A) -JUDICIAL -Como ya líneas arriba, se comentó, al platicar con diversos Jueces Penales del Distrito Federal, y que sería loable que el delito allí previsto se persiguiera y sancionara como los demás. No obstante, tales funcionarios judiciales, no sancionan dicha conducta, simple y llanamente, porque ningún individuo les es consignado por su probable participación en el delito de mérito, es decir, no reciben expedientes que deban seguirse por la comisión de tal ilícito, por lo que en tal orden de ideas, los Jueces, aunque tengan la mejor de las intenciones y estén plenamente convencidos de que la conducta descrita en dicho precepto, se consuma infinidad de ocasiones dentro del Distrito Federal, si no cuentan consignaciones en este renglón, están jurídicamente imposibilitados para seguir un proceso para la intervención de dicho delito, en su caso imponer la pena correspondiente a quien resulte culpable del mismo

Lo anterior, conlleva a pensar que es el Ministerio Público investigador, quien no consigna a los probables responsables de tal delito, sin embargo el Ministerio Público no realiza las consignaciones que debiese efectuar, debiendo a que nadie realiza denuncia alguna por tal delito, luego entonces la ausencia de positividad no le es imputable directamente a la Representación Social.

Ministerio Público investigador, debido no llevar al cabo consignaciones con respecto y pone de su conocimiento el o los nombres de los probables responsables de la misma. Infrinéndose con lo anterior que para que cobre positividad la fracción I del artículo 200 del Código Penal, se precisa de que cada cuál, efectúe aquello que está dentro de su esfera de acción, para así, poner fin a la situación de facto de tal ausencia de positividad

B).-SOCIAL -Tambièn, como se afirmó en su momento, otra causa que produce la no positividad, no obstante de la vigencia del artículo 200 fracción I del Código Penal, deviene de que la sociedad que integra la población del Distrito Federal; ya se familiarizó a tal grado con la fabricación, reproducción, publicación y comercialización de libros, escritos, imágenes y objetos obscenos, que ya les parece algo lícito, es decir permitido y hasta normal; al grado de que en absoluto se escandalizan con tales actividades y menos aun, las ponen en conocimiento de las Autoridades encargadas de su prosecución e investigación. Con tal proceder omisivo por parte de los ciudadanos de esta Ciudad, desde luego que están solapando la impunidad en que se convierte la ausencia de la positividad señalada e incluso fomentándola al adquirir tales productos

A este respecto, cabe hacer mención, que no sólo los adultos se ven afectados con tal situación. sino que también y de una manera más dramático, resultan dañados los menores de edad, que tienen contacto visual con tales imágenes obscenas desde temprana edad; es por ello que los mayores, pensando en el futuro de la niñez y del país Debemos efectuar para que tal situación desaparezca, en aras de una aceptable moral

C) -CULTURA.-Resulta indudable, que, otra de las causas que motivan el problema en análisis, consiste en el bajo nivel cultural que presentan en general los ciudadanos que integran nuestra Comunidad. Es bien sabido que el nivel de instrucción escolar de los mexicanos no rebasa el cuarto grado de educación básica. Ahora bien, es también innegable que a un mayor grado de instrucción escolar, las bases de una solidez moral son mayores, y por consiguiente, se es menos permeable a la desinformación, que en el renglón que nos ocupa, lo será en el aspecto sexual. Puesto que, a la par que se educa realmente a una persona en tal terreno, no necesitará saciar su curiosidad o aletargar su enfermedad moral, acudiendo a observar imágenes obscenas por el contrario las rechazará y opinará, al igual que nosotros, que debiese castigarse severa, o al menos justamente a los comercializadores de tales productos

A este respecto, proponemos que las Autoridades educativas, aumenten la calidad de la educación sexual en las aulas, tanto en la educación básica, como medio superior, para que los jóvenes, comprendan lo dañino que resultaría, en su caso, acudir a contemplar tales imágenes o adquirir sus productos; asimismo intensificar campañas en los medios masivos de comunicación, con similares fines, para que los ciudadanos denuncien tales prácticas y consecuentemente cobre la positividad que merece el precepto en cuestión.

D).-POLITICO.-En nuestra humilde opini3n, otro factor que produce la ausencia de positividad del articulo 200 fracci3n I del C3digo Penal, lo es el pol3tico. Efectivamente, nuestros gobernantes se han ocupado de que nuestro pa3s, no solo sea considerado, sino en verdad pertenezca al tercer mundo, entendi3ndose por el mismo, al conjunto de naciones con incipientes esquemas educativos y ec3nomicos, que conllevan a sus respectivas poblaciones o desenvolverse dentro de una ignorancia disfrazada de progreso; nuestros gobernantes desde luego, son los encargados de elaborar los planes de estudio a nivel educaci3n obligatoria, siendo que el nuestro, como ya se expuso lineas arriba es deficiente en cuanto a su funcionalidad, como consecuencia de lo anterior, los gobernados son ap3ticos con respecto a aquellas conductas que de una manera directo no les afecta, estando comprendida dentro de aqu3llas, la actualizaci3n del delito que describe el articulo 200 fracci3n I del C3digo Penal, asimismo ap3ticos con respecto a omitir denunciar las mismas para que se castigue a los culpables de que la moral imp3rente, est3 en declive, y vivamos dentro de nuestra Ciudad de M3xico, en una manifiesta ausencia y p3rdida de nuestros valores morales y culturales, con el consiguiente dem3rito en la calidad de vida

CAPITULO IV
LA NECESIDAD DE APLICACION DE LA FRACCION I
DEL ARTICULO 200 DEL CÓDIGO PENAL

1 -LA EXIGENCIA SOCIAL DE POSITIVIDAD DEL
PRECEPTO DE REFERENCIA.

Una vez analizado el precepto legal durante el inicio del presente trabajo de investigación, la sociedad de nuestro país se enfrenta cada vez más al daño que está causando el avance de la violencia, el desorden sexual y el menosprecio de los valores morales, religiosos así como las buenas costumbres y fundamentalmente de la familia, ello consideramos se debe, en parte, a algunos mensajes, programas de televisión, anuncios, películas pornográficas y sobre todo a las publicaciones de revistas obscenas, que debilitan la estructura moral de nuestra sociedad

Asimismo hacemos hincapié de que los medios de comunicación en nuestro país como en el resto del mundo, por su alcance y penetración, han logrado una importancia tal que para muchos son el principal o único instrumento informativo y formativo que influye en los comportamientos individuales y sociales, y cuando ésta influencia es negativa, produce un grave daño, especialmente en niños, niñas y adolescentes tal es el caso como nuevamente reiteramos de las revistas, películas pornográficas y toda clase de objetos e imágenes obscenas, esto conlleva a la necesidad de que contribuyamos a la solución de dicha problemática, de manera decisiva y con alto sentido de responsabilidad al mejoramiento en el diseño de publicaciones así como de su contenido, la exposición de estas revistas o cualquier otro objeto obsceno no lleve a verlos como actos cotidianos sin consecuencias negativas. y sin embargo, es todo lo contrario, ya que en la actualidad se cuenta con un alto índice de delitos sexuales, ya que en dichas revistas se comentan temas sexuales con objeto de suscitar el morbo y no para educar responsablemente en esta importante materia

Existe, además la tendencia, en muchas escenas o relatos, de poner un acento obsesivo en lo erótico, sin el menor respeto por la sensibilidad o cultura de la sociedad así también manifiestan desórdenes sexuales, generando una visión falsa e incompleta de la vida sexual: una visión sin responsabilidad, que ofrece expectativas erróneas de la sexualidad y

además dificulta la posibilidad de los padres de familia para que desarrollen responsabilidades en sus hijos

Ahora bien, debemos aludir que existe una gran responsabilidad del público en general y, sobre todo como con antelación se señaló de los padres de familia como receptores de los mensajes, programas y anuncios de los medios de comunicación de juzgar y seleccionar lo que los niños y jóvenes lee, oyen y ven.

Así también la amplia mayoría de los integrantes de la sociedad deseamos unidad, tranquilidad, confianza, cariño, inocencia y ternura en nuestros niños y niñas, queremos ideales, dignidad, virtudes en nuestros jóvenes y nuestras jóvenes, queremos que se aprecie la moral y las buenas costumbres de nuestro país, y no ser influenciados por países extranjeros con sus formas de ser, ya que lo nuestro es considerado como un gran tesoro de nuestra cultura

Es por ello, la exigencia social de positividad del artículo 200 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal. Ya que es menester de crear las condiciones sociales y jurídicas, para evitar la difusión de contenidos violentos, de deterioro familiar o desórdenes sexuales, con apego a la realidad la legalidad del bienestar social. Asegurando que se trata de un llamado al respeto y a la revaloración del ser humano en los medios de comunicación y una expresión de la voluntad de la sociedad en general, preocupada sobre todo por la mejor educación de niños y jóvenes, por lo que consideramos nocivos aquellos mensajes en los que denigra a la persona humana, se le daña o hace objeto de violencia sin castigar, se le usa con fines sexuales o se evita el acercamiento con el núcleo familiar

Por lo que se exige la autorregulación con base en consideraciones de respeto a la dignidad de la persona humana y su desarrollo, y el llamamiento a las autoridades para que se actualicen las legislaciones correspondientes a fin de que México siga siendo precursor en la responsable y constructiva administración de sus medios masivos, por lo que respecta a todo lo que sea obsceno, y lo que va en contra de la moral pública y las buenas costumbres, con el fin de impulsar nuevos y mejores caminos jurídicos y de prácticas positivas.

Ya que dentro de la ficción, por lo que se refiere en la circulación de revistas, películas pornográficas y toda clase de imágenes obscenas, sin causas justificadas y sin consecuencia de castigo. Ello brinda una idea distorsionada acerca de la facilidad de incurrir a delitos que no serán procesados

2 -ENTREVISTAS CON PROFESORES DE EDUCACION PUBLICA

En este apartado y para el efecto de alcanzar satisfactoriamente es indispensable un respaldo amplio de la sociedad. Esto quiere obtener unas entrevistas con profesores, padres de familia y adolescentes, para que manifiesten su disposición de apoyar este esfuerzo, motivo a nuestro estudio de investigación refiriéndose a lo que estatuye el artículo 200 únicamente en su fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, con el objeto de obtener más y mejores soluciones a la problemática expuesta en este precepto legal.

Es por ello que se han formulado un cuestionario mismo que se anexaran en estas páginas, para efecto también de crear conciencia a jóvenes, padres de familia y la sociedad en general, de que su participación mejorará el contenido de los medios de publicaciones de revistas obscenas, así como una legislación que establezca un ambiente favorable a los valores sociales, así como la buenas costumbres mismas que en la actualidad se están extinguiendo.

Y sobre todo esta finalidad también es con el objetivo y que consideramos pertinente que sobre todo, los padres de familia, realicen una mejor vigilancia y supervisión de los medios de comunicación, visión y lectura, a los cuales están expuestos sus hijos, y fomenten una cultura de autosupervisión de los contenido a los cuales están expuestos

Ahora bien, daremos a conocer el contenido del precepto legal en cuestión para efecto de obtener mejores resultados en las respuesta a las preguntas planteadas y sobre todo darle mayor auge para una mejor y severa aplicación del precepto legal en comento

ARTICULO -200 -"Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa, o ambas a juicio del juez

I -Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular' .

NOMBRE: LUZ MA. MATA. G.

EDAD: 34 años.

GRADO DE INSTRUCCION: EDUCACION NORMAL BASICA.

NOMBRE DE LA ESCUELA: EMILIANO ZAPATA.

GRADO DE EDUCACION QUE IMPARTE: 5º de primaria.

FIRMA: 

1.-¿Qué opinas acerca de la educación sexual que se imparte en las escuelas?-----

Que falta preparación a los profesores para impartir el tema
y como resultado tenemos que en su gran mayoría lo omiten.

2.-¿Qué opinas de las publicaciones de revistas obscenas que por su contenido y costo las pueden adquirir los menores de edad(se pone a la vista ejemplares a efecto de que de la opinión); así como de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos?-----

Es necesario una regulación con respecto al acceso que tienen
los menores para adquirir este tipo de revistas.

3.-¿Alguna vez se ha dialogado al respecto, con los educandos a efecto de hacer conciencia lo nocivo, que son, por su información y formación a su educación sexual?-----

La labor de los profesores es advertir y tratar de fomentar la
base educativa que se les da en el hogar.

4.-¿En tu trayectoria como profesor(a) se ha detectado o sorprendido a algún educando que porte revista, imágenes o cualquier tipo de objetos obscenos? (si la respuesta es positiva decir que se ha hecho al respecto).-----

No, pero en el caso es necesario dialogar-
con los padres de familia para evitar este tipo de in-
cidentes.

5.-¿Consideras que se está llevando a cabo lo que ordena el artículo 200 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal?-----

No.

6.-¿Qué propondrías para que a dicho precepto legal se le de el debido cumplimiento?-----

Que las autoridades estuvieran más pendientes de las publicaciones
existentes y una vigilancia más celosa en las primarias y secunda-
rias, sobre todo en zonas de baja potencial económica.

NOMBRE: Yolanda Rico Corona
 EDAD: 27 años
 GRADO DE INSTRUCCION: Lic. en Derecho
 NOMBRE DE LA ESCUELA: UNAM ENEP Aragón.
 GRADO DE EDUCACION QUE SE IMPARTE: 1er Semestre Profesional. FIRMA:

1.-¿Qué opinas acerca de la educación sexual que se imparte en las escuelas?

Que es deficiente, considero que se debiera integrar en todos los niveles educativos una materia que trate el tema con mayor profundidad.

2.-¿Qué opinas de las publicaciones de revistas obscenas que por su contenido y costo las pueden adquirir los menores de edad (se pone a la vista ejemplares a efecto de que se de la opinión); así como de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos?

San revistas que alteran el desarrollo psicosocial y sexual de los menores, ya que algunas de ellas están dentro de la clasificación "A" y están al alcance de los educandos por lo que debe de estar restringido su venta y no deber exhibirse a la vista de los menores.

3.-¿Alguna vez se ha dialogado al respecto, con los educandos a efecto de hacer conciencia lo nocivo, que son, por su información y formación a su educación sexual?—

Si y se ha llegado a la conclusión de que se debe prohibir a los menores o más que prohibir se les debe concientizar acerca del tema y hablando con ellos e implementando una educación sexual tanto en su casa como en su educación escolar.

4.-¿En tu trayectoria como profesor (a), se ha detectado o sorprendido a algún educando que porte revistas, imágenes o cualquier tipo de objetos obscenos? (si la respuesta es positiva decir que se ha hecho al respecto) NO

5.-¿Consideras que se está llevando a cabo lo que ordena el artículo 200 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal? NO

6.-¿Qué propondrías para que a dicho precepto legal se le de el debido cumplimiento?—

Crear un Organismo que se encargue de la vigilancia y cumplimiento de dicha norma penal.

NOMBRE: Juventino González Ocoste -

EDAD: 33

GRADO DE INSTRUCCION: Profesional

NOMBRE DE LA ESCUELA UNITEC.

GRADO DE EDUCACION QUE SE IMPARTE: Profesional.

FIRMA:

1.-¿Qué opinas acerca de la educación sexual que se imparte en las escuelas? _____

Desconozco con precisión el tipo de educación sexual que se imparte, por lo que no me atrevo a opinar

2.-¿Qué opinas de las publicaciones de revistas obscenas que por su contenido y costo las pueden adquirir los menores de edad (se pone a la vista ejemplares a efecto de que se de la opinión); así como de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos? _____

Opino que se debe tener un mayor control para su circulación, sin embargo, considero que depende de los padres el orientar acerca de estos temas, ya que obviamente la mayoría de las veces los menores son acompañados de un adulto.

3.-¿Alguna vez se ha dialogado al respecto, con los educandos a efecto de hacer conciencia lo nocivo, que son, por su información y formación a su educación sexual? _____

No, porque a nivel universitario generalmente por su edad no es esencial tocar estos temas.

4.-¿En tu trayectoria como profesor (a), se ha detectado o sorprendido a algún educando que porte revistas, imágenes o cualquier tipo de objetos obscenos? (si la respuesta es positiva decir que se ha hecho al respecto). _____

No.

5.-¿Consideras que se está llevando a cabo lo que ordena el artículo 200 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal? _____

No, porque considero que habría que distinguir lo que se considera obsceno, además de que en una sociedad cada vez más abierta cambian los valores.

6.-¿Qué propondrías para que a dicho precepto legal se le de el debido cumplimiento? _____

Adecuar el tipo penal a la realidad y establecer una normatividad para determinar lo que es obsceno.

NOMBRE *MA. DE NURDES CERECEO RUIZ*

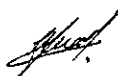
EDAD: *35 AÑOS*

GRADO DE INSTRUCCION: *LIC. EN PSICOLOGIA EDUCATIVA.*

NOMBRE DE LA ESCUELA: *HERNANDEZ DE CERRO PRIETO.*

GRADO DE EDUCACION QUE IMPARTE. *5º*

FIRMA.



1.-¿Qué opinas acerca de la educación sexual que se imparte en las escuelas?-----

CONSIDERO QUE ES MUY POCOA LA INFORMACION QUE LLEGA Y DEBERIA COMENZAR DESDE 1º AÑO ADECUANDO LOS TEMAS.

2.-¿Qué opinas de las publicaciones de revistas obscenas que por su contenido y costo las pueden adquirir los menores de edad(se pone a la vista ejemplares a efecto de que de la opinión); así como de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos?-----

LA MAYORIA DE ELLOS LLEGA A LA MORBOSIDAD.

3 -¿Alguna vez se ha dialogado al respecto, con los educandos a efecto de hacer conciencia lo nocivo, que son, por su información y formación a su educación sexual? -----

SI EN GRUPOS DE 60 APO.

4.-¿En tu trayectoria como profesor(a) se ha detectado o sorprendido a algún a educando que porte revista, imágenes o cualquier tipo de objetos obscenos? (si la respuesta es positiva decir que se ha hecho al respecto) -----

SI SE PLATICO CON EL Y SE LLAMO A LOS PADRES DE FAMILIA DEL ALUMNO.

5 -¿Consideras que se está llevando a cabo lo que ordena el artículo 200 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal? -----

NO

6.-¿Qué propondrías para que a dicho precepto legal se le de el debido cumplimiento-----

QUE REALMENTE SE APLIQUEN LAS SANCCIONES COMO ESTAN MARCADAS

NOMBRE ; WILFRIDO PACHECO GUANDULAIN.

EDAD 48 AÑOS.

GRADO DE INSTRUCCION NORMAL BASICA.

NOMBRE DE LA ESCUELA. "HEROES DE CERRO PRIETO"

GRADO DE EDUCACION QUE IMPARTE. 3º de primaria.

FIRMA 

1.-¿Qué opinas acerca de la educación sexual que se imparte en las escuelas?-----

Hasta la fecha se encuentra no como una materia exclusiva, pero
considero que debería impartirse como tal.

2.-¿Qué opinas de las publicaciones de revistas obscenas que por su contenido y costo las

pueden adquirir los menores de edad (se pone a la vista ejemplares a efecto de que de la
opinión), así como de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos? La Secretaría
de Educación Pública, debería de intervenir para que la Autori-
dad aplique las sanciones correspondientes.

3.-¿Alguna vez se ha dilogado al respecto, con los educandos a efecto de hacer conciencia lo

nocivo. que son, por su información y formación a su educación sexual? Si ----
y se invita a los alumnos a no adquirir este tipo de publicacio-
nes que no les instruye nada positivo, y se trata de orientar--

los al respecto.

4.-¿En tu trayectoria como profesor(a) se ha detectado o sorprendido a algún educando que

porte revista, imágenes o cualquier tipo de objetos obscenos? (si la respuesta es positiva decir
que se ha hecho al respecto) Alguna vez, y se ha aprovechado para orien-
tar a los alumnos como ya se menciono anteriormente y también-
se invita a los padres de familia a una plática para que hablen
con sus hijos al respecto.

5.-¿Consideras que se está llevando a cabo lo que ordena el artículo 200 fracción I del Código

Penal para el Distrito Federal? No porque las publicaciones obscenas si--
guen siendo publicadas sin ningún limite que las prohiban y por

lo visto no se hace nada al respecto.

6.-¿Qué propondrías para que a dicho precepto legal se le de el debido cumplimiento-----

que se aplique más severamente el artículo 200 y además que se
modifique para que la sanción sea mucho más mayor, y que se de
a conocer a toda la sociedad, para que tenga más fuerza su apli-
cación.

3.-ENTREVISTAS CON PADRES DE
FAMILIA.

NOMBRE JUAN JOSE SUAREZ CASTILLO

EDAD. 45 años

GRADO DE INSTRUCCION. Licenciatura en Derecho.



FIRMA.

1.-¿Qué propone Usted, para la enseñanza de la educación sexual en las escuelas públicas?
Que sea acorde y sistemática al grado de instrucción escolar.

2.-¿Considera que la responsabilidad total de la enseñanza, de la materia recaiga solo en el profesor porque? No. en ocasiones los maestros no cuentan con los conocimientos suficientes, por lo tanto se debe capacitar a ellos en este renglon.

3.-¿Ha hablado con sus hijos abiertamente sobre la educación sexual porque? Sí
es indispensable que ellos se enteren de otra manera si los conocimientos que adquieren por fuera del hogar son erroneos se les causa confusión.

4.-¿Considera que los medios de difusión (prensa, radio, televisión, internet), así como de publicación de revistas, libros, escritos, imágenes y objetos obscenos influyen positivamente en este renglón? No porque es con fines lucrativos no es con la finalidad de conformar su desarrollo y crecimiento sano, sin ninguna malicia.

5.-¿Considera pertinente una aplicación más rigurosa de la ley a este precepto? Si
que se hagan valer los preceptos legales al respecto tal y como lo establece la ley.

6.-¿Ante la violación continua de la ley en este renglón ¿Qué propondría para que se le de cumplimiento al precepto legal en comento? Qué no se autorice tanta publicación, proyección y difusión al respecto, y quien infrinja la ley se le castigue severamente (pena privativa de libertad).

NOMBRE: JOSE GUSTAVO DEL SOCORRO NAVA GALICIA.
 EDAD: 46 años.
 GRADO DE INSTRUCCION. 7°. Semestre Profesional.

FIRMA

1.-¿Qué propone Usted, para la enseñanza de la educación sexual en las escuelas públicas?—

Una educación de acuerdo a las Instituciones Educativas de acuerdo a su edad, tipo de idiosincrasia y grado de mentalidad del lugar ó población.

2.-¿Considera que la responsabilidad total de la enseñanza, de la materia recaiga solo en el profesor porque? No, porque la educación debe ser abierta en todos los aspectos de su vida diaria. (esto es padres, sacerdotes, amistades, etc.)

3.-¿Ha hablado con sus hijos abiertamente sobre la educación sexual porque? Si, porque es un tema tan natural como ellos mismos, ya que provienen de una relación sexual, que encierra mucha dosis de amor. Ya que el matrimonio es la base de la procreación.

4.-¿Considera que los medios de difusión (prensa, radio, televisión, Internet), así como de publicación de revista, libros, escritos, imágenes y objetos obscenos influyen positivamente en este renglón? No, porno no dan la veracidad de las normas sexuales, y sólo transgiversan dicha información, en base a sus intereses.

5.-¿Considera pertinente una aplicación más rigurosa de la ley a este respecto? Pues supuestamente debe estar legislado en este renglón y se castiga a quienes no cumplen con este supuesto comportamiento. (Que no es cierto, ya que existen muchas revistas y videos al respecto)

6.-¿Ante la violación continua de la ley en este renglón ¿Que propondría para que se le de cumplimiento al precepto legal en comento? Claro que sí, ya que solamente una legislación sana a este renglón, compondría las cosas, siendo ó debiendo ser muy férrea y disciplinada. (Existen muchas violaciones por ese tipo de situaciones y el creciente aumento de población.)

NOMBRE: Ricardo Gómez Sánchez
 EDAD: 29 años
 GRADO DE INSTRUCCION: 3º Secundaria.

FIRMA: 

1.-¿Qué propone Usted, para la enseñanza de la educación sexual en las escuelas públicas?--

1º Que preparen bien a los maestros.
 Que los padres dialoguen con los hijos
 Solo así se podría mejorar la educación sexual

2.-¿Considera que la responsabilidad total de la enseñanza, de la materia recaiga solo en el profesor porque? no porque tambien los padres y la familia en si tenemos la responsabilidad de orientarla y explicar sus dudas al respecto.

3.-¿Ha hablado con sus hijos abiertamente sobre la educación sexual porque? Mps. hijos son pequeños. y les explico de acuerdo me entienden por que esto es un tabu. para la sociedad y va en contra de los principios morales.

4.-¿Considera que los medios de difusión (prensa, radio, televisión, Internet), así como de publicación de revista, libros, escritos, imágenes y objetos obscenos influyen positivamente en este renglón? No. la pornografía nunca sera positiva en la sociedad mucho menos en los menores

5.-¿Considera pertinente una aplicación más rigurosa de la ley a este respecto? Si porque al precio. en que se encuentran cualquiera las puede obtener aun siendo menores

6.-¿Ante la violación continua de la ley en este renglón ¿Que propondría para que se le de cumplimiento al precepto legal en comento? Que se maneje del modo mas estricto que marca la ley de imprenta.

NOMBRE: Tomás Gastón Lewis
 EDAD: 47 AÑOS
 GRADO DE INSTRUCCIÓN: CONTADOR PÚBLICO

FIRMA: 

1.-¿Qué propone Usted, para la enseñanza de la educación sexual en las escuelas públicas?—
PRIMERO SE TIENE QUE TENER PLÁTICAS CON
LOS PADRES DE FAMILIA Y POSTERIORMENTE QUE
SE TENGA CON LOS ALUMNOS.

2.-¿Considera que la responsabilidad total de la enseñanza, de la materia recaiga solo en el profesor porque?—
ES DE AMBAS PARTES PADRES DE
FAMILIA Y AUTORIDADES EDUCATIVAS.

3.-¿Ha hablado con sus hijos abiertamente sobre la educación sexual porque?— SI,
YA QUE ES NECESARIO, PARA PREVENIRLOS DE
LOS POSIBLES CONTRAÍOS Y QUE TODO ESTO DEBE
DE LLEGAR A SU TIEMPO.

4.-¿Considera que los medios de difusión (prensa, radio, televisión, Internet), así como de publicación de revista, libros, escritos, imágenes y objetos obscenos influyen positivamente en este renglón?—
NO YA QUE NO HAY CENSURA DE
PORTE DE LAS AUTORIDADES, POR PERMITIRSE
TODO TIPO DE INFORMACIÓN, SIN TOMAR EN
CUENTA LAS EDADES DE LOS MIEMBROS DE UN HOGAR

5.-¿Considera pertinente una aplicación más rigurosa de la ley a este respecto?—
DEFINITIVAMENTE QUE SI

6.-¿Ante la violación continua de la ley en este renglón ¿Que propondría para que se le de cumplimiento al precepto legal en comento?—
QUE LAS AUTORIDADES
SOBREORDINANTES CENSUREN A LOS MEDIOS
DE INFORMACIÓN QUE NO CUMPLAN O DEFINITIVA-
MENTE QUE LES RETIREN SU PERMISO O LICENCIAS.

NOMBRE. J.L. GARCIA HERNANDEZ.
 EDAD: 44 AÑOS
 GRADO DE INSTRUCCION. 2º VOC.

FIRMA.



1.-¿Qué propone Usted, para la enseñanza de la educación sexual en las escuelas públicas?—

EL MAESTRO PUEDE SER COMO GUIA EN LA EDUCACION, PERO
ANTES A NIVEL MAESTRO TIENEN QUE RECIBIR UNA PREPARACION
O TERAPIA INTENSIVA PARA ASI TENER LA RESPUESTA CORRECTA

2.-¿Considera que la responsabilidad total de la enseñanza, de la materia recaiga solo en el profesor porque? ^{O DONDE O TODO ALIQUIDAD}

EN NINGUN MOMENTO; NOSOTROS COMO
PADRES TENEMOS LA OBLIGACION DE GUIAR Y CONTESTAR
TODAS LAS INTERROGANTES QUE SE PRESENTEN A NUESTROS HIJOS

3.-¿Ha hablado con sus hijos abiertamente sobre la educación sexual porque?—

ENTR PADRES E HIJOS DEBE HABER CONFIANZA, HABLANDO
ABIERTAMENTE CON LOS HIJOS LES RESPALAREMOS SUS DUDAS
Y NO HABRA UN TABU HACIA LA EDUCACION SEXUAL.

4.-¿Considera que los medios de difusión (prensa, radio, televisión, Internet), así como de publicación de revista, libros, escritos, imágenes y objetos obscenos influyen positivamente en este renglón?—

SI NO HAY COMUNICACION PRIMERO FAMILIARMENTE
SI PUEDEN INFLUIR NEGATIVAMENTE LA TELEVISION POR
SU GRAN IMPACTO DE MASAS QUE TIENEN DE POR SI

5.-¿Considera pertinente una aplicación más rigurosa de la ley a este respecto?—

QUES A NIVEL DE INSGORBO TELEVISIVO DIFIEREN MUCHO
HAY CUALES TELEVISIVOS QUE SI CUMPLEN EL PAR A LOS
NIÑOS UNA EDUCACION VISUAL A NIVEL EXCELENTE. PERO

6.-¿Ante la violación continua de la ley en este renglón ¿Que propondría para que se le de cumplimiento al precepto legal en comento?—

SI EL PROGRAMA CUMPLE
SU COMETIDO (ENSEÑANZA SEXUAL) REPETIRLO O SACAR
HAS PROGRAMAS DE ESTOS, Y LOS QUE NO CUMPLEN CON ESTE
COMETIDO SUPRIMIRLOS O CENSURARLOS

4.-ENTREVISTAS CON ADOLESCENTES

NOMBRE: Mónica Escalona DelgadoEDAD: 16 añosGRADO DE INSTRUCCION: 2º año de preparatoriaFIRMA: Mónica E.D.

- 1.-¿Qué opinas acerca de la educación sexual que se imparte en las escuelas? Que debería darse desde la primaria, para que tengamos más ^{conocimiento} ~~ciudadano~~ desde pequeños.
- 2.-¿Qué opinas de las publicaciones de revistas obscenas que por su contenido y costo se pueden adquirir fácilmente (se pone a la vista ejemplares a efecto de que se de la opinión); así como de los libros, escritos, imágenes u objetos obscenos? Que hacer ver el sexo como algo serio y con mucha ^{información} ~~gracia~~ y creo que debemos verlo como algo natural.
- 3.-¿Consideras que este tipo de revistas, libros, imágenes, etcètera, son nocivas para la formación sexual de los adolescentes porque? Si por que nos influyen a ^{querer} ~~querer~~ hacerlo como viene en ellos sin tener en las ^{consecuencias} ~~consecuencias~~ sólo en el placer.
- 4.-¿Consideras que todo este tipo de revistas, libros, imágenes, etcètera influyen en el comportamiento de quienes cometen delitos sexuales, porque? Si, por que ^{muchas} ~~muchas~~ veces la ^{gente} ~~gente~~ no está dispuesta a hacer lo que la revista dice y lo buscan en otro ^{lugar} ~~lugar~~ como en los ^{de más} ~~de más~~
- 5.-¿Qué tan importante consideras que es la comunicación acerca del sexo en la familia? Muy importante, un que ^{padre} ~~padre~~ mejor que ^{en} ~~en~~ la familia para ^{entendernos} ~~entendernos~~ acerca del tema y ^{evitando} ~~evitando~~ el ^{mal} ~~mal~~ para ^{nosotros} ~~nosotros~~
- 6.-¿Consideras que se está llevando a cabo lo que ordena el artículo 200 fracción I del Código Penal en el Distrito Federal. porque? No, por que ^{si} ~~si~~ fuera cierto no habría tanta ^{paradoja} ~~paradoja~~ ^{en} ~~en~~ ^{los} ~~los~~ ^{adolescentes} ~~adolescentes~~
- 7.-¿Qué propondrías para que a este precepto legal se le de cumplimiento? La única ^{solución} ~~solución~~ sería acabar con la ^{corrupción} ~~corrupción~~, pero es muy ^{difícil} ~~difícil~~.

NOMBRE. Isidro Bruno Itiana.

EDAD: 16 años

GRADO DE INSTRUCCION. 3er semestre de Bachillerato.

FIRMA: 

- 1.-¿Qué opinas acerca de la educación sexual que se imparte en las escuelas? _____
Es muy escasa, porque existe mucha gente que cree que dentro este tipo de información va a tener un resultado negativo y no es cierto.
- 2.-¿Qué opinas de las publicaciones de revistas obscenas que por su contenido y costo se pueden adquirir fácilmente (se pone a la vista ejemplares a efecto de que se de la opinión); así como de los libros, escritos, imágenes u objetos obscenos? _____
Lo que pasa es que desde niños no tenemos la suficiente educación sexual y por eso este tipo de objetos mucha gente los compra y solo lo usa para convertirse que en exceso puede tener graves consecuencias.
- 3.-¿Consideras que este tipo de revistas, libros, imágenes, etcétera, son nocivas para la formación sexual de los adolescentes porque? _____
Sí, porque cuando apenas estamos aprendiendo acerca de la sexualidad se nos distorsiona la información con todo eso y mezclamos con otro tipo de ideas que no son las correctas.
- 4.-¿Consideras que todo este tipo de revistas, libros, imágenes, etcétera influyen en el comportamiento de quienes cometen delitos sexuales, porque? _____
Sí, porque de tanto que están en contacto con todo eso, ellos van y creen que está bien, es así como quieren llevar a cabo todas sus fantasías a la realidad.
- 5.-¿Qué tan importante consideras que es la comunicación acerca del sexo en la familia? _____
Es básica, porque muchos niños al no recibir de la familia, recurren a otros medios y se obtiene información incorrecta.
- 6.-¿Consideras que se está llevando a cabo lo que ordena el artículo 200 fracción I del Código Penal en el Distrito Federal, porque? _____
No, porque existe mucha corrupción y así conseguir bajar ejemplares este tipo de material, ni siquiera se tienen que pagar porque incluso, no es raro que tu mismo lo vendas en venta o a quienes de penalizan.
- 7.-¿Qué propondrías para que a este precepto legal se le de cumplimiento? _____
Sería muy difícil pero lo mejor sería tener una buena educación sexual desde el principio para prevenir, disminuir el consumo y después hacer cumplir esta prohibición vigilando constantemente.

NOMBRE: Vazquez Aldao Gonzalo
 EDAD: 18
 GRADO DE INSTRUCCION: 3er Semestre Vocacional

FIRMA: 

- 1.-¿Qué opinas acerca de la educación sexual que se imparte en las escuelas? Que es totalmente deficiente ademas de que los maestros tampoco estan preparados para el tema
- 2.-¿Qué opinas de las publicaciones de revistas obscenas que por su contenido y costo se pueden adquirir fácilmente (se pone a la vista ejemplares a efecto de que se de la opinión); así como de los libros, escritos, imágenes u objetos obscenos? Que esta mal ya que estos tipos de revistas, películas y todos los objetos obscenos estan a la vista y adquisición de los menores de edad sin prohibiciones.
- 3.-¿Consideras que este tipo de revistas, libros, imágenes, etcétera, son nocivas para la formación sexual de los adolescentes porque? Totalmente estoy convencido que dañan la mentalidad de quien las observan, de que es gente que las adquieren por mercha
- 4.-¿Consideras que todo este tipo de revistas, libros, imágenes, etcétera influyen en el comportamiento de quienes cometen delitos sexuales, porque? Claro que si porque les distorsionan la mente y en muchas veas no las observan con naturalidad sino todo lo contrario
- 5.-¿Qué tan importante consideras que es la comunicación acerca del sexo en la familia? Es importante porque quien mejor los padres, para que den una clara explicación acerca del tema.
- 6.-¿Consideras que se está llevando a cabo lo que ordena el artículo 200 fracción I del Código Penal en el Distrito Federal. porque? Nisiquiera sabia que existia y al saber de que se trata estoy de acuerdo en que este se lleve a cabo para su aplicacion
- 7.-¿Qué propondrias para que a este precepto legal se le de cumplimiento? Que sea mas severo y riguroso para su aplicacion ya que debe ser asi entonces para que lo establezca el Código Penal

NOMBRE: Daniela Hernández

EDAD: 16 años

GRADO DE INSTRUCCION. 2o Semestre de Bachillerés

FIRMA:

Daniela

- 1.-¿Qué opinas acerca de la educación sexual que se imparte en las escuelas? Defini-
tivamente ni se habla al respecto, lo que considero que se
debe contemplar como una materia más
- 2.-¿Qué opinas de las publicaciones de revistas obscenas que por su contenido y costo se
pueden adquirir fácilmente (se pone a la vista ejemplares a efecto de que se de la opinión); así
como de los libros, escritos, imágenes u objetos obscenos? De que está mal y de
que debería existir lugares exclusivos para la adquisición
de estas únicamente para adultos ya que los menores de
edad y jóvenes las pueden adquirir.
- 3.-¿Consideras que este tipo de revistas, libros, imágenes, etcétera, son nocivas para la
formación sexual de los adolescentes porque? Absolutamente estoy convencida
de eso ya que no entiendo el motivo de su adquisición
- 4.-¿Consideras que todo este tipo de revistas, libros, imágenes, etcétera influyen en el
comportamiento de quienes cometen delitos sexuales, porque? Como ya lo dije
en la respuesta anterior cuales el motivo de su adquisición
sinó de que les distorcione la mente
- 5.-¿Qué tan importante consideras que es la comunicación acerca del sexo en la familia? —
Muy importante porque yo tengo plena confianza con mi
madre y sé que ella me aclara mejor que nadie cualquier duda
- 6.-¿Consideras que se está llevando a cabo lo que ordena el artículo 200 fracción I del Código
Penal en el Distrito Federal. porque? Netenia conocimiento pero ahora que
lo se es muy importante que se lleve a cabo, porque considero
que no se está dando cumplimiento a lo que ordena
- 7.-¿Qué propondrías para que a este precepto legal se le de cumplimiento? Que
se explique duramente con los que venden todo, todo
tipo de objetos obscenos, y quien los parte publica-
mente.

NOMBRE. EDUARDO ROMERO

EDAD: 18 AÑOS

GRADO DE INSTRUCCION. 2º SEMESTRE DE
BACHILLERES.

FIRMA



1.-¿Qué opinas acerca de la educación sexual que se imparte en las escuelas? TODAVIA ES INSUFICIENTE; YA QUE EL SEXO, ES UN TEMA DEUCADO Y HASTA HOY EN LAS ESCUELAS ES INSUFICIENTE LA INFORMACION AL RESPECTO.

2.-¿Qué opinas de las publicaciones de revistas obscenas que por su contenido y costo se pueden adquirir fácilmente (se pone a la vista ejemplares a efecto de que se de la opinión); así como de los libros, escritos, imágenes u objetos obscenos? QUE SON NOCIVAS PORQUE DE ALGUNA MANERA INDUCEN A LOS ADOLESCENTES Y JOVENES, A TENER PRACTICAS SEXUALES, SIN CONTAR TODAVIA CON LA MADUREZ PARA REALIZAR EL SEXO.

3.-¿Consideras que este tipo de revistas, libros, imágenes, etcètera, son nocivas para la formación sexual de los adolescentes porque? SI PORQUE INDUCEN A REALIZAR ACTOS O CONDUCTAS DEL TIPO DE LAS QUE TIENEN A LA VISTA EN DICHAS REVISTAS NO APTAS PARA LOS ADOLESCENTES.

4.-¿Consideras que todo este tipo de revistas, libros, imágenes, etcètera influyen en el comportamiento de quienes cometen delitos sexuales, porque? DEFINITIVAMENTE PORQUE LAS PERSONAS AL TENER UN FACIL ACCESO A ESTE MATERIAL SON FACILMENTE INDUCIDAS A COMETER ALGUN TIPO DE DELITO SEXUAL.

5.-¿Qué tan importante consideras que es la comunicación acerca del sexo en la familia? MUY IMPORTANTE DEBIDO A QUE LA FAMILIA ES LA CELULA DE TODA SOCIEDAD Y DEBE SER EL PUNTO DE PARTIDA PARA ELIMINAR TODOS LOS PREJUDICIOS A CERCA DE ESE, TODAVIA TAYU EN NUESTRA SOCIEDAD MEXICANA.

6.-¿Consideras que se está llevando a cabo lo que ordena el artículo 200 fracción I del Código Penal en el Distrito Federal. porque? NO, PORQUE CON FACILIDAD EXTREMA SE PUEN CONSEGUIR CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PORNOGRAFICO, EN MEXICO EN CUALQUIER PUESTO DE PERIÓDICOS, TIENDA O VIDEOCLUB.

7.-¿Qué propondrías para que a este precepto legal se le de cumplimiento? QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA PROCURACION DE JUSTICIA TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO PERSIGUIENDO ESTAS PRACTICAS Y ASI DICHO PRECEPTO NO SIGA SIENDO LETRA MUERTA.

5 -PROPUESTA PARA LA EFECTIVA APLICACION DEL PRECEPTO EN COMENTO

Con el presente trabajo de investigación no buscamos ser sólo voces de denuncia, sino comprometernos a un esfuerzo serio para encauzar propuestas concretas que que puedan apoyar la efectiva aplicación del artículo 200 fracción I del Código Penal en el Distrito Federal, en los procesos así como aportación de iniciativas que diversos grupos como los padres de familia, profesores, niños y jóvenes que constituyen la sociedad de nuestro país y las autoridades puedan analizar seriamente con el fin de solucionar esta problemática

Es por ello que aludimos algunas de las propuestas en las que consideramos de gran utilidad respecto al precepto en comento tan cabal que nos aqueja como son:

Para los Medios de Comunicación.

- Elaboración y difusión de programas y obras constructivas que eviten la violencia, el desorden sexual y el menosprecio de los valores de la familia así como de la moral y las buenas costumbres.
- Buscar que los medios no sólo proporcionen entretenimiento e información, sino que contribuyan a una mejor educación a toda la sociedad
- Acuerdo de autorregulación y análisis de sus programas y contenidos
- Conseguir que distribuyan sus productos en lugares y horarios apropiados según su contenido y asimismo establezcan mecanismos mediante los cuales el público en general pueda opinar sobre sus contenidos.

Para el Gobierno.

- Cumplimiento y mejoramiento de la legislación
- Mejorar el sistema de clasificación de películas, programas, publicaciones y videojuegos de distribución general
- Combatir firmemente la pornografía, así como los libros escritos, imágenes y toda clase de objetos obscenos, tal y como lo estatuye el artículo 200 fracción I del Código Penal, para el Distrito Federal
- Establecimiento de sanciones onerosas para quienes no cumplan la legislación que se genere

- Mayor vigilancia de los contenidos que los medios ofrecen a niños y adolescentes.
- Conformación de una comisión mixta para la vigilancia de los contenidos que difunden los medios de comunicación masiva.

Para los Padres de Familia y Educadores.

- Mayor vigilancia y selectividad de los contenidos a los cuales están expuesto los niños y los adolescentes.
- Evitar el premiar y/o castigar mediante la exposición a medios como la televisión y publicación a toda clase de publicaciones de revista, libros, escritos, imágenes u objetos obscenos
- Fomentar un clima de diálogo que permita comentar los contenidos con sus hijos y poder ofrecer pautas de interpretación de los mismos.

Para los Anunciantes.

- Que no patrocine programas, transmisiones o cualquier contenido nocivo, ya que al mismo tiempo atentan contra su propia imagen.
- Que sus anuncios no promuevan conductas ni actitudes negativas (violencia, desorden sexual y menosprecio de los valores morales, religiosos y ni mucho menos familiares).
- Que programen sus anuncios de acuerdo a sus contenidos, en horarios y lugares adecuados.
- Que impulsen la producción de mejores programas, telenovelas y publicaciones

Es importante que las propuestas anteriores han de nutrirse de la participación ciudadana, de los medios y el gobierno. Por ello, es importante el establecimiento de vías de retroalimentación, comisiones mixtas y programas de continuidad. Con el objeto de crear conciencia en jóvenes, padres de familia y la sociedad en general, de que con su participación mejorará el contenido de los medios para lograr que ofrezcan sano entretenimiento, información veraz y contribuyan a una mejor educación, sobre todo de niños y jóvenes.

Ante esta situación numerosas organizaciones ciudadanas, instituciones educativas, padres de familia, medios de comunicación y personas de las más variadas características culturales, religiosas y políticas, consideramos que es indispensable hacer una reflexión profunda ante esta situación y sumar esfuerzos en una campaña que conduzca a mejorar la efectiva aplicación del precepto en comento

La decisión de realizar el presente trabajo de investigación tiene como finalidad aportar ideas constructivas que permitan una mayor conciencia del problema y que se creen las condiciones sociales y jurídicas para contribuir al mejoramiento de las programaciones televisivas así como la radio, las películas y las publicaciones de libros, escritos y revistas ilustradas

CONCLUSIONES

PRIMERA.-CONCEPTO.- ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA.-"Significa injuriar, es decir en sentido amplio todo dicho o hecho contrario a la razón o a la justicia, que ataca el honor o la moral pública".

SEGUNDA -ANTECEDENTES.- Los delito contra la moral pública y las buenas costumbres, se han venido modificando históricamente, en la época moderna principalmente en cuanto a su penalidad, misma que aparece actualmente contenida en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal y en toda la República en materia Federal

TERCERA -ASPECTOS POLITICOS -Este concepto jurídico se hizo necesario en su elaboración técnica, resultando del desarrollo social, cuando fue necesario que la sociedad contuviera ciertas conductas delictivas que agredían al grupo social en cuanto a sus valores, creencias y costumbres; provocando ésta inestabilidad en el núcleo social Dado que las mismas tratan sobre problemas y cuestiones que tienen que ver con el sexo, aunque en la mayoría de las veces, la gente en general por ignorancia lo ha ubicado desde un punto de vista morboso, olvidando que el sexo es una parte muy importante de los individuos que conforman la sociedad y por ello se debe ver y tratar de una manera natural en su estricta dimensión, es decir, sin darle mayor o menor su importancia en el desarrollo social de los individuos Visto el sexo en términos políticos, en México el Estado dentro de la sociedad ha implementado un política incorrecta consistente en minimizar o maximizar el tratamiento social del tema según le convenga a sus intereses públicos, en lo individual trata de que la gente no lo considere en su plenitud debido a su errónea concepción de considerar a los gobernados como menores de edad a quienes hay que evitar darles información en relación al sexo, ya que pueden hacer mal uso de ella, ya que no tienen o cuentan los individuos mexicanos, según el Estado de un nivel cultural adecuado para que sea tratado este tema objetivamente, nada más falso En cuanto a lo social, su política consiste en considerar la falta de nivel cultural del conglomerado social y entonces trata de limitar las conductas escandalosas en relación al tema, sin embargo con esta política lo único que logra es despertar el interés social de tratar dicho tema de la manera que se entere todo mundo de aspectos mal entendidos referentes al sexo y que crean una falsa moral pública y afectan y deforman las buenas costumbres.

La concepción anterior, provoca en la sociedad que gentes en lo individual o en grupo sin escrúpulos comercien explotando el morbo, el cual se produce cuando un tema no es tratado en su real dimensión, con libertad y contando con los apoyos pedagógicos mínimos

Tal política produce en la sociedad, la cual en la mayoría de las veces no cuentan con los medios culturales para informarse al menos elementalmente sobre temas diversos, entre ellos cual es la moral pública aceptada socialmente. Produciéndose un desajuste en la moral pública que impulsa el gobierno y las conductas que permite se desarrollen en los diversos ámbitos por parte de los individuos, las cuales no siempre están acordes con los lineamientos públicos, llegando al extremo de comercializar ideas y materiales por diversos medios, propiciando con esta actividad un desajuste entre lo que es la moral pública impulsada y lo que se comercia en un afán de obtener ganancias, pasando por alto muchas veces los elementales lineamientos de moral pública y ética, con tal de ganar y cubrir la necesidad social de contar con la información de temas difíciles.

En nuestra sociedad, el gobierno con sus diversos organismos públicos (Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Poder Judicial, entre otros), no ha definido claramente a la sociedad mexicana, cual es su concepto de Moral Pública, permitiendo que diversas personas físicas y morales violen disposiciones legales establecidas, únicamente por un sentido económico de obtener dinero a cambio de manosear diversos temas en la sociedad que mal enfocados, vulneran la moral pública de nuestra nación, la cual desde luego se encuentra en plena evolución y movimientos, de ahí la necesidad de ubicar claramente permitida y ajustar el ordenamiento legal de ella.

Surge entonces la necesidad social de tratar los diversos temas que mantienen relación con la moral pública, desde un punto de vista amplio, en su realidad, de una manera objetiva allegándole a la sociedad la información elemental del mismo por las diversas instancias públicas, evitando con ello que dichos temas sean tratados con morbo. Tomando dicho reto por las autoridades públicas del país, y entonces se hará necesario adecuar la legislación o en su caso aplicar la existente plenamente.

En este renglón es importantísimo marcar como línea de abordar los diversos problemas en discusión, la libertad y respecto a las diversas opiniones y puntos de vista existentes o manifiestos (la libertad a las diversas tendencias y preferencias sexuales de las personas y grupos humanos), para poder acceder a la implementación de una moral pública avalada socialmente.

CUARTA.-ASPECTO ECONOMICO.-Como es del dominio público, existen personas físicas y morales que haciendo uso de un tema que sin estarlo públicamente, se encuentra descuidado en su tratamiento dentro de la sociedad por parte del estado, creando con ello una necesidad social de ser tratado, la cual es utilizada por esto mercaderes del morbo, quienes logran obtener grandes cantidades de dinero de explotar tal necesidad

Surge entonces, a partir de lo anterior, la siguiente pregunta . ¿Qué importancia tiene los diversos temas que se relacionan con la pública en la economía? Desde nuestro muy particular punto de vista, consideramos que dichos temas influyen con gran importancia en la economía del País, de ahí la necesidad de que exista un entendimiento y desarrollo normal en el tratamiento de los mismos socialmente, para que permita un pleno y cabal entendimiento de los individuos del país, y con ello construir un dique a actitudes comerciales que utilizando el morbo que se crea en su entorno al ser tratados inadecuadamente. He aquí un ejemplo de lo mencionado, un obrero que tiene pleno entendimiento y desarrollo normal del aspecto sexual y se ha allegado de la información seria al respecto, despliega una actividad sexual regular y alcanza cierta armonía en su entorno, permitiéndole ser creativo y productivo en su trabajo, pues no se excede ni se abstiene en su uso, por el contrario cuando por ignorancia o deformación el individuo ve y adquiere un morbo en el tratamiento de éste, se produce una situación de abuso o desequilibrio en el uso del mismo, y con ello una inestabilidad emocional en el individuo que provoca descuido en sus labores, las cuales afectan directamente en la producción. Una persona que utiliza su sexo en forma adecuada es más fácil alcance el equilibrio en su entorno social que lo haga estar en el camino de la felicidad, creando condiciones propicias para que surjan sus potencialidades y facultades a plenitud. Cuando por el contrario se cuenta con poca información, no se busca la misma y se piensa que el tema del sexo, es un tema que no debe abarcarse con libertad, en su justo medio, se produce una insatisfacción sexual, una inestabilidad emocional y un campo propicio para que se desarrolle el morbo.

La estructura económica del país, requiere personas con plenitud sexual, para la producción del país en todos los ordenes (industrial, cultural, recreativas, intelectual, etcètera), logre los niveles que nos permita desarrollar y ampliar significativamente el Producto Interno Bruto del País, y con ello elevar el nivel de ingresos de los miembros de la sociedad.

QUINTA.- ASPECTO CULTURAL - En este apartado, debemos decir que si bien es cierto, la cultura nos permite contar con mejores posibilidades de entender los fenómenos sociales con mejores posibilidades y visión, es necesario que los diversos temas que se encuentran insuficientemente tratados en la sociedad, principalmente en razón al sexo, pornografía, libertad, etcétera, pueden ser comprendidos cabalmente por los individuos y ubicarlos en armonía con la moral pública. Lo cual bien acompañado de una adecuada aplicación de la ley por los organismos del Estado en particular, dan como resultado una sociedad avanzada. Si a lo dicho, agregamos que una política bien implementada por el Estado, en la cual se incluye uno de los temas que difícilmente se ha atendido por el mismo, de una manera adecuada, como lo es el sexo por poner un ejemplo, diríamos que si el gobierno pusiera atención en este rubro, y lo tratará desde un nivel objetivo, es decir en su justa dimensión, propiciado todo tipo de información sobre el tema de manera correcta. dicho tema estaría libre de ser morbosamente tratado y con ello sería remoto ofender a la Moral Pública cuando se pretende dar información a nivel social por los diversos medios encaminada a obtener lucro de la necesidad de ser tratada y cubierta este tipo de necesidades del ser humano. Pasaríamos de lo que conocemos como pornografía a el erotismo, pero de nivel y calidad. Disminuyendo significativamente las conductas delictivas en contra de la moral pública y las buenas costumbres en la sociedad.

SEXTA - ASPECTOS SOCIOLOGICOS -La Sociedad estará en armonía cuando sus integrantes desarrollen sus cualidades y potencialidades de una manera más libre, amplia y sin temores. Un individuo será pleno en sus diversas actividades y en la medida en que se le dote de los medios elementales para tratar los diversos temas que tienen que ver con la sociedad, sin verdades a medida y prejuicios en su tratamiento.

El sexo y la pornografía vistos desde un enfoque sociológico es decir como cualquier otra actividad desarrollada por los seres humanos, están influidos por la costumbre, aptitudes sociales, valores sociales, etcétera, pero ello no puede ser causa de que tomen un enfoque público que desborde la realidad, ni tampoco mantener las cosas en un nivel de conocimiento elemental, que propicie una necesidad de conocimiento de parte de los individuos en las diversas cuestiones, pero más específicas en torno al sexo y la pornografía.

Es necesario ubicar el sexo y los diversos temas relacionados con la moral pública, en una escala social que le corresponde, esto es, sin minimizar su atención, ni maximizar, su importancia; en la sociedad mexicana desgraciadamente se ha venido optando, por minimizar

su importancia, debido al temor de abordar su problemática, dado que en el pasado el sexo y los temas relacionados con la moral pública, sociológicamente es tomado como un tema a tratar cuando bien nos va a nivel íntimo; sin embargo, en la actualidad este tema se ha convertido en difícil de tratar por la posición oficial, mostrando la intención de ser tratado en esferas íntimas y no abiertamente. Tal vez lo anterior se deba a que esta posición responde a un aspecto Psicológico, que se conoce como inseguridad y temor a ser exhibido.

Este aspecto social de inseguridad o temor a ser exhibido, ha propiciado que el tema del sexo en general los relacionados con la moral pública, sean asuntos a tratar en círculos cerrados, clínicas de terapia y psicología, es decir íntimamente. La correcta utilización del tema sexo y los relacionados con la moral pública permite tratar ese tema con escarnio y burla en grupos amplios de la sociedad. Esto es socializar el tema de sexo y los relacionados con la moral pública en su justa dimensión con diversos elementos de apoyo, ayudaría a la sociedad a evitar un número importante de conductas delictivas en relación a este tema, si bien es cierto, que la sociedad mexicana actualmente se encuentra prohibido manejar aptitudes en la sociedad consistentes en decir y hacer conceptos y aptitudes que tienen relación con el sexo y demás temas que ofenden la moral pública: mismos que se tipifican en los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, reunidos en el artículo 200 del Código Penal vigente, también es cierto, que socialmente se han tolerado una serie de ilícitos de esta naturaleza, debido principalmente al temor de ser visto socialmente como represivos y por una concepción mal entendida de libertad. No es posible legislar una serie de disposiciones jurídicas para evitar ciertas conductas delictivas relacionadas con el manejo del sexo y los demás aspectos relacionados con la moral pública y por otro lado tolera las mismas, por miedo a ser considerados sociológicamente como moralista represor, es bien sabido que en México sociológicamente el tema del sexo y demás relacionados con la moral pública, no forma parte de los temas que pueden ser tratados libremente, sin embargo, en un afán de no permitir abusos y desorientaciones el Estado Mexicano, legisló entre otros asuntos en relación al presente asunto, sin embargo de una manera social se ha dado libertad para desarrollar ese tipo de conductas señaladas como ilegales por el Ordenamiento Penal por miembros individuales y diversos grupos, con variados fines, pero especialmente económico.

El reto en este aspecto es ver al sexo, sociológicamente con libertad y allegarle a la sociedad por los diversos medios de comunicación visuales, impresos, escritos y orales, con el fin de tratar el asunto relacionando al sexo y demás aspectos relacionados con la moral pública, en su exacta dimensión. Es un error desarrollar una política de dejar hacer, dejar pasar con el

tema del sexo y demás temas relacionados con la moral pública, contando con una legislación penal para corregir ciertos excesos, como también constituye un error el que se piense que con legislar y castigar ciertas conductas, estas se pueden corregir o remediar, esta política social desplegada por el Estado, esconden y ha escondido una aptitud paternalista de su parte, ya que consideran a la sociedad menor de edad o incapacitada para conocer y aprender de los diversos temas, entre ellos el sexual y los relacionados con la moral pública. Debido a lo cual se crea una necesidad de definir claramente los alcances de estos diversos temas relacionados con la moral pública, así como observar nitidamente sus alcances. Por ello, es que no se ha logrado tratar dichos temas en su plenitud, con la información adecuada provocando con tal aptitud, que dicho tema sea considerado sociológicamente como cerrado y no apto para ser tratado abiertamente y con libertad; produciendo una necesidad social de abordarlos por los individuos, aunque rara vez sea logrado, lo anterior de la manera más correcta.

SEPTIMA.-ASPECTOS PSICOLOGICOS - El aspecto sexual y demás temas relacionados con la moral pública y las buenas costumbres, analizado desde un punto de vista psicológico, debe ser abordado el tema de la psicología en particular para lo cual en este apartado intentaremos externar nuestros puntos de vista relacionados a dicho tema

Dado que un individuo que no tiene seguridad en lo que desarrollo, no puede observar hasta donde su conducta es considerada moral, es decir reconocida como adecuada por el grupo social, siempre estará inseguro de sí mismo, situación está que el estado valora y aprovecha en su beneficio, pues en la medida que existan personas en el conglomerado social que no cuentan con seguridad en sus actos, resulta fácil su tarea pública, pues no va a ser impugnado por dichas particulares en sus tareas públicas. Constituyendo una posibilidad ansiada por El estado cuando sus tareas gubernamentales no están ajustadas a los intereses públicos. lo anterior ocurre cuando el estado tiene de ser exhibido y exigido por la sociedad por sus tareas públicas

El tema del sexo y otros relacionados con la moral pública y las buenas costumbres bien tratados jurídicamente y en todos los demás aspectos, permite al individuo alcanzar grados mejores de libertad; situación que al Estado no le resulta de pleno agradable, dado que perjudica su libertad en el actuar público, pues le exige un desempeño mejor y apegado a los intereses públicos

OCTAVA - ASPECTO JURIDICO - En los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, en los cuales el Estado Mexicano buscò al legislar en este aspecto, fue cambiar la necesidad de los gobernados en cuanto a contar con la informaciòn sexual y demàs relativa a la moral pública y las buenas costumbres, que públicamente no se puede obtener en el aspecto social, y que de una manera u otra el individuo busca allegarse de ella, aún comprando diversos medios que contengan informaciòn de dichos temas, a sabiendas de que no necesariamente contienen la verdad o la realidad de los temas que le inquietan. Resultando mäs fácil para el Estado legislar que educar en estos temas a la poblaciòn. La proscripciòn de tales conductas relacionadas con la moral y las buenas conductas, en grado menor evitan que los individuos desarrollen dichas conductas descritas en la norma penal

En la medida en que persista la necesidad de los individuos de obtener informaciòn sexual y en los demàs temas que se relacionan con la moral pública y las buenas costumbres, será suficiente para que existan este tipo de delitos, dado que personas físicas y morales sin escrúpulos producen una serie de materiales que cubren la necesidad del individuo de contar con esta informaciòn a sabiendas que no siempre ha de ser verídica, porque en la medida en que exageren la informaciòn y hasta cierto grado la manejen fantaciosamente, en esa misma medida dichos materiales son demandados, sin que el Estado aplique la legislaciòn existente en este renglòn para efectos de contener un poco la mayoría de las veces esa mala informaciòn sobre dichos temas.

Olvidando que su alcance de diversas instancias para revertir esta tendencia a cometer dichos ilícitos, dado que si el mismo brindara la informaciòn adecuada a plenitud en todas las esferas a su alcance, el ser humano contaría con la informaciòn necesaria y vería dichos temas normalmente, y por ese hecho solamente se dejarían de comprar y producir dichos objetos obscenos.

NOVENA - DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES - Que nuestra legislaciòn contiene, en el artículo 200 del Código Penal vigente, contando con los siguientes elementos objetivos

- a) -Una conducta activa desplegada, consistente en fabricar, reproducir, publicar, exponer, distribuir o hacer circular libros, escritos, imàgenes u objetos obscenos por parte del sujeto activo de la conducta
- b).-Un objeto material, consistente en libros, escritos, imàgenes u objetos obscenos;

- a) -Una conducta activa desplegada, consistente en fabricar, reproducir, publicar, exponer distribuir o hacer libros, escritos, imágenes u objetos obscenos por parte del sujeto activo de la conducta
- b).-Un objeto material, consistente en libros, escrito, imágenes u objetos obscenos;
- c) -Un resultado material, consistente en la fabricación, elaboración, reproducción, publicación, exposición, distribución de libros, imágenes u objetos obscenos;
- d).-Un nexo de causalidad, consistente en la relación que existe entre la conducta y el resultado material; y
- e) -El medio comisivo, exposiciones, distribuciones de imágenes u objetos obscenos

DECIMA.- DE LA OPINION PUBLICA - No ha sido necesario hacer un gran índice de entrevistas, para que se diera la opinión sobre lo que establece el artículo 200 fracción I del Código Penal, ya que bastó con solo quince entrevistas; siendo estas a través de profesores de educación pública, padres de familia y adolescentes, ya que rectilínea y categóricamente coincidieron de que no se está llevando a cabo dicho ordenamiento legal, a lo que sugirieron, por una parte que debe darse a conocer dicho precepto legal, a los padres de familia, para que con ello se pueda protestar en contra de la publicación de revistas y toda clase de objetos obscenos, y que también sea más severa la aplicación de dicho artículo en comento, ya que este tipo de revistas al observarles los lectores menores de edad, y más aun lo adolescentes solo les crea nociva información y formación para su personalidad, ya que en muchos de los casos trae consecuencias de trastornos psicológicos.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.-Carranca y Trujillo, Raúl.
Derecho Penal Mexicano
Editorial Porrúa.
México, 1983.
- 2.-Castellanos Tena Fernando
Lineamientos Elementales de Derecho
Editorial Porrúa
México, 1981.
- 3.-Cuello Calón, Eugenio
Derecho Penal
Editorial Bosch.
Argentina 1984.
- 4 -Fontan Balastra, Carlos
Elemento Subjetivo del ilícito.
Editorial de Palma
Argentina, 1957
- 5 -Franco Guzman, Ricardo
La Subjetividad en la Ilícitud
Editorial Cajica
México, 1959
- 6.-Jiménez de Asúa Luis.
La Ley y el Delito
Editorial Hermes
Argentina, 1957
- 7.-Jiménez de Asúa Luis
La Ley del Delito
Editorial Lozada.
Argentina, 1980
- 8.-Maggiore, Guiseppe
Derecho Penal
Editorial Temis.
Colombia, 1956.
- 9 -Mezger, Edmundo
Tratado de Derecho Penal
Editorial Reus.
España, 1955

- 10.-Pavòn Basconcelos, Francisco
Manual de Derecho Penal.
Editorial Porrúa
Mèxico, 1982.
- 11.-Porte Petit Candeudap, Celestino
Apuntamientos de la Parte General
de Derecho Penal.
Editorial Porrúa
Mèxico, 1979
- 12.-Porte Petit Candaudap, Celestino.
Importancia de la Dogmática Jurídico Penal.
Editorial Veracruzana, Mèxico, 1946.
- 13.-Soler, Sebastiàn.
Derecho Penal Argentino
Editorial de Palma.
Argentina, 1951.
- 14.-Villalobos Ignacio.
Derecho Penal Mexicano.
Editorial Porrúa
Mèxico, 1980.
- 15 -Zfforoni Eugenio, Raúl.
Manual de Derecho Penal,
Parte General, Editorial, Argentina, 1988
- 16 -Mancilla Ovando, Jorge ALberto
Teoría Legislativa del Delito,
Editorial Porrúa, S.A., Mèxico, 1989.

LEGISLACION.

- 1.-Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.
- 2.-Mexicano ésta es tu Constitución, Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición, 1995.
- 3.-Ley de Imprenta.
- 4.-Decreto del 26 de enero de 1940.
- 5.-Decreto del 3 de enero de 1966.
- 6 -Decreto del 22 de diciembre de 1990.
- 7 -Legislación Relativa a Autores y Editores.

OTRAS FUENTES DE INFORMACION Y CONSULTA.

- 1.-Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Vigésima Primera Edición, Editorial Heliasta S R L.
- 2.-Entrevistas efectuadas a diversos jueces penales en Materia de Fuero Común para el Distrito Federal.
- 3 -Entrevistas efectuadas a profesores de educación pública.
- 4 -Entrevistas con padres de familia
- 5.-Entrevistas con adolescentes.
- 6 -Revistas Ilustradas
- 7.-Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas